Jesus. Maria. Joseph.

Libro Capitulares de Acuerdos de esta Mui Noble y Leal Ciudad de Cadiz

Año de 1739

Fojas ..... 80.

Acuerdos ..... 38.

Hay Fals 465

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Ciudad Real en diez y seis dias del mes de Febr.o de mill Setec.tos treinta y nueve años Ciud. Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D.n Marcos Sorgs de Parada Corr.or

D.n Sebastian de Salazar de
D. Luis Sorgs de Salazar de
D. Jul.n Ant.o Sotelo
D. Juan Bruno
Gerónima de la Cueva
D. Thoma de Huerta

D. Gaspar de Zarcallo
D. Bernave Diaz Juarez
D. Garcia de la Cuella
D. Sorgs Sanchez de Leres
D. Gamarra

Y el Sanchez Zarauiego Sindico

Sobre alojam.tos

En este Ayuntam.to se leyo una petiz.on de D. Juan Rodriguez de Ledesma Diez Sindico Gral desta Ciud. en que espresa allarse este comun muy cargado de continuos alojam.tos y los mas de los dichos Señores Juezes Imposibilitados por la estrechez de su hazienda y que se are mayor la carga sufriendo la Tropa con. y que aunque los Señores Corregidores conozen este daño se alla presisso ponerlo en la consideracion de la Ciud. para que teniendose presente la Orden de S.M. de 3. de Setec.tos veinte y ocho que trata desto asunto y procedure en lo mandado arreglado a ella y duro por la Ciud. con Dia Real Orden acordo se Observe y guarde en todo lo por esta segun y como por Dia Real Orden se manda y que tendran presente los Señores Diputados demas encargando se en quanto a lo Jud.l a lo que previene

Vista el Sor Corr.or

Se Acuerdo de Guerra

Este Cavildo el Señor Corr.or hizo presente a la Ciud. con hallarse faltado la tropa para el abasto preciso de ella

Sobre Razones de
pan y Zenada a dra
zon de a Dragones

Sobre Propossa. del Señor
Corr.or sobre compras
de granos de la Diputa
cion Arzobispal

Jun en Veinte de Dez.e de 1.a prox.a pasado se
hizo presente vna peticion della de la D.a de Man
zanares q. haviendo sobrevenido despues las Lluvias y tiempo
fresco separado la mayor parte de questa Entendida hubo
dependidas ciento y ochenta xi. poco mas o menos q. que por
las personas interesadas se pide se les de satisfacion de dha
Cantidad. Visto por la Cu.a acordo se libre de dha gran
ta. y la Cantidad que Vuestrase deuerse sehbre
Este Capitulo se hizo pres.te a la Cu.a dra Orden del Señor
Marques de Monte mayor con dra de Cuenta y Rio. de Diz.e
de 1.a de mill setez.tos treinta y siete Enque grabiare que a dnes
pazada de Nxim.o de Dragones quese allana Esta Cu.a
Empleada en Escuta se le abstreve con las Razones y pan
de Munizion y Zenada quedeua auer Durante semanes
breue En ella tomando Rio de Xeriat que estubiese a mira
do para superuiso bisado el Xeriat comandante para
que Vsi tiendo los a la Conta Reuia q.tal de provisiones de la
Corte se despache el Instrum.to comu.e asus atis fac.on de vra ex
den que so Entezada la Cu.a para Vque Vuiere Este se
asumpto

Este Aguntam.to el Señor Corr.or propuso a la Cu.a dezi
endo que bien le consta que solicito asegurar los granos de Tu
y la Zenada y Zenteno que auia Existente En las Tierras de
la Cosecha de 1.a de antes.te por Embarazar la estraez.on que de
Este 1.a de setenta y siete. y para asegurarlo le Vsiero algunas
Diligencias las que son notorias, de lo que Vsiendo que por Vsi
tezeros Personas a cuio cargo estauan dhos granos se auia
Sido Enquela del S.r Contador de Rentas Decimales espidie
Zensuras previas para quese quitasen los Caudales quenan
Sio poner sus a. y le fue preciso Embiar persona a Toledo en
seguim.to desta dependiencia y todo lo Vsiendo lo grac
fico con acuerdo de la Diputad. y dio q. assi en.a Ds.

Gouernador del Consejo que aprouo todo lo practicado
añadiendo Escriua en el aquel mismo correo del Cauildo
de Sha S.ta Yg.a para que de fauor a Seruicio deste Comun
Sho grano; Asimismo consiguio sus.a que el Señor Marques de
con.a alargasse Arzg.a quinto de la Dignidad de su Mitra
al Serenissimo S.r Infante Cardenal dando Orden a su Mayor
domo para que assi lo hiziesse. y por empeño y buena Correspon-
dencia que sus.a tiene con el Obrero mayor de Sha S.ta Yg.a
dho de su Palabra se han remitido las Copias de la Obra de la
bueda. y Penales Canonigos comisarios para la Nouedad de los
granos desta Ciu.d y Lugares despoblados alrededor de Toledo
y la Costa de Nauarra y conduzion del dinero a Toledo y que
especialmente que tenga alguna para dho am.to de dhos granos como
de vna parte tan considerable que en Piedra buena pertenece
dho Cauildo viniendo a proueido poner el dinero aquien
Ziffios del mes S.te en Toledo y hauiendo el Señor Corr.or por
especial fauor que de sus.a se a hecho esta consignacion de
do al mismo tiempo poner Orden Consiguiente en la Ciu.d como
se halla con Orden de su Em.a dho Señor Presidente que el
dinero que huuiere existente de Cruzada con labre uedad
que llegue a Saltar; Cuios Cumplim.tos en
Cumplim.to de su obligacion participando a dho S.r Corr.or
de acuerdo de la Diputac.on ha dispuesto algunos granos
de Cebada con descarg.o en sabastante distancia, y que en Cuen-
ta Ciu.d algunos otros Pueblos cerca de Dom.o
S.r Cruz y Centeno, y sino se toma prouidencia
en Embiar por ellos segun la falta que ha de agua y mal
temporal que se esperimenta estan espuestos a que no los dejen
sacar las Justicias y si Dios dando Cumplido no la Cu-
bra nos espondremos a alguna perdida pues si no abusso en
abundancia. y lo que amo dexado quiere en los mas pueblos



Veinte mrs. vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Ldeseando Dⁿ Asensio Exmatesa tan importante de apercivido no dilatar el ponerlo en notoria de la Ciudad para que como tan celosos sus Capitulares del bien Pub.co comun y Causa pp.ª acuerde lo que tubiere por conbenⁿᵗᵉ, Justo por la Ciud. con la mayor reflexion dio las gracias del Señor Corr.or por lo que se emera en el bien Pub.co de este comun y sobre la propuesta que se le hª hecho de si era conbeniente conducir ô no los granos que espresa mediante à que hasta aqui ha corrido esta diligencia y manejo de granos à la disposicion y arbitrio de dho Señor Corr.or y Caballeros Comisarios de Abasto teniendo como la Ciud. tiene la Exma satisfaccion que de ve Dⁿ Nicolas proceder, y experiencia de su acertada conducta en este asumpto, lo dexa à su disposicion para que de hacer y practicar lo que tubiere por mas Conbeniente segun el estado y coiuntura del tpo y esperanzas que prometiere la prox.ma cosecha

de Enero este Cauildo y lo firmaron como à los quales doy fee

Dⁿ Marcos Joseph de Paradas

Dⁿ Gabriel Antonio Aguirre

Dⁿ Joseph de Ybarra

Dⁿ Joseph Ortiz de Zarate

Dⁿ Fran.co de Leñuela

Bollas entregadas a Mathias Muñoz y Joseph de Mesa para este presente año

Derechos	10000
Del Juzgado	0500
Del Compul.or	0030
Del Archivo	0011
	0041

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte dias del mes de Marzo

Veinte mrs. 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En Cuidad Real Juzgado a 2 de Abril de mill setez.tos treinta y nueve años. Estando en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores D.r Gaspar de Zevallos = D.r Marcos Joseph de Larada Corr.o D.r Bernave Nuez Franes D.r Luis Joseph de Lando. Gerónimo Fernandez de Prado D.r Juan Cleto. D.r Dn Antonio Holgar D.r Thomas de Cuenca D.r Juan Vodriguez de Ledesma Dipt.o Sindico gral

Juzgados

Juan de Aranda = Matheo Delgado

Alcaldía 1.a del Prado = En este Ayuntam.to se conssidero y trato largamente de lo ad lamentado que se halla el Campo para la Feria de Agosto proxima consistto y porque se ace necesario acudir a la Diuina clemencia Implorando su Misericordia para que se sirua dar Abundancia de Aguas por la falta de fruto del año proximo pasado temiendose esperimentar semejante esterilidad por lo Endignados q.e sustam.os se halla la Justicia Diuina por nros pecados pidiendo Remedio mas poderoso para conseguir las D.as unas misericordias q.e Maria por medio de Intercession de Maria S.ma Madre de Dios y Señora nra q.e deseando la Ciudad conseguir el fin q.e pretende tanto se desea el Socorro del Agua acordo se agan

Rogativas por ello a Dios nro Señor y a este fin se
se desu Camarin a la Milagrosissima Imagen de
nra S.ª Santa Maria del Prado su amparo y Abogada
su Curadora Patrona y Protectora y se le haga noveno
rio y a este fin proceson grl a que ha de asistir esta Cu.
para cuio fin asimismo se comunique del estado Ecc.o
Dio del Abad de Cauldo y tambien a los Comunida
des de Religiosos para que asistan a las Rogativas y de
principio del novenario el dho estado siete de corr.te y para
salgan el dia antes a la S.ª sede Vacante del Parroch.o
de dha Iglesia. y para que luego mande azer señal con
las campanas. y para todo lo conducente se nombra por co
misarios a los Señores D.n Gaspar de Porcallo y D.n Ber
nave Ruiz Granes que lo azeptaron

Azetacion del Consistorio

En este Ayuntam.to se hallo Presente el Lic.do D.n Joseph Mesia de Torres Abogado Reo proveido por
el Señor Corr.or En Ynstrum.to Executivo con Manuel
Sanchez Alguazil de Vara de Catorze S.s Vec.os
Z.n de esta poblacion. y Representa Dicho grado de la
Reo y pide se nombren Jueces comisionados para ello y
Reo pide la Cu. admita D.n Pedro Dicho gra
do de Apelacion. y nombro por Jueces de la Instancia
a los Señores Geronimo Verdeja Pleno y Carrmiro
Duran que lo azeptaron y Juraron ante el Señor Co
rr.or y Cabildo. Cu.a sede Vacante a la parte
de Genero este Cauldo. y lo firmaron como acos
tumbran

D.n Marcos Joseph
de Parada

Geron.o Verdexo
y Vibes

Antom.o
Juan. Lenuela

En la Ciudad de Cad.z En Mal entrese dias del mes de Mar
zo de mil setez.tos treinta y quatro Cad.z En Cal Justicia y R.l
Ximo. Juntos En Su Ayuntam.to como lo han de uso y Cost
tumbre que para.to fueron los Señores =

S.r Juan. Tecuino Calderon de la Barca then.te de Cor.r

S.r Lic.o Thomas de Lande
S.r Luis Joseph de Lande
S.r Lic.o Ygn.o Solzar
Pedro Diaz de la Cuer.a

S.r Gaspar de Porcallo
S.r Bernabe Ruiz Ramos
Geronimo Perdigo y Briano
Casimiro Duran

Juan de Aranon Jurado
Matheo Delgado

Que asista la Cad.d
a la procesion de la Sta
Cruz por la mersed
del Agua =

En este Ayuntam.to el S.r D.n Bernabe Ramos Mo de los Co
misarios nombrados para el Novenario que por la Ciudad
se esta haz.do a la Milagrosissima Imagen de Ntra S.a del Prado
su Patrona y Protectora por la mersed del Agua hizo pre
sente a la Cad.d que sustituyendo tamisma mersed del Agua
se sirvio Entre algunos de los Caballeros Capitulares
se sirviesen Asistir a la Proc.on y del Dor Sindico seria muy conueni
ente Solizitar con la Parroquia del Señor San Pedro se
sirviesen sus Individuos Ygualar en Vogatura a dentro de
misa a Nra Señora Viniendo Esta procesion la Santa Cruz de
dha Parroquia para Implorar la Diuina Misericordia
como en otras Ocasiones se ha Executado y que conesto
sus pasos hasta su Yglesia y saliendo abiado su Rio del Pr.o
D.n Juan Garcia de Vrueta Cura propio de dha Parroquia
al Sobre dho respondio que por su parte concurriria muy gustoso
a la Obra tan Piadosa y devota que se solizitaua pero q.e
tenia por preciso azer lo presente a los demas Sres Capitulares
y Capp.es de ella y que con lo que Vra Md.d se sirviese auisarle a dho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Señor Dr Bernave, y que hauiendose Cauado los Sres Curados Clerigos y Beneficiados de dha Parroquia segun parece y Consta los demas que componen el Cauildo Ecco de dha Parroquial de Sancti Spiritus de Lara Diocesi y Arzobispado de dha Parroquial y Comissario nombrado segun despuesto por el Cauildo Ecco de dha Parroquia con dicho dho Señor Dr Bernave como tal Comissario de parte de dhos y otros para esta Cuª exponiendo que atendiendo a la nezesidad que se padese y necesitaua de que el dho Sr Dr Bernave han comunicado gustosos los Indiuiduos que componen el Clero de dha Parroquia en demas Clerigos de esta mañana dando la Santa Cruz y tambien los que componen el Cauildo Ecco concurrir gustosos como Cauildo a la dha Rogatiua y procesion que se ha de hacer con dha Stª Vrsula y que siendo propio de la Cuª el asistir a la misa del nouenario hazia el comun de parte de dho Cauildo Ecco y Parroquia pidiendola se sirua se asista a la procesion dho. y dicho por la Cuª. Dijo concurria mui gustosa por todas Razones como funcion tan propia de la nezesidad que se esperimentamos y acordo que el Sr Dr Bernave lo exponga assi al Comissario nombrado por el dho Cauildo Ecco y Parroquia y se Jenerò este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Jermo Verdexo Vicario

Juan Leñuela

Cauildo

474

SELLO QVARTO. VAINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En mrs de Marzo Rmill. setez.tos treinta y nueve años Cu
Vall Justizia y Exm.o Sores. Corn.e Agustam.o como lo han
sido y Costumbre que presentes fueron los Señores
D. Juan Tecuino Caldiron Vadaria Corn.te de Cav.
D. Gaspar de Gorcallo
Dr Bernave Ruiz Ganuz
Dr Dn Ant.o Solzax
Lcdo Diaz de la Cuas
Dr Fran.co de la Cuesa
Dr Luis Sevesd Velarde
Dr Ignacio Velarzo
Geronimo Riaño
Dr Thomas de Huertes
Xpl sanchez Cabanigas Jurado

Providencia se abasto Agua

En este Ayuntam.to el S.r theniente de Corr. y el S.r D. Luis Velarde Diputados nombrados de abasto dixeron q. de la Cu como cabildo se Recogian las mayores pensiones de Agua q. se quenaua cumplido en dhos Diputados Deste año de Ochenta y quatro el tiempo q. abia de Agua que se esperimenta no se hacia dho Reparos y que estando se sustituyendo los Caños del abasto deste tiempo q. pendiendose el Agua de co. quanto Jm.o se ha esperimentado dispuso el Corr.o pa el paso de Lng.a S.t Diaz las que no pudiera gozarse En el Pueblo En la conformidad presente pasen que se haga dho para los Pueblos inmediatos como se esperimenta es pecialm.te para S.a Miguel por saber En dho Pueblo Agua asi los q. jm.o y de saber deste pueblo En esta Cu. tambien se esperimenta el Incomueniente q. se sigue

vendexse algun pan forastero, pregon. dixeron q.
como lotienen a menos precio, lo que la Cuᵈ. abastecera
seban sin vendello, y si esto no subcediese, assi seria menos
precio, y elgrano del Abasto, y aun que los precios ag
rados, estos granos puede Sᵉ sanearse la costa segun
el precio, a que el pan se vende, no obstante lo q. ora
la comisⁿ. dixo, q. la Cuᵈ. para que se tomen las me
didas Convenientes, a fin de embarazar, y precaver
estos desordenes, y que la Cuᵈ. con toda Vrexa
Vrandes, saque los Granos, y Panes que estuvieren como lo exp.
nen dhos Señores comisarios, acordo que por ora, y hasta
Semana Santa, hasta q. Dios nos ofrezca cosecha
de Agua, se continue, como hasta ora se ha
hasta aqui, en las Casas, pero Causa, no se dé pan
sanchas, en el Pueblo, y al mismo precio, que se esta vendi
do, procurando, por todos medios, cortar la Extracion del
pan para fuera del Pueblo, y por lo que toca a los Gra
neros que empiezan a vender, se compre, de orden desta Cuᵈ.
al precio que lo venden, y segun la Cantidad que
la para que al mismo precio se venda, por ser de primera
xio, y de mejor Calidad que lo que se cuece aqui, por es
to medio se logra, menor consumo, de trigo, que la Cuᵈ.
tiene, y despachando lo prontamᵗᵉ. con suficiencia se logran
tan, para que acudan muchos mas, que los que con cu
rren, y en vista del tiempo, y de lo que fuere ocurrien
do la Cuᵈ. dara las providencias mas convenientes, y
a fin de que el abasto no cesse, sobre tratado, que la mayor
comuenencia, en el precio, y venefficio comun, de la
Cuᵈ. da las gracias, a los señores Comisarios, por su des
belo, y aplicacion, en materia tan importante

476

Dn. Juan Valderas
sete da posesion de
Depositario de Cau-
dales extraord.

En este Ayuntam.to se leyó Instrucción de Juan Ruiz de Val-
deras. En que dexó quenen los Acuerdos Echos goviera Cu-
en el Ayuntam.to de 7 en. proxmo pasado de 1707 se nombro por
Alguacil de Caudales Extraordinarios y que Ygnacio de
Aguirre alla primer Terzio de la Dignidad Hazedorisgal de
esta Ciudad por lo que se Cuida y Embaraza asexur
dho Empleo de Depositario: y que por la Concordia
que S.M. (Dios Guarde) se sirbio confirmar dha Digni-
dad da por Exentos de todas Cargas Concejiles a los
primeros terzios. por lo que pedia sele Absuelve por Exento
de dho Cargo y Oficio por ta Cu. conel nombram.to
dho En el uso dho de Alcalde terzio. y el Capitulo 7.mo
de la Concordia que trata sele Libertta de la Obligacion
de dar fiança Alguna y En ninguna parte nombra la Cu. por tal
de prim.o de Enero deel. a Juthan Adalge de Calbezada
Ger. de esta Cu. a quien sele aga saber para su aceptacion
y que se obligue a dar fiança Echa la correspondencia m.o de S.M. y dho
Oficio sele Entreguen los Caudales que de dhos Oficios sesue
cogieren y acordo la Cu. que esta nominacion seaga saber
a los Caualleros Capitulares quenos han ainbo para q.e
esta nominac.on sea Obed.a y Vezg. Obyzeren su sentir
Del Señor Dr. Juan Holgar Dijo no Entraua En dha no
minacion porno parezerle apropossito dho Calbezada
de Genero este Cauildo glo firmaron como acostum

Juan [illegible] Pedro de Vizcaya Antonio
Dr. Don Juan Ignacio de Leñuela
Juan de Bracho

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Alegrad

En Sta Cui. Real a ocho dia de Sre. de Marzo de Sho a. de mil. hize saver la nominacion antes echa de Arquero de Caudales extraordinarios a Juan Real de Calzerrada vez. della quien D. le alegra Sho nombram. y se obligo a dar f.a de los Caudales que en traxen en su poder de Sho Sor. Esta thesoreria gral de Mr. y los Sres. Dn. Ant. Lopez de Aguilera. Jn. de Ortega. y Dn. de Arenas y Martin Bezmo desta Cui. Leguado y fee

Juan Real de Calzerrada

Antem
Fran.co Leñero

Cui. Caudales de Caudales Real Cruzada a nueve de Abril de mil setez.tos treinta y nueve años Cui. Real assistt dia y Exm.o Sores Cui. Alguazil.s como lo han de uso y costumbre que pres.te fueron los Señores

D. Marco Josep de Larrea Cui.

D. Dn. Thomas Belarde y Illescas
D. Luis Josep Velarde
D. Bernabe Ruiz Ramirez
D. Basilio de la Cuesta
el Marques de Valero
Casimiro Ortiz

D. Gaspar del Corral
D. Ygnacio Salazar
D. Dn. Ant. Bolaños
D. Fran.co Cisneros
Geronimo Leal de Ledesma Bianco



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA, NUEVE.

Nombramiento de Alcaldes ordinarios y Alcaldes de Hermandad

En este Cavildo se leyó vn Real despacho de S. Mag. de 20. de Agosto de este año, en que manda se nombren Alcaldes ordinarios y de Hermandad para el año que viene de 1730. Y haviendo hecho las diligencias que se acostumbran, salieron electos para Alcaldes ordinarios D. Juan Antonio de Ortega y Don Joseph Ruiz de Arellano, y para Alcaldes de Hermandad Don Joseph Ruiz de Arellano y Don Joseph Ruiz de Arellano, y para Alcaldes de Hermandad Don Joseph Ruiz de Arellano y Don Joseph Ruiz de Arellano.

Diputados del Corpus

En este Cavildo se leyó vn Real despacho de S. Mag. de 20. de Agosto de este año, en que manda se nombren Diputados para la Fiesta del Corpus. Y haviendo hecho las diligencias que se acostumbran, salieron electos para Diputados Don Joseph Ruiz de Arellano y Don Joseph Ruiz de Arellano.

Sr. Alcalde de Carnes

En este Cavildo se leyó vn Real despacho de S. Mag. de 20. de Agosto de este año, en que manda se nombren Alcaldes de Carnes. Y haviendo hecho las diligencias que se acostumbran, salieron electos para Alcaldes de Carnes Don Joseph Ruiz de Arellano y Don Joseph Ruiz de Arellano.

Sr. Alcalde de Pescado Sabon y Aceite

En este Cavildo se leyó vn Real despacho de S. Mag. de 20. de Agosto de este año, en que manda se nombren Alcaldes de Pescado Sabon y Aceite. Y haviendo hecho las diligencias que se acostumbran, salieron electos para Alcaldes de Pescado Sabon y Aceite Don Joseph Ruiz de Arellano y Don Joseph Ruiz de Arellano.

Vistas ri. acuso cargo como Di este Ayuntº el que
acaveza obligarse. Lyuego que fuese dado aviso
dar los Dos Dere, Varo el Juevo que podia
dado la Respuesta pasadex viese la Diputacion
para Enq. Encendar el Dho Pimo Mercedes
Ingreso para Venir Luquero rehusado conse
guir para vista y Voto por la Cui acordo resolu
zite Conseguir dha obligacion por los medios q
que fuesen mas Eficaces para dho
Este Cavildo teniendo la Cul pr. los singulares
res favores que este Pueblo ha recibido de Dios
una piedad de Dios nro Señor por medio de la Intes
Cesion de la Reyna de los Angeles Maria Madre de
Dios Señora nra Enel Venerable q tan Continuado
del Agua conseguimos hasocorrido y esta socorriendo
por lo qual somos Capaces de Corresponder con al
Debidas gracias pero no Obstante Rogando la Cui.
concedida Enella parte conseguimos nra Comedad q
mejor pueda Alcanzar a los pies de Su Magestad pormano de la Soberana Em
peratriz de los Angeles por la qual Recibio Merced
Enteresada tan Urgente como nra Ruina para ello
hase la Cui. ala Sta Parro qual Enna d. Sanchez
ha El Prado la Viagen Su Persona y provee cosa
pedida Enamia solemne En Razon. Gracias por la
merced Recibida Suplicando su Patrocinio
para que se continue el Venerable Cuerpo Pueblo
Setenga Sermon el que se encargue a persona Docta
para aquel dia recomendado del Cavildo &c. por
quanto del señalam. Dia se Sirva dha
Disposicion de los Señores Diputados &c

Se diga Misa
el Prado Enhonor
de Gracias Enamia
y Sermon

480

nombramos antes para que dando Vdo Horas de
Misa en el Cura de Arnoya quedando el Pue
blo cerrado desde el dia Prque comodam.
pueda celebrarse la Fiesta y conduzga el que Pbere de
ser Ente Interin para el dcho Pueblo y deseo Vdos Señores
por la mayor concurrencia del Pueblo y deseo publi
car el dia que se señalare

Se Jeneno este Cauildo y lo firmaron como de
costumbre

D. Marcos Joseph de Parada

D. Gaitano Fz. Duran

Interim
D. Co.
Dn. Antonio Antuña

En la Ciud. de Cud. Real a veinte y Cinco dias del mes de
Abril de mill setez.tos treinta y quatro Cud. Real Justicia y Rex.
Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre y
presentes fueron los señores=

D. Marcos Josep de Parada Corr.or
D. Ignacio Palacios
D. Agustin Hermudez
D. Bernardino Gomez
D. Josep Sanchez Flores
D. Nicolas Polzas
Jeronimo Heredia y Viedma
Leon Diaz de la Cuesta
Caietano Duran

En dho dia Mes y Año dho Corr.or y Alcaldes Ordinarios
Almot.e de Hermandad Cauallero Regidores y Diputados
Cabalgada=

Este Ayuntam.to se hizo presente Dn Nal Cuesta de
Salcedo Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad
por su Magd (que Dios guarde) y Real mano y Juzgado de
Sn Señoria y
Juan Xauier de Morales y Otero su Secretario de Dha Santa
Hermandad a Cauildo de este presente mes y Año
Esta Ciud.d pereciendo por hauer de Heredado Cruelmente de Peste

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

[illegible] Calahorra y Rioja con[illegible] Abog.s de Calahorra y Rioxa residente en esta Villa de Madrid con Don Antonio [illegible] Procurador de los Tribunales de esta Corte en nombre y como Procurador General del Ilustre Cabildo, Dignidades, Canonigos y Racioneros de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Calahorra y su Partido, Patronos del Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Logroño, y como Administrador de dicho Hospital, en virtud de Poder que para ello le tiene conferido, que presentó en forma, y pidió se le mandase dar Traslado de la Demanda que tiene puesta en este Supremo Consejo, y Sala de Mil y Quinientas de Castilla, por el Señor Fiscal de S. M. en virtud de Real Orden, sobre que se declare pertenecer a la Real Corona, y Patronato de S. M. el Derecho de Presentar, y Nombrar Capellanes para la Capilla de Santiago, que está en el Claustro de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, y que se le mande dar Traslado de la Contestacion, que tiene dada a dicha Demanda el Señor Don Joseph de Parada, Canonigo de la misma Santa Iglesia, como Patron de dicha Capilla

Reinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

mes de Mayo [illegible] Cuenca
y Val Justicia y Regim. Juezes Crime Aguntam.to como lo
han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores
D.r Marcos Josephs de Larrada Corr.or
D.r Juan Thomas Velarde — D.r Gaspar de Porcalle
D.r Luis Josephs Velarde — D.r Ignacio Palazios
D.r Bernardo Ruiz Flores — D.r Juan Ant.o Polgar
D.r Bartolo de la Cuesta — Marques de Villalta
Geronimo Perez del Prado — Pedro Diaz de la Cuesta
Casimiro Duran — D.r Thomas de Nuevos
D.r Juan Rodriguez de Ledesma Juez Medico ygual
Asistente de Cuenca
Este Aguntam.to el Señor Corr.or puso en noticia de la
Sala Crim.l como bien le consta de lo que tiene acordado en dha
sientes acuerdos que se saque del pregon el abasto de Carne
para el comun y que la Diputacion admitiese las que hubie
sen y en Cruz dio hasta muchos dias que se ha publicado ningu dia
ninguna persona que diga echa postura en dho abasto y haciendo
y estando que en los años antez. se ha rematado con algu
na adelantacion interesando por Sres. y Caballeros Diputados
el que sabe tan perjudicial abasto con la Comunidad y po
bre no se ha rematado con la que contiene la postura y obliga
zion que al echa Ygnes. por el Señor D.n Ant.o Polgar q.
aun que tubo el Pharo para admitirla Ygnes Vigilador de
esta Ciud. lo contrario antes de admitirlos contos Caballeros
Comisarios dicho abasto y la tubieron por combenien.te

Jsele admitio con la Clausula ordinaria de quan-
to ha lugar en Dro y que afianzando ese dentro de
vn mes de sus.a la Cud. como lo dize en su posturas sera
cesse del pregon y rematasse no aviendo mejor postor
como constara dello y este termino sea della rematada
no obstante el Garo Diez Regidor por estar pro-
hebido que sean dellos abaxo. ffo. siendo este dema-
siada consideracion pero como esta prohibicion tiene por ob-
jeto del parezer de que no se remedien dellos abaxo los
Regidores por contemplarse que quedan ser por sudeiale
del Comun y bueno patente la brevedad que se exige
esta admision desta obligacion teha parecido que
encumplim.to de lo que tiene mandado por este presente y que
beba este Ayuntam.to y como esta rematada y echa
saber del dho Sr. Dr. Su. Jolgar que dha afianze jamas
nunca pueda auer la contingencia de que dese de cum-
plir y en su judicial.te lo tiene assi proveido con
prebenciones que como necesarias expone las dize ha
fianzas que constan de su Escritura del thenor que se note
fico para que afianzare que se dize en mill rr.s
los cuentos del producto de los quintos que siempre se ha
dado de los obligados de Carnes flos dos mill luego se
conbocado los que pueden a dha persona que dha Cud. quiera
se. y que en caso necesario ante Dia de obligacion fian
za semejante al dho Sr. Jolgar y obligara Diez de Dor
mill Reales y dn Otuar de Rueda y tanos dellos y dho
que de dhos Propios se hagan quedando los mas a[illegible]
ante Escr.no y dellos testigos que dha hemos
de Entregara las llaues a la persona que dha Cud. nombrare
La dha ante de que ademas de la obligacion y fian

Offerta se obliga a tener y poner de manifiesto por
la el dho dia asta ocho dias antes de S.n Juan tres
Carneros y quarenta aguinaldos machos y osio por
la Cud. Pidio quedara acordar lo que combenga sal
ga este Ayuntam.to el Señor D.n Sebt.n Polgar y Juan de
lo echo y premeditado la Cud sobre ello acordo que tiene
por bastante la fianza de los Incomill.s los tres que com
portan y seleden del obligado por razon de los guardas
de Estrogena que en cumple se le han dado del obligado
y los dos mill del Valle que ha encargado quitambien se
tiene por diputado cuia calidad se reponga Capo de
Mayordomo de propios desta Cud. que otorgue Deposito
en forma por razon. para seguridad de la obligazion y
derecho del Termino que se le asignare por la Diputacion
del Señor Corr.or como tambien se le prevenga como los
quatro.ta aguinaldos machos graves. Carneros que ofre
se le entren puestos ocho dias antes de S.n Juan hardeses
sus para corroborar la Yerba fianza con lo demas
que tiene ofrecido con apercivim.to que si se faltare en al
go de lo ofrecido se dara y pondra en quiebra la Yerba
obligazion y se continuara por la Cud. su Diputacion de los
mismos pierdes y costas mas condenas que constan de
portuna sobre que se dara juramental cumplim.to tomando
las providencias oportunas con los Autos y delegenias que se
se por testimonio de los Autos y de ellos se den
ses de aquel quera de los Caballeros Diputados de cada un
años que ha de servir

Sacallo

Ante mi
Dn Juan Leñuelo

Dn Marcos Joseph
de Parada

485

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En la Ciu.d de Cad.z Vat.l en Jueues y Zinco dias del Mes de Mayo de mil Setec.tos treinta y nueue años Cad.z Vat.l Justicia y Exm.o Cauildo Sancto Cruz Aguntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

Dr. Dn. Thomas de Lardes — D.n Marcos Josep.h de Parada Cor.o
D.r Gaspar de Ferrallo — D.r Luis Josep.h de Lerde
Dr. Bernabe Ruiz Ramirez — Pedro Diaz de la Cruz
Dr. Thomas de Herrera
Dr. Juan de Ledesma Dig.or mas Viejo

El Cura de la Pa.l rogo[?] al S.r Mar.s sus Prozesio.s el corpus.

Este Cauildo sebio un Memorial del Cura de la Pa.l en que pide a esta Señoria el Prado de que pone en posesion a la Cad. hauerse obtenido por su Zg.a Despacho del Exmo Señor Governador deste Arzobispado en fuerza de Bulas de la Cruzada Romana para que la procesion del Corpus que anual mente se celebra en esta Cad. y dale de su Zg.a ala Procesion perlosa Solitas no entran en la Parrochial del Señor San Pedro no detenerse en ella ade zer la mysma que antes se celebraua, y Visto por la Cad. Dixo que daua por entendida que asistira ala procesion por la mysma forma que asistira ala Procesion solegne que se celebrare en dha Zg.a donde estubiere el Cauildo por Juez competente sin hacer novedad en su asistencia como asta aqui

Y lo firmaron como acostum

Juan Dr. Marcos Joseph de Parada

Juan. Leñuela

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Cala Real en nueve dias del Mes de Junio de mill Sete.tos treinta y nueve Cu.do de Rl Justicia y Regim.to de Ella Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q.e presentes fue. ron los Señores=

D.r Marcos Lopez de Lasalle Corr.

D. Juan thomas Velarde
D.r Ignacio Lazaro
D.r Basilio de la Cuesta:
D.r Thomas de Cuenca

D.r Luis Lopez Velarde
D.r Bernabe Ruiz de Ynojosa
Geronimo Verdes y Salcedo
Cura del S.r D.r Gaspar de Escalla

Sede alos Labradores Alguna.s dilaciones Elmes para Riega sus Sembrados

En este Cauildo se hizo pres.te como por D.r Geronimo de Labradores Vezinos desta Ciu.d se hauia hecho Rl Justicia y hasolicitado con el Mayor esmero con el S.r Corr.or y Caualleros Capitulares que componen este Cauildo alque se les socorriese con algu na porcion de Agua del Caudal de Propios para Regar Sigro a recoger sus Sembras, y hauiendose Visto y mirado conto da Peticion, no Obstante q.e la Ciu.d estaua Inte.ssada desto mismo conSiderando lo estrecho que se allan dhos Labradores para el Fin de Recoger sus frutos: no les pone el poder Dispensar esta parte conlo que se hallan dhos Labradores mediante q.e auiendose Regado pri Sigro de Tarega de Cercada se esperimenta conla Sequa. del Tiempo auerse Retirado Cedrado el Agua Sonastero que entraua y Aquese mantiene la Mayor parte del Pueblo y que assi poderse mas Cumodamente como por auerse Numerado la Gente Enzanzate conla Riega se Reconoce Ingrangas to Diario de Agua y Queriendo Proueer Justo con

que falta el Aposito no haiga y que la cosecha reali-
zada mas de tres dias por lo que no puede ha-
ver tenido del tiempo que dicen deven de que-
dar Bultos Salvos ruego para el abasto pp. co-
venga Sirva se deve entregar del particular de-
lo la Cua. proveer en esta Materia como mas
sea y quiera Vegue el caso de que no haia cosa
en tiempo mas estrecho y corta la Cosecha provi-
nha Vuestra Sa. suspende por ahora el condescen-
dr a la Instancia de dhos Labradores Esta Inteligen-
cia de que mas adelante lo permitiere la Conser-
vacion del tiempo se procurara subvenir a la estrech
y falta de granos de dhos Labradores; No obstante
seando la Cua. dispensarles los dhos que deseen ha-
cultarnos y al mismo tiempo logren la Entrega
cion de granos del Caudal depositado: acuerda q
por ahora se socorra a dhos Labradores con algunas po
siones de mas del dho Caudal deposito en q. de la Alhu
para el Rgo. Esta Intelligencia de que los Caudale
que deven hacer con Intervencion de dos Cau
Vecinos Diputados de dho sitio que asista Subsin dho
Granados Depositario, del Partido, peritos de Agricu
a Labradores de que sea facil la cobranza pro
pre mencionados que dho contrato Cubran pro que
han de entregar por el Precio que ahi se declara ha
Deser trigo nuebo del buena Calidad puesto y medi
do en las Camaras del posito luego que lo hayan re
cogido Aprecio que la Cua. Señala para dho
Empleo Esta conformidad que se dio cuenta
Se le pase a el Se- Cuidado recibio Su Memorial de D. Mathias
ñor Regente del
Real Acuerdo

Lboria Mexico ella Cu. Aqui tambien recubo pressn
te Cnel Caualdo ãntex.. y Cnel grde se le pasque loque ella
esta Benenas dexelaño dexal Mexico al Respecto de
Dorz.to Duc. del año y hauiendo Informado el N. de Aguy
tam.to auer Causal desembarazado Cnel Efecto de Enrico
to Vaso acordo la Cud. se liquide esta quenta por el
Sho Cn.o de Aguntam.to y dete hbre Cnel Efecto loque
lexitimam.te se le subiere debiendo de quererome tasar
Cntos Vezes dexta Cudad

y Enero este Caudal y Dosumaron como ãcos
sambran

Dn Manos Sorez de Parada

Dn Ant.o Sorez Velazde y Medma

Antem
Juan.co Lemuela

En la Cudad de Sn. Phe ãdoze y seis Dias del mes
de Junio de mill setez.tos Cuenta y nueue años. Cu.o Nal Just
tizia y Rexim.to Juntos en Aguntam.to como lo han de
vso y costumbre que preside y Juezes los Señores=

Dn Manos Sorez de Parada Corr.or

Dn Luis Sorez Velazde

Dn Gaspar del Corcallo

Dn Bernabe Ruiz Flores

Dn Jacinto de la Cuena

Geronimo Verdeja Vicario

Pedro Diaz de la Cruz

Dn Juan.co de Ledesma Luz Sindico gral

Dn Xpl Sanchez Jurado

Sedenla nueue apercio de dos f. fabrica=

En este Aguntam.to se acordo que mediante lo adelantado de
tiempo se de prenzipio a vender lamenie que de Cnel pozo

la que se vende al precio de ocho mrs, mediante auer
ca cerrada se este de la mira de que se estraiga para
ra poniendo nuevos candados en el pozo y dando las
demas providencias que se tubieren por convenientes, y
gase saber este acuerdo a Lorenzo de Lobas Dueño de
pozo y al nuevo candado que echa de poner en el pozo
Rosa tallante el Señor Pedro Diaz de la Cuesta Alcalde
a quien la Cuª. nombra por comisario para que reciba la que
ta de la que se sacare, y que esto no se entienda en abra de perju
sin su intervencion para poner medio. Curais el cum
de la Graccion y en el asumpto de precio de otra
qual quiera cosa incidente en este abasto se guarde
se alguien de Baxo de multa de Costas que tomar lo
agan los Señores Comisarios de Abasto de Pan
Se firmo este Cauildo. y lo firmaron como ante
fumbran

Dr. Marcos Joseph de Peralta

Dn. Joseph de Lande y Piedra

Dn. Joseph de Texeda

Dn. Joan. Leñuela

En la Ciudad de Cuª. a 25 en dente y cinco dias del
mes de Henero de mill setecs. treinta y nueve años Cuª.
Real Justicia y Regim. Juntos en Ayuntamº. como
solian de do en dicho dia que presentes fueron los Señores

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA, Y NVEVE.

D. Mathias Vergs de Acuña Corr.

D. Juan Thomas Delgado
D. Bernardo Ruiz Granes.
D. Antonio de la Cueva.
Pedro Diaz de la Cruz.
Dn. D. Gaspar de Gonçalo

D. Luis Vergs de Acuña
D. Dn. Ant. Folgar
Geronimo Verde de Guzman
D. Thomas de Nuñez

Jurados

Matheo Delgado
Juan de Arano

Xpl Sanchez Labandera.

Sn. Agosto de Cazanes=

En este Cauildo el Señor Corr. mando que el presente Esno de Aguntam.to pase por ante mi de que doy fee. Y en la Ciud. de Orense a veinte y vno de Agosto de mil setecientos treinta y nueve años, estando en Cauildo publico y ordinario de la forma y manera que se acostumbra, y en el estan los Señores Corr. D. Mathias Vergs de Acuña, y Regidores D. Juan Thomas Delgado, D. Bernardo Ruiz Granes, D. Antonio de la Cueva, Pedro Diaz de la Cruz, Dn. D. Gaspar de Gonçalo, D. Luis Vergs de Acuña, D. Dn. Ant.o Folgar, Geronimo Verde de Guzman, y D. Thomas de Nuñez, todos Regidores perpetuos de esta Ciud. y en presencia de mi el Escriuano de Aguntam.to y testigos abajo escriptos, por ante mi el dho Escriuano de Aguntam.to se leyo vna Carta Executoria de su Mag.d (que Dios guarde) dada en fauor de esta Ciud. y de Dn. Juan Antonio Folgar Regidor perpetuo de ella, y Alferez mayor de la Ciud. y Tierra de Orense, y de Dn. Ant.o Folgar su hijo, y de Dn. Ant.o Folgar Nauia, y de Dn. Ant.o Folgar Nauia, y de Dn. Ant.o Folgar Nauia

por el S.r Mayordomo ... como esta mandado

... Cuenta ... Executoria ... Orden ... Contr.a ... mandada traer ... que ... Mayordomo ... que auiendose acordado por la Ciud. lo arrendasse ... Mayor destas sedes diesse siempre ... por el dho ... que hiziesse ... para darlos a otra persona alguna ... que con esta ... respecto del Corte ... que se le daua por la Ciud. ... auiendosele requerido ... dho ... Contr.a ... se lo para que la Ciud. informase lo que ... en razon de la moneda ... de mas ... do pretendiesse ... que estando ... se entendiesse ... do con el motiuo ... Sr. Don ... Contr.a ... tuuiesse ... en caso que se ... dido ... r. Holgar ... ha tenido para la moneda que ... tenido ... de la Justicia ... te el Sr. Contr.a ... se mandasse ... el dho ... Sr. Don Holgar ...

Con los Sindicos que le asistan para la Vltima ronda
Cruz el Señor Dn Juan de Ledesma Regidor Diputado
Cruz e Ygnes.ma Señora de la Misericordia de Juan Alvz Lopez
de Aguilera y Prat de la Vnion de Agustinos Descalsos que pide se
le pague lo que se le debe de resto de su salario
za que la Ciud. le tiene echo por Razon de su Empleo asis
tencia trauajo de dha Vnion pide y pide la Ciud. acuerde
se le libre lo que se le debe de resto de los dias que le
estan señalados

Se leen dos pedimentos echos por Dn Fran.co de Vera

Acordose assi mismo en este Cauildo se lea el pedimento
q.e dio el Sr. Dn Fran.co de Vera Regidor en Comision de Diputado de
y Rayamundos de la casa de Toledo y Hospital de San Juan
Nuevo desta Ciud. y Villa de Madrid en virtud de
ordenes del Em.mo Señor Cardenal de Castilla Cardenal
de Molina rotulado pareceres para vno las ordenes y
Clausulas dellos Señalados

Se leyeron este Cauildo y le firmaron como adelante

Fran.co Dn Marcos Joseph de Parada

Dn Joseph Velarde y Ledma

Ante mi
Fran.co de Cruzeta

En la Ciud. de Ciud. Real en diez dias del mes de Diz.re
de mill Setez.tos treinta y nueue a. Ciud. Real Justicia y Regim.to
Juntos en Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre y que
pareceres fueron los Señores

Dn Marcos Joseph de Parada Conde

Dn Sebastian Thomas de Parada
Dn Luis Joseph de Parada

Dn Gaspar de Gonçalo
Dn Ygnacio Palacios

Velare marchedo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

D. Dn. Ant. Polgar
Dr. Mazuelo de la Cuena:
Pedro Drâ de la Cruz
Dr. Juan. Ledesma

D. Juan. Tudino
Gerónimo Verdes Dr. Dr.
Dr. Thomas de Cuenca
Pror Sindico Gral

Jurados
Juan de Otiano. Dgo Sanchez Sabariego

Ante mi Pedro Agurriam. el señor Corr. hizo presente a la Ciud. como ya consta asu señoria por el Memorial que delibro en Diez y seis de Febr. pasado desde a. Las porziones de todos meses de granos que a Instanzias solizitud, y presentaziones del señor Corr. se consignio a la Yglesia Catedral de esta Dignidad Arzobispal de Toledo, y otros parezeres en Virtud Decimales de los que tenian en los Pueblos de este Partido para el abasto de esta Corte con los que poseen citado acuerdo se sirbio se tomasen por la estrechez q. se esperimentaua y se pueda Ciud. dio las gracias del señor Corr. por su selo y aplicazion en asumpto tan importante y Beneficio comunal con sus diputados y Procos. hiziesen el Regulo de dichos granos y que auiendose espendido estos para dicho efecto formasen la quenta y razon del Importe de las compras gastos y conduziones de ellos, y su producto deuido de pan de los precios Regulares a que ha corrido en el citado tiempo por Ante. Serrano que corrio con el auto Juramento de los granos en los pueblos fuera desta Ciud. auiendo corrido con la quenta y razon del producto en la Alhondiga de Sto. Tomas Granados persona encargada por la Ciud. para la quenta de dichos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Ilustre Ciudad

Ilustre Ciudad

Ilustre Ciudad

Enla Diputazion del Abt. Serrano; Lque Jorzon
m.to Enestro secausarian gastos y desfrutar Jaus
Emuchos y quetampoco han considerados mas alg
porla Diputazion del Sub. Thorio Granados quecomo d
cho a Intervenido Enla Distribuzion delos grane
Enesta Ciud. aunque en atencion alo V. Jeru
seconsidere lagratificazion quepareserre comuen
te y Decente asuSeñoria el Señor Corr. para los de
fines quedan propuestos cuyo señalam.to de la Ciu
dad prudencee adultuo y disposicion delos Comisa
nos Diputados quedan Entendido Enesta Materia
lo que prudentemente considerasen segun el sugeto
rario y ganancia quese reconose Endha q.ta gla Ciud
da sumamente mortificada en mi poder corresp
der alos deseos quele asisten Dpoder obsequiar d
cho S.r Corr. acorrespondencia del desvelo y zel
zion conquese ha interesado Enel mayor aumento y e
mo dedado deste Comun y deste acuerdo sedev
los Testimonios quesepidieren

Eneste Ayuntam.to el Señor Corr. dho Jueves alo
Ciud. esta para Vega el nuevo Caballero Corr. pque co
este motivo sele ha Librado por parte de D.n Matheo
ollozos a Gente quela Ciud. tiene nombrados Enla Co
te para quesele libre loquesele estubiere debiendo pa
to porla Ciud. acuyo que alos efectos mas pronto p
que librare selelibre loquesele debiere segun el sena
lam.to echo porla Ciud. y que continue Ensu Diputa
hasta S.n Miguel deste a.o quees quando cumplen
a.o y mediante aquela Ciud. se halla con empeño sujet
cion dela Gente de persona aquien no puede Falt

se le pague a D.n Ma
theo Dionis a fav
te dela Ciud. los q.s
se le deben, y Ensule
gan sendmbrad
D. Joseph de Palacios
y contreras =

para dho dia del S.r S.n Miguel Aurea nombra por Alcalde Entra Corte para todas las Alcaldias ordinarias que tiene dha Ciudad que tiene de presente pendientes y que hubiere adelante En lugar del dho D.n Matheo Diorio del Lic.do D.n Joseph de Palazios y Contreras Abogado de los Rr.s Consejos con el mismo señalam.to que estaba dho annual al dho D.n Matheo Diorio a quien se le da esta buena opinion fama y Credito que se merece y se le gado el Cargo se le Remita el poder necessario al dho D.n Joseph de Palazios con Notificacion de los anteced.es

Diputados para la Visita del nuevo Corr.to

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente a la Ciu.d como se halla muy Inmediata la Rendida del Caballero nuevo Corr.or para que la Ciu.d delibere y Resuelva lo que tubiere por conveniente y mas practica En las ocasiones q.e sirve dha Ciu.d dho quedar enterada y para su Govno.to tenerle Casa y las demas prevenciones que en semejantes casos se requieran y para asistir a la Recepcion del Señor Corr.or que esta presente Nombraron por Comisarios a los Señores D.n Luis Delgado y D.n Juan Antonio Ydalgo que lo Agradezca

Dn Sil.s Alv.s Holgar se abasto de Carnes

En este Ayuntam.to el Señor D.n Sil.s Alv.s Holgar dijo q.e en cumplim.to de lo acordado por esta Ciu.d hizo q.e como Encumplim.to de lo acordado por esta Ciu.d hizo q.e esta la obligacion de Carnes desta Villa prorogada la vna. de Alama que se mando para la dha obligacion y que no obstante lo que tenia ofrecido de mantener En deposito para la mayor seguridad el Importe de los quinze y dos mill rr.s En que tiene puestos dha ne.gocio: Que tenia a la Ciu.d la mala obra que se le Causa En detenerle dhas porciones para el Empleo de ganados En el presente tiempo por lo que p.r de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

quereyendo por Instante la Dha Obligacion y fianza
za sele Entreguen Estas posesiones, y Sirvo por la Cu
reyendo Los motivos que expone y para que pueda
prosiguir Enseu Empleo acordo sele Entreguen
pues Sin los ganados quedan afectos la Obligacion
contenida

Dr. Sub. Salazedo. Enseguida Yo el Escrivano de Sus Reales
pues. Inazeacoste. Cartas el Consejo
Camara Real Juzgado Sirvio Magestad de Sub. Escribano
Oficial Fiscal de la Real Justicia de esta Cue. y Ynco
Zeyes Ricardo Dada por D. Joseph Gomez de Salazedo
Sr. de Camara de S. Mgd. Señor Enquese esta
mes aprovado el Consejo los nombram. Echos Sui
Sirvio Dho Real Fiscal. y Sirvio Ynco por la Cue.
acordo que Sirve de Dho Oficio de Fiscal como por
los Señores del Consejo de Granada, y que quedando co
pia de Dha Inscripcion Este libro Capitulas
sele debuelva la Original con este Ynst. de que acuerdo
de Sello Sirvio este Cuaderno y lo firmaron con
acostumbran

D. Marcos Joseph de Parada

Antem. Juan de Leñuela

Esta Cue. de Cue. Real a diez dias del mes de Julio de

Reinte m.s reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA, Y NUEVE.

En Mad.d Setez.os Treinta y nueve años Cue. Vist Justicia y Rex.m Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso. y costumbre que se juntan especifican los Señores=

D.n Marcos Josep.h de Larrada Corr.or

D.n Sal.or Thomas Velarde
D.n Bernave Franzes:
D.n Josep.h Ch.a de Torres
El Marques de Vrtates
Jeronimo Velarde.
D.n Thomas de Huerta:
D.n Juan Golgar

D.n Luis Josep.h Velarde
D.n Ignacio Palazios
D.n Anzelmo de la Cuerda
D.n Fran.co Cubino
Pedro Diaz de la Cua
Casimira Duran

D.n Fran.co Ledesma Pror Sindico. gral

Sr. asisten la alcalde Corr.or pues=

En este Ayuntam.to el Señor Corr. puso en noticia de su Señoria la Cue. como a ver tarde entre quatro y Sinco Vegos de las Mon.as de la Asuncion de Nra Sra. de Orango y la Monja notaria de la Audiencia Ecca. diziendo en nombre de Nro Señor Rey como dho Señor avia puesto Auto, y Exorto para que asistiese la Cue. a la Procesion del Corpus q.e avia de ser a las quatro de la tarde en la misma forma, que lo tenia acordado y deliberado que se hiziese el Dia veinte q.e es el Jueves para que se limpiasen las Calles y se adornasen y que dho Sr. Vicario tenia prevenido q.e este Recado se bisitase y aunque tenia Entendido q.e los pagetes nobio ni sete tenian Orden alguna del Tribunal Superior ni de otro a Guesamer Orden alguna para Dho ni otra cosa especial mas Dex si avia prezedido para Dho y que en la Parroquial de S.t Jacques se havia tenido

la mañana para el Cauildo Ecc.o y que les auia dho
mado, lo vno saver la orden q. tuuo el dho señor Dea
no; y visto Tan estraordinaria tan sobre diligencia por no
faltar en nada a lo que corresponde del Culto y de
Zenaia y tan sagrado Ministerio respondio lo auia
saver a sus.a la Cu.a para que enterada del Pedido
Mando acordase lo que tubiera por mas conueniente y
arreglado: y luego por la Cu.a con toda veneracion fue la
dicha Diso= que respecto a que la fiesta y Celebridad de
dra del Corpus, es, y sido, Suya Cu.a privativo suio
el Celebrarla, con todas las Comunidades y Cleresia
demas prouidencias y gastos conuenientes a ella en
dicha propio señalado por la Ig.a y que en quanto por mi
dad Resto la Cu.a en el dia veinte y ocho de Mayo de
este a.o Cigue cabo la dha Celebridad asistio el dia an
tes a las Visperas solemnes que se cantaran en la Santa qual
Ymagen Señora del Prado, y del sig.te a la misa solemne que
se Celebro en dha Parroquia, y para cuando la misma
asistio a la prozession solemne que se auia de Celebrar la
quese dimio por acuerdo Embiandose Aviso por
la abundancia de lluvias auiendo echo todos los gastos
acostumbrados con lo qual termino la funcion que fue
de Cargo de la Cu.a y quedo auido Exemplar de que en
Iguales Circunstancias se auia celebrado en otro dia
la prozession a que auia asistido la Cu.a por lo qual no
Vega a comprehender la Cu.a los motiuos que dho Señor
Vicario a tenido para Mandado que a echo Mand.o

El Señor Corr.or nte reconvia, y Orden alguna que
aia Dado el S.r Dr. y Tribunal superior competen
te para que la Cu.a aia de Vsar nuevam.te ala nueva
Celebridad que parece tiene Decretada dho Señor Vi.
cario y Just.a que ta aia y de lo que save obedezem
y dara las providenzias comuenientes aque tenga efecto
assi el adorno como limpieza de las Calles acostumbra
das

En Jenerro este Cavildo y lo firmaron como acos
tumbran

D.n Marcos Josep.h
de Parada

D.r D. Bernabe Ruiz
Franco

Ante mi
Juan.co Leñuela

En la Ciudad de Cu. Real a veinte Dias del mes de Julio de
mil Setez.tos Treinta y nueve años Cu. Real Justicia y Regim.to
Junto en Su Ayuntam.to como lo han de dho y costumbre y pres.tes
fueron los Señores=

D.n Marcos Josep.h de Parada Corr.or

D.r D. Juan Thomas Pitarde
D.r Luis Josep.h Pitarde
D.r Bernabe Ruiz Franco
D.r Anasio de la Cueva
el Marques de Rotea
Pedro Diaz de la Cruz
Cristo.l Josep.h Sanchez de Torres

D.r D. Gaspar de Jorcallo
D. Lazaro Palacios
D.r Jos.h Ant.o Polgar
D.n Juan.co Jacinto Calderon
Geronimo Perdigo y Brito
D.n Thomas de Alcantara

Regidores

Marcos Delgado

Xpt.al Sanchez Talavanco



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

nombram.to
& Deposit.
& Apomto ppo
en Bernar
do Carrion

En Aguilar a [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y nueve años. Ante mi Escriuano y testigos parecio presente el Regidor Diego Fernandez de Quintanilla Procurador General de esta villa y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y seis del mes proximo pasado se trato y confirio sobre que respecto de hallarse el Caudal de Posito de esta villa con mucha cantidad de trigo y no auer en el Granero de dicho Posito parte donde poderlo meter por estar ocupado con el trigo que se halla en el, y ser preciso el auerse de sacar para la Sementera de este presente año, y que para el de que viene de mil setecientos y quarenta se ha de hallar dicho Granero desocupado para poder meter en el el trigo que se ha de cojer en dicho año, y que para ello es preciso se haga Diligencia de Apeo y Deslinde de todas las tierras que tiene dicho Caudal de Posito, y que para ello se nombrase Persona de toda satisfaccion, inteligencia y practica en semejantes Diligencias, y auiendose conferido sobre el asunto, y tratado de la Persona que podia ser mas a propos para dicha Diligencia, se resolvio y acordo que Bernardo Carrion Vezino y Labrador de esta Villa, del qual se tiene toda satisfaccion, y que sabe y entiende las Diligencias que se han de hacer para dicho Apeo y Deslinde, y que se obligue a dar quenta con paga y Recaudo de todo lo que se le mande, y para que lo haga con toda calidad y puntualidad, y que antes de principiar dicha Diligencia haga saber esta nominacion a los Colindantes, y que haga saber esta nominacion a los Colindantes para que sepan quien ha de ser el que ha de hacer dicha Diligencia, y que para ello se le den los Autos y Papeles que tiene dicho Caudal de Posito

Selloquarto.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

para el Jues Juzgo que dia hoga.
Y lo firmaron como acostum-
bran=

D.r Marcos Joseph
de Larrada

D.r Bernabe Ruiz
Francos

Ante mi
Juan. de Lenuela

En la Cud. de Cud. Real a quince dias del mes de Julio de
mill setez.tos treinta y nueve años. Estando en Audiencia Pub.ca
en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes
fueron los Señores=

D. Marcos Josep.h de Larrada Corr.or

D.r Luis Josep.h Velarde
D. Barrio de la Cuesta
Geronimo de Arce.
D.r Thomas de Huerta

D.r Sub.tho Velarde
D.r Bernabe Ruiz Francos
D.r Sub.to Mol.no Holgado
Pedro Diaz de la Cuesta

Mathco Delgado Juzado

Enese Ayuntam.to hizo Juramento de Bernardo
Carrion Cerino y Labrador Vezo Cud. mandado
traer del portal Señor Corr.or: Enquadize allegado

nava nombrar.
Depositario del
sito en Manos
Juzgado

asu noticia que por esta Cu.ª sele ha nombrado por
pontano q.ª hagan dicho Alcalde Real desta q.ª que
pecto Aque no saue Leer ni escriuer por lo quen pas
Venan sabiena quenta q.ª hagan quesenadesta, de
Dias Avanta Consideracion, En quese Interesa la
Causa pp.ª por lo quenotifica desta Cu.ª quesenate
Ior alos mesmos quellena espresados lesquesen pp.ª
notorios q.ª quen no puede Desempeñar la Obligazion
quesele pretende constituir sele declara por libre desh
y de dho nombramiento; Y dino por la Cu.ª Dijo q
sin perjuizio del dho que ai ala nominazion por aora
por esta Ser sele Nueva dha nominazion q.ª sele estaua
cha en Depositario del Pomto pp.ª y Cumplan Asu
anexos nombra la Cu.ª por tal Depositario de dho
pomto a Manuel Angel Gonzalez Vecino desta C
por Dia.ª para desde luego y hasta S.ª Miguel del Año
Xmo que biene de mill setec.tos y quarenta, del qual sele
haga saber esta nominazion para su aceptazion y q
se obligue y fianze a dar q.ª conpas, y Juramento
bala Real cumplido las cobranzas conoda
por facilidad; y se haga saber esta nominazion a
Capitulares quen no han asistido para que en
se pregone Apercibimiento que ha lugar.

Sre salario del Pregonero

Enque Aguntam.to a Instancia de Dn. Gaspar de
uero de la Justicia q.ª mandato del Señor Corr.or se
Juro saber Dha peruizion y Zeremonias acostumbradas por
Dn. Cayetano de Madrigal Vno de Camara de
y del Supremo Consejo de Castilla; En quesema
da por los Señores del regimiento y Cumplio lo

mandado por el señor Corr.or Ensenada que propone
en diez de este a siete del prox.o pasado, y por Dho. San-
tiago se dize que con quinze Reales que se le dan demas
les pone salario no se puede mantener. por lo que pide a
ra Mag.d se le señale salario correspondiente del tiempo
que como tal Ejecutor y peon le puede pertener. Dezia de-
seo darle por libre deste Cargo= Y visto por la Cam.a
acordo se cumpla y guarde lo Mandado por Dho Real
Consejo y que se haga saber a Dho Santiago que si que
se contenua con dho salario de quinze rr.s al mes lo siga
sino desde luego se le eche por despedido. Y si Dho Real
pregonero salario se acuerden que se le aga y despida si quiera
Dho por despedido para que en el primer caso tenga el salario
mensual que se le da de a quinze rr.s al dia y no sobre los de-
mas Emolumentos que por Razon de tal pregonero le es-
tan permitidos

Se pregonero
nueue

Crette Aguilera. Señor pres.te ante V.S. parezco y digo
zemo Diaz de Lerma Dueño de oficio de la nueue seys de
sino puede continuar en dicha de dicho mi hab-
ma como era señalado por la Cam.a y visto en Sala
quenta concedida y Rexion y Cultando en ella tener mote
nos Sueldos para que sirua a que se añade auer quedado mu
poca nieue en dicho oficio y que segun el agua que espera
porta modernidad de tiempo a que se debe de no puede auer
para medio de mes de Nou.e prox.o atendiendo a otras pe
Otras Personas ya que no se espera mas
para los Enfermos acordo se dando la Palabra de nie
ue para dicho medio Real pues de aqui corre a

Dorden

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En Seuilla en Cauildo de Sinco de Enero de

Sembran

Dn Marcos Joseph de Parada

Dn Bernabe Ruiz Ramirez

Ante mi

Fran.co Leñuela

En esta Ciudad de Cad.z en diez y ocho dias del mes de Julio de mill setez.tos treinta y nueue años y el exmo. Sr. Duque de Vrna. Mayordomo de la dha. Ciudad hizo nueua nominacion de Depositario y Mayordomo de Posito de dha. Ciudad que antezede, a Manuel Angel Gonzalez vezino della quien dho Sr. acepto dha nominacion de tal Depositario y que desde luego se obliga a dar quenta con pago de todos los Caudales de dho Posito que se le entregasen en virtud y mas por el tiempo de un año que cumplira en San Miguel de mil setez.tos y quarenta por que a dho nombrado y que administrara bien y fielm.te todos los Caudales que pertenezcan al dho Posito y llevara la quenta y Razon que se acostumbra

506



Vellte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

conforme por esta Cia. se le ordenase y pagara los Alcanzes que contra el Contrayen sus Propios como Bienes confiscados de las Costas Daños y perjuizios que por su omision y Voluntario se Causaren del Dho pleito; y para que assi lo cumpla se obliga con su persona y Bienes Muebles y Raizes auidos y por auer: y para que a ello sea apremiado dio poder cumplido a las Justicias y Juezes de S.M. y especial a las desta Dha Cia. Real a cuio fuero y Jurisdizion se somete y renuncia el suio que tenga y gane y la Ley Si comuenerit de Jurisdictione omnium Judicum para que como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre esto pronunciada se le apremie a lo que Dho es y renuncia todas las Leyes fueros y Derechos de su favor con la gral en forma: En cuio Testimonio assi lo otorgo siendo Testigos Dn. Ant.o Lopez de Aguilera Juan Dn.el Ximenez Paquero y Dn. Dionisio Moreno y Juan Martin Portero desta Dha Ciudad, y el otorgante que yo el Esno. doy fee conozco lo firmo=

Dn. Manuel Angel Lorenzo

Ante mi
Juan. Lorenzo

En Dha Ciudad de Cio. Real a veinte y quatro de Diz.e de mil Setto. Dmll Setos. treinta y nueve años

Cu. Real Audiencia y Chancill. Superior Gobno
y Com. como lo han de hazer y costumbre que precede
fueron los Señores=

D. Marcos Jorge de Loaysa Cor.

D. Sebastian Echarde
D. Luis Joseph Echarde
D. Sebastian Holgado
el Marques de Villafer
Geronimo Verdes Pinillos
Conde D. Ignacio Palacios

D. Gaspar de Arcaute
D. Bernardo Ruiz Franco
D. Patricio de la Cuesta
D. Juan. Domingo Calvo
Pedro Diaz de la Cuesta

D. Juan. Rodriguez de Ledesma Alcalde mayor

Jurados

Mathias Delgado
Juan de Arana
Xpt. Sanchez Sabaneda

Se halla en Forme de Jurados de Joseph Lobete

En este Ayuntam. se hizo presente ala Cu. Ora Real orden de SM. y Señores de su Supremo Consejo de la Camara expedida por mano del Señor D. Juan. Xavier de Morales del que recivio Enrique Picaza del Señor Cor. que haziendo Junta deste Ayuntam. con Cedula antecedente expresando el fin para que se mandaba Juntar la Cu. Justicia asimismo aquellos Caualleros Capitulares Informen ala Cu. al Camara dando sus votos y parezeres como dada especial facultad sin y en virtud de la Sentencia absolutoria y costumbres de Joseph Lobete Jurado para obtener Oficio de Jurado perpetuo de esta Cu. Villa de Juan de Castilla y Soto Aquese lea esta se le despache Titulo con Dias prevenciones conte nidas en dha Real orden lo que se alla obedecida

508

por el Señor Corr.or y mandada traer a este Ayuntam.to
y auiendo sido leydo y comunicados los Caualleros Ca-
pitulares por cedula antecedente dada conformidad
que se manda por mano de Dorteo de que el presente
Escr.no Doy fee= Y Vista por la Cit.e dha
Real Orden la Obedecio con el Respeto debido y en
quanto contenido deuen informar a los Señores de dha Real
Camara que el dho Joseph Doblete Vezino y Regidor
de esta Villa por cumplir con su Natural quento y que
concurre la suficiencia y calidad que se requiere tie-
ne para el Uso y Exercicio de Regidor de dho Of.io de
Sirgado y que Dicho Ayuntam.to no se halla consignado
ni Algun hijo Heredando dho Of.io ni tiene otro Incom-
patible trato ni comercio debajo de q.e ni otras
Cosas ni Ram.s de ella directa ni indirecta m.te ni se
Discurre tenga nulidad alguna que le incapacite ex
cepto el Regido dho Of.io de Regido que pretende= que
es q.to puede Informar a los Señores de dha Real Camara
se el contenido de dha Real orden y acordo la Cit.
que dicte Decreto en que cogra por testimonio y en
tregue al Señor Corr.or para Remitirlo a dha Real Camara
Dio por testo Dorteo Regidor Decano Alcalde Ordinario
Diego Caualleo Secretario Regidor Reconociendose ya a
uerse Recogido Diarantes por Ordenes de Cruz por los La
bradores a quienes les era dado Dinero El Procurador
ta de Trigo para su Empleo y Integracion y que de de
tenerse esta cobranza puede tener algunos Incomue
nientes por los creidos Empeños y Deudas contraidas por
estos y que acaso de Resultarse esta Violencia Como
dho en adelante pudiera auer quebrad.s se hace

Se quento de
tal Of.io

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y nueve.

preciso para ocurrir a ello y dar principio a esta cobranza de señalar precio fijo a el trigo no obstante que se necesitaua para esta prouidencia la proporcionalidad de Caua y que los precios fijos se hon presen- en adelante a causa de recoger cierta cantidad de la cosecha presente mirando principalmente y teniendo presente que dejan se esta heredad comunmente a Diez y seis mil varas de hoja que segun la calidad de trigo trechel corresponde a veinte y quatro rr. la fanega y auiendo asimismo tomado informes de los corredores de esta Ciud. los que han comunicado en que el trigo trechel se vende ó comunmente a veinte y seis rr. por fanega a veinte y quatro y alguno de la mejor calidad a mas precio: atendiendo a no causar perjuicio a los Labradores ni tampoco a el Caudal del Pueblo acordo señalar como señala por ora el precio de cada fa. de trigo trechel de buena calidad a los veinte y quatro rr. a cuio precio mando se baia cobrando el importe de dho trigo y quedando a dhos Labradores este ingreso fijo en adelante con ma- yor conocim.to de Causa tomar la prouidencia que juzgare combeniente obrando o alterando el precio conforme lo permita la constitucion del tpo. y de la presente cosecha que entre- caminos Cinco de malla ni Noueena por ora

510

Selle m. rueuelo

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

no se puede tomar otra providencia, y por lo que
ca del ruego y Encargo de labradores que estan debiendo
y han dado fianza hacer Cosecha no obstante quelas Ob-
gaciones son a quenta de Mtg. se hagan diligencias de
ra recaudando estos granos especialmente de aquellos
Labradores de quien queda alguna menos seguridad y
viendo lo que ellos alegaren, y las mismas diligencias hagan
nas se hagan sre la cobranza progresiva de los mes cosechados
rre del ruego y encargo que del Cons.o de Mtg. del Emo
señor Cardenal de Molina previene el supremo
Consejo de Castilla con esta fecha para que
su Emca se halle enterado y pueda dispensar las órdenes
que fuere de su agrado. Dios guarde

Carta del Asien-
to de esta Cud.

Esente Cuidado sobre la Carta de marco de la
Cud. de Mahon de cinquenta fanegas de cuarte nombrado
para Perez y otra para esta Cud. acerca de que el Sr. Asien-
tista de Rentas de esta Ciudad informen como acostum-
bran. Y se reserva este Cuidado

Dn Bernabe Ruiz
Blanco
Fontem
Juan. Leñuela

En la Cud. de Cud. Real en primero dia del mes de

511

En Agosto Año de 1757 se juntó esta Cue. Real Audiencia y Xtiandad en Sala de Acuerdo, Juntos en su Audiencia. como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores

D. Marcos Jorge de Landa Conde

D. Juan Thomas de Salazar
D. Bernabe Ruiz Franco
Geronimo Tejada Vicario

Dr. Gregorio de Zavala
D. Luis Jorge de Salazar
D. Ramon de Escudero
Pedro Diaz de Arce

Se da Informe al Prior del Consulado. Encargado Andres Villaurrutia

En este Audiencia se leyó un Real Orden de S.M. que Dios guarde, y Suplicas de la Ciudad de Malaga, expedida por mano del Señor D. Juan Lucas de Morales de este Secretario, en que se encarga del Señor Corregidor que haciendo Junta en su Audiencia con Cedula ante diem expresando el fin para que se manda Juntar la Cue. Noticia asimismo que los Cinco Gremios Capitulares Informasen a dha Real Camara dando sus Votos pareceres con toda especialidad que se pide y en Virtud de la Superior Orden de Cedula ante diem se juntaron en Audiencia Publica de Justicia y costumbre el Señor Andres de Villaurrutia para obtener su oficio de Prior del Consulado de esta dha Cue. en lugar de Juan Jph de Arriquibar y Torres que se halla ausente con otras prevenciones contenidas en dha Real Orden que se dio cuenta por el Señor Corregidor y mandada traer a esta Audiencia

Y Hauiendo sido Citados y Combocados los Caualleros Capitulares q.e Dedujo Rn.do en Cabildo de esta con forma.n que Semanera q.e Mando del Primero del q.e corr.te Mes de Agosto Ayuntam.to dase Vista q.e la Ciud. Diga Al Orden de Su Alteza Real Regente de estos, Protectores Comunes, de un Informar a los Señores de Dha Real Camara que dha Ciudad de Villarrico Esperona de Buena Dios Contumbres de Natural quieto, y q.e no Conuiene la Vecindad, y Abitadores q.e Pretenden tengan q.e el No y Exercicio de Regatones y Tratantes de Pan Vino y Aceite y que en ninguna Parte No tienen Otro Incom.te q.e el de Tratar en Comercio, ni en el de la Republica ningun Oficio delos Seruidos dellos. ni Ocupacion Alguna que le Vnica para Seruir el Dho Oficio y q.e pretende; que es lo que pueden Informar a los Señores de Dha Real Camara, Y Acordaron q.e dello se Informe de Real Orden al Sup.r Consejo q.e Remitido a Dho Supremo Tribun.l Como se Manda— Lo Firmaron Dho Cauildo y lo Firmaron Como se Nombran

Dn Mathias Joseph de Parada

D. Mariano de la Cueba y Gonzallo

Antem.o Juan Leñuela

En la Ciudad de Cue.a Real Enquatro dias del Mes de Agosto de mill setecientos Treinta y quatro años Ciudad Real Justicia y Regimiento. Juntos en Sala de Ayun-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

tamente como tocan Rio costumbre que fueron

fueron los señores

D. Mario Sorg. de Larrea Corr.

D. Juan Thomas Velarde Ag.or
D. Gaspar de Gorcallo
D. Juan Ant. Zorgan
D. Patricio de la Cuena
El Marques de Mirabel
Pedro Diaz de la Cuen

D. Agustin Fermandez Alfaro
D. Luis Sorg. de Velarde Mathe. Acad.
D. Sorg. Sanchez Morales
D. Juan Geronimo Caldera
Geronimo Perdigo Ricardo
D. Thomas de Huerta

entro el señor D. Bernabe Ruiz Ganes

D. Ygl Sanchez Sabariego Murado

Reunum. 1ro
Corr. or D. Bn Que
go Valle y Villa

Enel Ayuntam.to selebro presente por m.d el Sr. Dn
Nal Titulo de Mt. de Corr. de Leria Cue. Despachado
del señor D. Diego Valle y Villa Firmado de Nal tí
tulo de Rubrica de S.M. y refrendado del señor D.
Juan Xavier de Morales y dicho su Secretario nro
En Franqueo en Debenez que el Mayo dentro de S. Engue
S.M. sirbe nombrarle por tal Corr. con la Calidad
de Xavier Thomas tapoderon hasta el dia treinta de
mes Junio de y prometer fidelidad de dho S.a D. Juan
Xavier de Morales Enque declara auerse pu
blicado por los señores de la Nal Camara dos meses
mas para tomar la dha Posesion que cumplen en Sbre
presentes; y tambien sebro dho Nal Titulo de Ca
pitan Aguerra Despachado a dho señor D. Diego

514

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Jalla nra Ciudad en Alcala a diez y nueve de Junio de este año Firmado de S.S. y Rubricado del Señor D. Cayetano Ygnacio Duran su secretario. Assimismo se han dado Cartas Ordenes dha del Señor D. Fernando Rubino de Consejo de S.M. y su secretario del Real de Hazienda con fha de diez de este mes y año de la data de esta dha del Señor D. Nicolas de Aguirrabal su fha en Madrid de Junio para que dho señor D. Diego Falla se le permita por espacio de quatro meses que han de correr desde las fechas de dhas Cartas Ordenes. en que se le suspende la Plaza de Alcalde de Corte. y dho Señor D. Diego Falla se presente en esta dha Ciudad. dentro de dho tiempo para hacer dar a que se halla en la Corte para estos encargos, y visto todo por la Ciudad obedecio dhos Reales Titulos con el respecto y veneracion que debe y al Señor D. Juan thomas de Lazcano como Alguacil mayor y Regidor Decano los obedecio en sus manos besso y puso sobre su Cauesa y acordo la Ciudad se cumplan y dhas Cartas ordenes como en ellas se contiene. y que para ello Entre Ciudad el dho Señor Don Diego Falla y Villa. y no obstante el Juram.to que tiene hecho en el Consejo atendido a ynuevo el que entre Casso es obligado se le ponga en posesion de Real Corte. y Sufft. de Alcalde y Senecion de esta dha Ciud.

nothesorera ypresumia, ypara traer aeste Cauldo
adho señor D. Diego de Valla senombro por Diputado
alos señores D. Luis Sorgs delarde y D. Juan Ygnº
no Calderon lorque salieron deste Cauldo para
dho efecto, y aviendo pasado alapossada de dho señor
abierto Voto Resolucion yquedando Cerrado Cler
Ayuntam.to los dhos señores nuevo Corr.or y Comissarios se
puso Cripe la Cud. yestando Gierta forma el señor
D. Marcos Sorgs de Larrada actual corr.or Vltimo de
xam.to por Dho nro señor yasta señal de Cruz en
forma dero de dho señor D. Diego Valla Agiotehus
En amgra forma de Andres Amistoso Llaga
xissima Congregacion de Mra Señoria ayer Observar yque
se Observen los Previlegios Ordenanzas estatus yaun
erdos de la Cud. quedar secreto enlos Ayuntam.tos
yconformarse conla mayor parte de Votos Cuello yan
do de parte sana yassi Executado dho señor D. Marcos
de Larrada se entrego la vara de Justicia de Alde Co
rr.or y Justicia mayor deste pueblo yde Partidos y ron yla
Cud. se admitio poresta vltima Renuncia de Montes rr.or yprdo yla
puso Exposicion y Executado este acto dho señor D.
Diego Valla sereno en el hugar que como acorr.or de
esta Cud. Pertenece yla Cud. acordo que de dhos Titulos
Certificacion y Cartas ordenes se ponga Copia en este li
bro Capitulas yse debuelvan los originales al señor
Corr.or aquien se deben los Testimonios quenecessare de
este acuerdo

Y Luego Con Formidad y conlas Ceremonias acos
tumbradas Entremesclarse acios: se Cerro

Este Cavildo y lo firmaron dichos señores
Esta con forme dio que se acostumbra Requera
Sr. mayor Leste Ayuntamiento Vrede de
Dn Marcos Joseph de Parada
D. Diego Silla
Dn Juan Thomas
Tenorio
Antem
Dn Leñuela

Del Ne marqueto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Provisa de Corte.
en h. D. Diego Tellez Villa

D.n Phelipe p.r la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto Vos la Justicia y Regimiento de la Ciudad de Caudete y otras Personas vuestros Procuradores en mi Consejo

Para despachos de oficio quando mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

y de ella y su Vnion con el Fiscal de Justicia y Juez ecl. Dn Juan y Ramona Escandón y Helguera vezino y del comercio de Dn. que ha de Compe dan y tener todo que Juan Rosado en ella pp. Demas ypo. q. p. mi nose proceda en dho pleito sin q. pueda Correr termino alguno pasado el año de dicho Reo. Conuenida Parte q. luego Vea esta mi Carta sin Suspensión ninguna mandam. ni proueer q. a ello otra diligencia alguna Juicio Juzgado ni Sentencia (como se acostumbra) le Reuoco q. p. mi Real. Decreto dha Ciud. de Luis D. q. le dejes Vsar libremte. de dho pleito y executar mi Justicia p. q. se vsa y Guarda que es mi mrd que en todos y todos pleitos de Escandón y Suzuridaga, y otros del mismo Vnion pueda Poner y proueer quando ante Secul. y la Executor. de mi Justicia conuenga y sea Justo y decretaren los Alcaldes y Regidores Ciudad y Term. q. en esa Ciudad estan Perdidos y ocupados todo el tpo. q. dure dho pleito y llevar los dros. y Salarios acostumbrados y para q. pueda Vsar de todo lo con

519

que se le Consulta q. para Cõfundar y hazer la
Encomienda en una mi Carta lleua pleno poder.
A Vuestra Magd. que se sup. que le Consulta
de la Ciudad de Oran con los de el Puerto Seguro
Vanas y Perjudiciales que daria la Ordenanza que
las leyes de mis Reynos disponen acerca de lo
tocante a el, como p.r los Alegat. que de
parte del Procurador de la Comunidad, y que no
se diera entera Cumplim.to (como es obligado) sin la
que mas Puntual que las Personas de la
Ley y Ordenanza no pueda entrar en mi
Corte sin licencia mia o del Presidente del
Consejo y que Guardara y cumplira puntual
m.te como ha hecho lo Capitulos que tienen
de mi Consentimiento y licencia con este tuuo la
Seruan Cumplidos. y manda al dho Sr. de pr.
Diego Vela y Vela que para el dia Viernes
que Siguen deste a. vea tomado Posesion deste
Oficio y no lo haziendo deste luego que se le
Dio y passe mi Consulta para Proueer a pro-
hezde sin hazerle otro Apercibim.to alguno.
Desta mi Carta se ha de tomar la Razon
en la Cont.a Real de la Audiencia de mi Real
Sala donde estan Incorporados los libros
de Mi Consejo General de Hazienda Relacion
que de una se ha Dejado de dar en esta media.



Para despachos de oficio quatromil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Tenaza. Dada en Aranjuez a Nueve de Junio de mil Setecientos treinta y nueve = Don Juan Xavier de Spinola Delaso Secretario del Rey nuestro señor lo hizo escribir por su mandado = Don Miguel Fernandez Munilla = Don Miguel Fernandez Munilla = Don Antonio de Barrenechea = Don Juan Francisco de Lumbreras = Don Joseph Buenamante de Ubilla = Tomose razon en la Contaduria general de Penas de Camara de Su Magestad = Don Pedro Ortiz de Zarate = Juram.to = En Madrid a Nueve de Junio de mil Setecientos treinta y nueve años ante los Señores Don Juan Francisco de Lumbreras y Don Joseph Buenamante de Ubilla del Consejo de Su Magestad en su Real Audiencia y Sala de Alcaldes de Casa y Corte que por ante mi Don Miguel Fernandez Munilla Escribano de Camara de Su Magestad de los que residen en el Consejo = Don Miguel Fernandez Munilla =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Vasco

Don Exam.o Dau.l de Morales y Vasco Caballero Fiscal del crim.l de Granada del Consejo de S. M.d su secret.o de la Camara y Estado de Castilla de guerra y Justicia = Leer pco que la Camara p.r decreto de veinte y seis del Corriente a conferido del Sr.r Don Diego de Salla y Villa electo Corr.r de Ciud.d Real dos meses mas de ausen.a del que le Está prefinido en su titulo, para que en el puede usar Plaza su oficio. y para que Corrida donde Convenga dos la pres.te en Madrid a treinta de Junio de mil Setez.tos treinta y nueve = Don Exam.o Dau.l de Morales Velazquez = Por quanto Conviene a mi Seru.o y la defensa y Seguridad de Ciudad Real nombrar persona de Cabo de Guerra; atendiendo a que Carezco de esta en la Ciudad, concurren en Don Diego Salla las buenas partes, Calidades y demas Circunstancias que se requieren para el Empleo que se le confiere, he tenido por bien de elegirle y nombrar como en Virtud de la pres.te le elijo y nombro por Capitan Reforma del Regim.to que de Cauallos tiene en la dicha Ciudad Real, y mando a todos los Oficiales y Soldados de el, que en adelante le reconozcan por tal Capitan Reforma, y le obedezcan y respeten como a tal, y que en las Ocasiones que se ofrezcan, hagan y executen lo que les ordene por el Seruicio de mi Seru.o, en la forma que lo deben hacer y deuen hacer los demas Capitanes

Yzquierda; teniendo entendido que como [illegible] Gral
de Conoza de las Causas de todos los Oficiales
de las Compañías de Nuevo Establecim.to
de Milicias en qualquiera instancia con Vigilancia
del Consejo de Guerra y pena de Saca Cubado
pena de Residir en una distancia
na Milicias; advirtiendo que no solo no ha de
permitir, ni dar lugar a Escandalos sino que
en caso de ocurrir en Alguno de
ha de Castigar con Exemplar de personas
pues assi es su fin para proceder en cada cosa
y para ello que tiene Vuestra Excelencia
do tan Cumplido Poder y facultad como
se requiere con preven.on que luego Elegirá a
dos Vez.mos de Milicias que sean Nombrados
ó Nombren segun la Ordenanza de nuestro Exer.to
de Nueva de mis Secret.s Vuestra y Duarte de
ya eran dho que en ella y la addic.on de Diez y
ocho de S. de mis Secret.s y Vuestra y sus se
manda sin Entrometerse dha Juris.on que
tengo Concedida a los Coroneles o Comandantes
de los Nuevos Cuerpos de Milicias y
que a de estar dha con el Caracter y Gral comun
dante Gral e Insp.or de la Prov.a en cuia Juris
dicc.on se Comprehende la Nombrada Ciud.d de
gobernara en las ocasiones q.e ocurrieren dan
dole quenta de todo y Guardandole las ord.s

524

que le diese; y asimismo mandó a los Consejos Justicias
y Regimientos y a los Capitanes y demas Oficiales de
la Gente de Socorro de la mencionada
Ciud.d de D. le acudan y tengan p.r su Capitan
General y Cabeza y le obedezcan cumplan y executen las
ordenes que le diere p.r escrito y de Palabra todas a
la Pena debajo de las penas que de mi parte
les Impusiere en que desde agora les doy por Con
denados si se Experimentare lo Contrario ha
ziendolas el Executar en los que fueren Remi
sos e Inobedientes y q.e se le guarden las honras
Gracias prehemminencias y Gemmones que le deben
y deuen ser guardadas sin que le falte cosa
alguna q.e asi es mi Voluntad; y declaro hallar
se satisfho lo q.e p.r este recibo se deuiera al Dho
de la Hacienda Rl. Dado en Alcala de Hen
nares a Junio Mill Setez.tos y treinta y nueue=Yo el
Rey=D.n Cayetano de Altamira=

El Lic.do D.n Diego Faila y Villa dio memorial en
el Consejo de Hacienda de Resultas de auerle conferido
S.M. el Corregim.to y Capp.a de esa Ciud.d y su Partido, y
que no pudiendo Expresarse dar la firma acostumbra
da p.a seguir dha Sup.a suplicò que se le Concediesen
quatro meses de term.o como se auia Executado con otros
p.a que la pueda dar en esa Ciudad, ò en esta
Corte; y Visto en el Referido Consejo, hallandose en
ser desde q.e tiene los quatro meses de Term.o que
pide, corridos desde dia, mes y año q.e empezo
a Dis.r para su cumplim.to y que entre tanto no se impi

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Señor Lacexpresada suppca. Dios g. a VM. m. a. como deseo. Madrid 23 de Mayo de 1733= Dn Juan de Iturino= Rubrica

Para Ytre

A instancia del Licenciado Dn Diego Falla y Valla a quien S. M. ha Conferido el Corregim.to y suppca de la Rentas de Alcavalas de esa Ciudad, y su Partido; se ha Concedido al Consejo de Hacienda en orden de cinco de Enero del Corriente año el Termn de Quatro Meses para que en ellos dé la Sentencia, que le corresponde; Lo que participo a VS. de orden del Consejo a fin q. en el expresado tiempo no le embarace el VSo en la Suppca q. les encarga a VS. (como lo hago) que pasados el Citado Termn, que ha de correr desde la fha desta de VS. quenta p.r mi mano de si acabado ôno el Referido Dn Diego Falla y Valla la menor nada fáltas VS. q.e g.e a VS. m.s a. como deseo. Madrid 2 de Junio de 1733. Rubrica de Aranda= Sor Dn Bernardo de Iturrizaga= Sor Dn Juan de Leñuela y Sor Dn Juan de Leñuela y Dueñas

Concuerda con los dhos Autos originales, y para que conste en fuerza de lo mandado p.r el Señor de la Ciud, dôy el presente en fee de ello lo Signo y firmo en Ciud Rl en quince de Nov.re de mil Setecientos treinta y nueve años en testimonio de verdad

Juan. Leñuela de Dueñas

526

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Cad. Real en seis dias del mes de Mzo. de mil setez.tos treinta y nueve años Cad. Real Justicia y Regimiento Sunto En su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D. Diego de Valla y Pilla Alcaras Corr.or y Sup.te gral.

D. Joachin de Mendez Alferez Mayor

D. Thomas de Aguirre Alcalde m.or

D. Luis Josep de Velarde Alcalde m.or Proche

D. Gaspar del Corral

D. Bernave Ruiz Flames

D. Dionisio de la Cuena

D. Ant.o Holgar

D. Josep Sanchez de Mezquita

D. Juan Jacinto

Marques de Villarez

Jeronimo Verdejo Picazo

Deon Dian de la Cuev

D. Thomas de Alcocer

Jurados

Mathe. Delgado

Juan de Arauzo

Xpl Sanchez Zabarrego

Por quanto por parte del Procurador Gen.l de esta Ciud. se ha representado a esta Ciud. y Regimiento Sunto En su Ayuntam.to como el Señor Corr.or de Sup.te gral de esta Ciud. y su Prov.a en virtud de Real Orden de S. M. (que Dios guarde) de fecha de diez y ocho de Enero de este presente año de mil setez.tos treinta y nueve, ha pasado a esta Ciud. y Prov.a a hacer Residencia a la Justicia y Regimiento de ella, y a todos los demas Ministros y Oficiales de Justicia y Hazienda de Su Mag.d que en ella y en su Prov.a han tenido Oficios, y Cargos, y que para el mejor desempeño de la Obligacion de Residenciador, y Juez de Hazienda de S. M. que Su Señoria tiene, es preciso, y necesario, que se le asista con Escribano de Residencias, y Hazienda, Alguacil, Portero, Papel, Tinta, Pluma, Velas, Aposentos, Camas, Mesas, Sillas, Bancos, Tarimas, Alfombras, Reposteros, Escaños, Cubiertos, Platos, Salvillas, Vasos, Cuchillos, Cucharas, Tenedores, Manteles, Servilletas, Toallas, Jarros, Botellas, Vinagreras, Aceiteras, Salseras, Candeleros, Candiles, Velones, Braseros, Cocina, Lumbre, Carbon, Leña, Aguamanos, Jabon, Toallas

Desea acreditarlo con la esperiencia refiriendo su logro
Cria notoria conducta q.e lo conque siempre esta Ciudad
se ha esmerado en conocerlo a Vno y a otro asumpto co
mo lo espera = Y Vuro por la Cu.d de las gracias a Vr
nor Corr.or por la satisfaccion que manifiesta a esta
Ciudad y quedando Vuesta Md.d que mi memoria enquan
to fuere concurrir a el bien de la Cu.d y beneficio de
este Pueblo desempeñara sus muchas obligaciones le
asegura al mismo tiempo el Ygual correspondencia
Enquanto sus fuerzas alcanzen y contribuira a los fines
propuestos y en obsequio del Señor Corregidor ——
Enter Ayuntam.to asimismo el Señor Corr.or hizo pre
sente a esta Cu.d ya le consta la proximidad de la fiesta
que Ella selebra y lo preciso que es por la concurren
cia de gente q.e este abastecida de todos mantenimi
mados sus.s a saber podra faltar a causa de sostenerse
este Vecindario de algunos paraderos de la tierra
que estos en la presente coyuntura han manifestado
a sus.s no emprenderan rumbo alguno pro porcionado
para el Yntento que sera gustoso) y por paraderos el
fuera de ella y siendo facultativo y dominante en
estos el Venir o no venir no es Justo esponer asumptos
de tanta Importancia a una contingencia lo que para
la Justificacion de la Cu.d para que probea el
Remedio que tubiere por conveniente assi en el Yntro
to de Arina que lo necesario como en los demas Pue

(Se queschaga prou.or de Arina para el abasto)

Dixo por la Ciudad acordo que el Caudal de Ntra. P.
que callare Cnel passito pp. se baia socorriendo dos para
deros con Cxercitos pr. Ltrigo las quehan de Caer pronta
mente a una pteneza de Nesma para el tiempo de la se
ria y que por este medio se Cuite el que pueda faltar en
par Cl tiempo de la nueua concurrencia de Agente y dho tu
go sede por el nuebo Deposito aquellos para dexo
que dexo mtl mente se este Cn la Cntelgencia que den
Rsponder Cello sin desfalco

(Ntra procession del Corpus)

En este Ayuntam.to el Sor. Cor.r hizo presente desta Ciu.d
como Hego a su Casa posada el Cauallero Diario Cco. de
Ella y manifesto como se hallaua con orden del Exmo. Sor.
Marques de Scon Gouernador deste Arzobispado a fin de que
la procession del Corpus que parece no se hiziesse y que por Diputados del Cauildo Cco. y por que es
ta Ciu.d nombrase se señalase dia en que se Executase Esta
Junzion lo que le hauia parecido para que tubiesse efec
to y procediesen Cn acuerdo Cnesta razon los Diputados
de una y otra Comunidad, y para que lo tenga y se cumpla por
parte desta Ciudad lo pasa a su noticia sus.a como el que
por su antecesor Dn. Marcos Josep de Larrada se hacha Cn
trega do una Carta del parecer y Resuesta del Ill.mo Sor.
Arzobispo de Lauda que con esta se le presente sus. poniendo
Cn su noticia Cn tiempo y Cn su consideracion que aunque dho Sor. su antecesor le hauia asegura
do auia Resuelto otra el Exmo. Sor. Marques

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

El escri.no que note ha entregado por dezir se halla
ocupado pero sin embargo teniendo presente
esta Ciudad el Contexto de las dos Aquehas Echo
mencion espera deuerle concurra En nombrar los
Diputados que se desea para que de su acuerdo con los
Cavalleros se señale Dia para dha proteccion que
sea sin la menor dilacion assi por Interesarse el
culto tan debido a S.M. como por ser el Real Agrado
del Señor Infante Cardenal = Dixo por la Ciu.d la
notoria que con las dos Cartas hecha participado nuestro
Señor el Señor Corr.or Segun el dha proteccion que V.Sñoria
se ofrece poner en su consideracion que deseando
como desea deuidamente las ordenes de Su Alteza
el Serenissimo Señor Infante Cardenal auiendose hecho
tado la Ciudad sobre este mismo assumpto el dia
diez del mes proximo passado En el acuerdo que
entonces se esplicaron las razones y fundamentos que
dha Ciudad existian para no concurrir dha proce
sion y siendo sin espera orden de S.M. / que Dios
guarde / del Tribunal Superior competente, aquese
mite mandado del presente Esc.no que dho
acuerdo se lea para que su Señoria el Señor Corr.or

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Se entere del Contexto en cuya vista pase Vsa. vegalale tra Mencionado Acuerdo y Respecto de los motivos que en el se tocan y que esta Enterada la Cue. Que el Señor Corr. antecesor En conformidad de la Suplica que dex ual mente se le hizo, hizo Vna Presentacion con copia testi monida de Mencionado Acuerdo del Emo. Señor Cardenal de Molina presidente del Val. Supremo Consejo de Castilla para que En su vista se sirviese su Em.a dar las ordenes que tubiese por mas combenientes, y que segun ha es presado dho Señor antecesor no echa dado Orden ni Re solucion alguna sobre la Vna Presentacion y Pedimento, que contempla con arbitrio la Ciudad para sin ella Innovar En manera alguna, ademas de que para azer nuevos gastos En la Fuentes y Plazuela de que ora se trata hera neze sario Real facultad sin embargo de allarse la Cue sin Cau dales y embarazados para seguir los gastos Pedidos y de seando la Cue. caminar En todo con el Mayor acierto y no desar ilusoria la Providencia que se espera se sirva Em.a de mandar se execute la mencionada consulta y Presentacion se Pida otra vez y sin dilacion por esta Cue. lo que esta pronta a la Observancia cumplim.to y execucion de la orden que le Re mite y pondra los motivos que tiene por sustanciados suspen de por ora la nominacion de Comissarios, y para la nueva

Representacion de esta que copia de este acuerdo q dello
hazinado, y la Representacion de esta de la conducta
de los Señores D. Juan thomas de Larde y D. Joseph de
Torres; y en este estado el Señor D. Luis Joseph de
Larde Dixo = que no obstante lo acordado por la Cui
en el Decreto citado de Diez de Julio prox.mo pasado
en que por enfermo y notorio no asistir a la provision
del Corregimiento por los motivos que expuso la Cui. que
de ellos fueron el no averse echo presente Orden
superior para ello en que combina como uno de los
Capitulares que componen la Cui. dona echo cargo
de las Cartas que han sobre tenido en que se Altera
el Serenissimo Señor Infante Cardenal Dabiento
dera por medio de los Señores Governadores de este
Reyno ocupado sera de su Real agrado que la Cui. asista
se transporte a este Auto ratificando el Consuelo gen
que tuvo del obsequio de tan sagrado ministerio no en
contra y para algano por su parte en que la Cui.
concurriese nombrando Comisarios para ponerse
de Acuerdo con el Suez Exc.mo numero tres de Regalo los
gastos que esto pudieran ocasionarse, y que este
es ausente por su parte esta pronto a concurrir
lo que dare presente a la Cui. y publica del señor Corr.
le mande dar copia de este Acuerdo a la letra = Dex
tendida la Respuesta el Señor D. Luis por la Cui.
Dixo = dre presente que a demas de sus Cortos Caudales

pues para la Junta que Hecuo le fue preciso empe
narse; aunquando tubiera fondos competentes sin
especial licencia y facultad del Consejo Duda ya
dera hacer nuevos gastos para lo que aze el Mar
do a su Em.a = Justo por el señor Corr.or Dijo: no podia
dejar manifestar a esta Cu.a el grande dolor con
que queda por encontrarla embarazada al tiempo de
su Ausencia con los fundamentos que se han echo pre
sentes y mas a vista de lo que se asegura allase Inge
niado Enellos el Em.o señor Cardenal Arzob.o
napules del Nal y Supremo Consejo de Castilla a Nuestra
tarea echa por su antecesor quando deseaua como se
empre lo ha echo concurrir con la mayor puntualidad
a poner en execucion tan Cal deliberacion El Sen.or Inf.te
Cardenal comunicada al Caballero Ricardo
de esta Cu.a pero atendiendo a que a esta Cu.a to
le queuera pronta a sacrificarse en obsequio de su
Diuina Mag.d y del Sen.or Infante Empeñando
se para ello como asegura por no tener Caudales propios
a causa de la miseria de los tiempos, que encasso Leuan
dria bebera preciso por determinarse este Culto a
mas soberano Dios y de necesidad la decencia correspon
diente y que solo la detiene la facultad que apetece para
poder espender lo necesario conforme a lo del Di
zamen de la Cu.a para la decision de este punto mando
que luego incontinenti y si posible es por Expreso se

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Vitore adho señor Dmo Cardenal de Molina una Vpresentacion suplicando asu Exa conlas Mercedes Reales Vegrenenga lo que Dexa Hecuar Enesa particular; y que del señor D. Luis Velarde se le de el Testimonio que pidere; como ásu señoría Enseñata Vlacion para sacarlo hacer ádho Cauallero Dr. cauo En Razon de su Instancia

Se Jeneno este Cauldo glo firmaron como ácostumbran

D. Diego Salla y Villa

Juan Anto de Vlloa y Vare

Antem.
Juan. Leñuela

Enla Cuidad de Cuidad Real Enveinte Dias delmes de Agto de mill setecis. treinta y nueue años Cui. y Real Juris diá y de Ayuntam.to Como lo han de vso y Costumbre que presentes fueron los señores=

D. Diego Salla y Villa Albano Corr.do

D. Bernabe Ruiz Franco
D. Juan Ant.o Folgar
Jeronimo Verdugo Picaso

D. Narciso de la Cueba
D. Juan.co Ygnacio Calderon

Juan de Vlloa Jurado

Nombram.to de Esc.no de Cab.do En.o Juan.co Ygnacio

Este Ayuntam.to señalo presente Dn nombram.to de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

thenente de Corr.or della y Su Iuzs.a Dezon. Subdelegado de todas Rentas rl. Echo por su señoria el Señor Corr.or Cnel Señor D.n Iuan.co tiniño Calderon de la Barca y Ulloa para en Ausencias y enfermedades de dho Señor Proprietario cuio nombram.to se halla aceptado y Jurado por dho Señor D.n Iuan.co tiniño. y Visto por la Cud. D.s= quedar Entendida y acordo que por su parte se cumpla y de las gracias al Señor Corr.or por la aceptada Eleccion que su señoria ha echo para el referido Empleo

Fecho en Cadiz dho Cauteo y lo firmaron como acostum.n

Iuan

D.n Diego Salla y Silva

Iuan Anto de Iztueta y Uzarraga

Antem.o

Iuan.co Leñuela

En la Ciudad de Cadiz Mar.a en catorze dias del mes de Agosto de mill Setez.tos treinta y nueve años. Estando en Ayuntam.to como tienen de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D.n Diego Salla y Silva Corr.or

D.n Iuan Thomas de Larde Alg.l m.or y Dip.do

D.n Agustin Fernandez Alferez m.r

D.n Gaspar del Corral

D.n Bernabe Ruiz Franes

D. Ignazio Salazrio
D. Sebt. Ant. Solgar
D. Joseph Sanchez de Torres
D. Fran.co Ysidro Calderon
D. Fran.co Ysidro Calderon
El Marques de Villarez
Geronimo Verdes Pizarro
Leon Diaz de la Cuer
D. thomas de Huertos then.te de Alg.il m.r

Machco Delgado Jurado

Ysse que se asista con el Cau.do Ecc.do a dha Procesion a la S.ta del Prado por la Puerta de la S.ta Anfitra=

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or hizo presente en Ssta Cd. como por parte del Cauildo Ecc.o de ella y por medio de Sus comisarios se le passo Recado asiendole pres.te que mediante aquese allana Su Cauildo Ecc.o con ordenes del Serenissimo Señor Infante Cardenal Arzobispo de Toledo para aver Rogativas pp.cas por la salud de la Reyna Nra Señora Infanta D.a Maria Theresa que se allana muy agraviada tenga Vuestra para este dia celebrar una misa Solemne Cantada a la Milagrosissima Imagen de Nra Señora Santa Maria del Prado Patrona desta Cd. y que lo haviesse pres.te En este Ayuntam.to combidando a la Cd. a ver Jante Acto y Funcion lo que Representa su Señoria para que la Cd. acuerde lo que tubiere por combeniente; y Visto En ella Dho= que siendo todos tan Interesados En la salud de su Alteza y viendo por todos Varones concurria a Ynpetrar las Diuinas Misericordias para que Dn. Nro. Señor conceda la salud tan apetecible de su Alteza esta prompta la Cd. a hacer Dha Funcion para la que se le combida y las demas que Vsare y acostumbren por precisas

Ysse que se manden tener cerrados los Puertos por donde ha de entrar la Procesion=

En este Ayuntam.to se bio por Decreto del Señor Corr.or que se mande traer del Ynagen de Nra Señora y D. Alvaro de Nuñez En que con el motivo de lo Rogado de Rg.o y luego Sea Cosecha pide se de la prouidencia que se

mantenga zerrados los Estrados que tiene sus Prop.os
Cnel Cred.am.to de Jenar.o hasta el dia del Señor S.t Miguel
Sep.re Este año gallega por Exemplar la practica que hi-
uersalmente se ha tenido Cierta Cud. en algunos años
acsta parte en que tambien han tenido Estrados los
Ag.tes y Curo por la Cud. D.S. que mediante ser cierta la na-
tica que espone y que consta ala Cud. glo quemas es loque
tica que por ser mas y Comun y todos los Reinos y Pana
Peros se ha tenido el algunos años acsta parte es Señor que
De concederse la prohibicion de que se abran las Estrogezas
general mente en todo el Termino hasta ahora que el
Sep.re proximo que biene y que se mande publicar esta Prouide
zia luego para que conste a todos y no la quebranten Pago
Las penas que parezcan al prudente Arbitrio del Señor Co-
rregidor

Cnel Cauallero recibio una Carta Escripta ala Cud. por el
Ilm.o Señor Cardenal de Molina su fha en Madrid a 8 de Corr.e
Espuesta y Presentacion fha por la Cud. de la Instan-
cia fha por el Dr.o Pacheco &c. para que la Cud. aduierta
ala Prouision del Santissimo que se sigue. Executar
Enel dia de su Publicidad por la Tarde que Cuento, Porque
Dize el Ilm.o a la Cud. que siendo esta materia peculiar
el Eclesiastico no es Arbitro para mezclarse Este Tuno
to por lo que Instando el Dr.o Pacheco a que se aga la Prouision
podra la Cud. poner en Execucion asta ser conlos Comi
sarios del Cauildo &c. sin detenerse en los muchos gastos
que para Vos sean necesarios pues se abonaran por el Cabil

Carta del Ilm.o Cardenal de Molina remitiendo la Prouision del S.to



SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Proxmo Exm. pasado por la Cuª. Dixo que me Dava por quedo
protesto se Tuviese Cuenta con la nueva de que corria como hasta
Vsuelta el chuz Cte. aquello asistio la Cuª. por los motivos que
tenia propuestos pro vista arriba lugar ala Votacion de
su Exª. que hare presente se haga Presentacion por los Sñres
sus Comisarios nombrados sre este Arcangel del Serenissimo
Señor Dn Jayme Cardenal Arzobispo de Toledo y Presente
Dn Alonso Alvera lo hacercado Cuerpo asistio
Cuerpo Capitulo el Señor Corr. hiso presente ala Ciudad
como se le avian dado noticia que el Pyro se hallava ala costa
por esta esperia por lo qual queria tomar alguna providen
cia para quando Jase este abasto por ser en Señor Dño
Dios nos en Jermos por comun y visto por la Cuª. acordo
se agan las mas Vivas Diligencias para quando llegue ase
tar este abasto en el tiempo presente Y tanta con cuerdan
cia Agente en la Jesta proxima y meses proximos para
lo qual nombro por Diputados alos Señores D. Agustin
Bermudez y Pedro Diaz de la Cruz quienes trataran
con el Dueño que la tenga sre el precio y condiciones
de donde se trata Jere la dha Viene y demas que ocurra

sre abasto de Viene

sre este asiento

Cuerpo Capitulo el Señor Corr. hiso presente ala Ciud.
D. Alvaro Diputado por su Señoria Enquanto de los
Dros de Licencia alos Jorasteros que bienen a vender

sre Alcavala de Licencias

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Generos Comestibles y Mercaderias esta Cud. y Dist.o por
Ma D.ho= se conforma y siguiendo por no parecer lo dispuesto
por su señoria el Señor Corregidor
Se Jeneró este Cauildo lo firmaron como acos-
tumbran

Antem.o Juan.o Leñuela

Enterado de lo que V.S. hace presente en Carta de 7 del corriente, con Testimonio del acuerdo hecho, con motivo de la instancia del Vicario de esa Ciu, para que se celebre y saga la procesion del santisimo, que no repudo executar, en el dia de sus festividad, por la alteracion que ocurrio en el; debo decir, que siendo esta materia peculiar del Ecleco, no hay arbitrio para mezclarse en su asumpto por aca, por lo que instando el Vicario, para que se saga la procesion, podra V.S. ponerse de acuerdo al efecto, con los Comisarios del Cavildo Eclesco, sin detenerse en los nuebos gastos,

541

queparaello sean necesarios, pa
reabonaran por el Consejo à pe
mu. Señor. prospere a N.S. m.d. a.
M.d 1o de Agosto de 1739.

El Conde de Molina

Ent.a Cu.o de Cu.o

M. N. y L. Ciu.d de Zuzas Real

542

Quinze mr. reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

En Veinte y dos dias del mes de Agto de mill Setez.tos treinta y nueve años Los Sr.es de la Justizia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D.r Diego Falla y Villa Alvarado Corr.dor

D.r Juan thomas de Varde
D.r Gaspar de Porcallo
D.r Jorge Sanchez de Torres:
D.r thomas de Huertos:

D.r Bernave Ruiz Franzes
Leoro Diaz de la Cuez
D.r Sv.n Ant.o Polgar
D.r Fran.co Ant.o Calderon

Jurados

Macheo Delgado: Juan de Arañon

En este Ayuntam.to Sehizo presente haver llegado el Carro que se despachò de la Villa de Orgaz y conduzìa algunas Piedra y que trae de Viebe a.s y el consumo de esta Villa. Y parece que segun testim.o que trae cargo de la Cantera Dos arrobas que ha venido echo pedazos se encontraron Veinte y Zinco y Diez rocho arrobas haviendo mermado en el camino se han cortado a Veinte y Siete Libras y segun el dho testim.o parece ha ber cortado a Dos Qu.s y media arroba de que parece se hagan el Vendedor el dho. del Quinto y estar ajustado con la parte de Su Mag.d todo lo qual es digno de la atencion de esta Villa para que enterada de las Circunstancias proponga lo que lo aque deva Vender se la dha Viebe de forma y el comun la consuma con la mas. equidad que fuere posible, y segun axe Subsanar el Corto Cortas Ring.s de perdida sea cosa

Sua y se pueda continuar en este tan grave Negocio abasto. Y
Visto p.r la Diz.d Fecha cargo de lo q. ocurre en el asun
to: acordò que por ahora se benda la Sra. Viebe en el
puesto adiez y dos mrs. la Libra con señalando las Fe
gras dadas p.r la Diz.d en este asunto de que la Sabe
dora Viebe se mantenga en el C. Pedro Diaz Dga
tado y Viebe la quenta puntual de la Viebe q.
se le entrega al nebero, y ejecute las demas prebe
ziones que ésta acordado, y el precio señalado se en
tienda hasta que con mad.r conozim.to de Causa se
Sueba lo mas conueniente

En este Ayuntam.to se Trato de que Muriendo
el dia de ayer el cap.n de Sarjento Candido
Lob Ramero q.e de esta Diz.d se hace pre
zizo nombrar Persona que sirua este empleo y
asendencia dotzen que lo sirue dho Sarjento y
que la Diz.d esta Encendida del q. Jud Candido
Lob d.o q.e es el difunto es Persona fiauil que de
sempeñara dho empleo desde luego le nombra y
eligio p.r su Ramero desde el dia de ayer y
que sale del Salario y Emolum.to anexos a el
Oficio de tal Ramero segun stilo y Costumbre
y que se ha dado alos demas Antezesores; y de
dicho Sesion.d deste Acuerdo se dio de
la q.e Ayuntam.to los señores D.n Ju.no
mas Velarde, y D.n Blanco de la Guerta Caud.os
Diputados de la Prezta de Toro en Zelebra

544

de Dña Serena del Prado este pres.te d.o hicieron lo
presente dha Ziud.d que de Nombre de los Vezinos
echo en dha Puesta de Toros Suplida del Balcon de
la Plaza para Salvado y se Estan deviendo sete-
cientos Linquenta y ocho rr.s de V.n para Acauar de
pagar dos Mrs y demas Hechuras que han Trabajado
en dho Balcon y poco Gastos a que no ha Alcanzado
su producto que p.r menor Cuenta de dha Pl.ad que
hizieron pres.te y Suplicaron ala Ziud.d sesirua mandar
librar dha Cantidad en lo que hubiere p.r Convenga
Y Visto p.r la Ziud.d jeneralda de Todo Acordo
S.libre en los Efectos mas prompto que hubiese
d.o Acordado Efecto
y lo Firmaron este Cauildo y lo firmaron como acos
tumbran

Sallo

Vargas

Ante mi
Dn. Juan. Leñuela

En la Ziudad de Ziudad R.l a Veinte y siete dias del
mes de Mayo de mill Setec.tos treinta y nueue a.s Ziudad
Real Justicia y R.gim.to Junto en su Ayuntam.to como
lo han de Uso y Costumbre que pres.tes fueron los Señor.s
Dr. Diego Sallo y Villalbarado Corr.dr
Dn. Gaspar del Pozcallo. Dn. Juan. de Zeruino.

545

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

El Marques de Villarer-

Dr. Jph. Antº Folgar

Scrivano Verdejo y Picazo=

Sre Escrivo de Ayuntº

En este Ayuntam.to el S.r Corr.r hizo presentea esta Ciudad como p.r el Administrador general delas Rentas Provin.s a cuio cargo parece corre, ó dejus dependientes, el Abasto de Azeite de este Vezindario se le ha representado no se encuentra esperie en el mas que en Dn Antonio de Torres de quien ha comprado una corta porcion á precio de reme y ser.s la arroba y que para Vendimiarse del y delos dros perten.tes ala R.l Hazienda se hace preciso se prefina p.r esta Ciudad el que deua ser: vir p.r la Ciudad lo expuesto en este parrafo ran Acordó q. p.r ora se venda del precio de dose más cada Libra

Y enterado el S.r Corregidor en el Estado de este Abasto y delas Causales q. le contan han detenido do ala Ciudad para nezesario asegurado aprovecha de su Industria, mediante lo adelantado del tiempo p.r ora se conforma conla Providencia antezedente y espera que del que sea proporzionado continue sus delib.s para Redimir a este Vezindario de esta forma contingencia muy nozivas ala Causa Publica q. medio de Abastezedor seguro enquien tenga Le

546

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Procurador Sindico de Langorta

Prado su Alcalde el comun y vecinos de su parte concurran
ra como deue para los medios mas eficaces a su logro
En este Ayuntam.to se hizo una peticion de D.n Juan
Dominguez de Cedesma Procurador Sindico general de esta
Ciudad en que dize que para el año proximo q. viene y
demas siguientes tiemenara una gran plaga de langorta que
en diferentes sitios del term.l de esta Ciudad y su comarca
se hallan cerradas Sembras de la Langorta en el sitio
de las Heras de Galiana, Dehesa del Batanejo Encomi
enda de Herrera Morilla y otras partes y para que
medrasse en parte la Ruina y Dano de esta Ciudad
y Prouincia pide se tomen las Prouidencias que la Ciu.d
Juzgue p.r mas Conuenientes del Seruicio Comun para
Juntar todo el Jarano donde se halla dha Langorta
en este term.l Dixo p.r la Ciu.d Acuerdo que para poder
proceder con Cimonim.to de Causa y tomar las Prouiden
cias mas Conuenientes se Nombran dhos Sres por
Juan.co Dorado y Vente.s Cas Labradores Vecinos y pp.s Jas
par Dorado y Ciu.d de Prado Ganadero y ejecutado
La Jornada la Ciu.d de lo que Nombraren hauen en
esse Assumpto y en su vista prouidencian lo Conue
niente a lo Pedido p.r dho Procurador Sindico
Y se Jeneró este Cauildo en la Conformidad

Expresada q̃ lo firmaron conmigo Escriv.no

Gran.

Falla

Lezana

Antem.

Juan. Leñuela

En la Ciudad de Lim.a á 2 en treinta y vn dias del mes de Agosto de mill Setec.tos treinta y nueue años Ju.o Nal Justicia y Regim.to Juezes en ese Ayuntam.to con mo lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Señores= D.n Diego Falla y Villa Alcalde Ord.r=

D.n Juan Thomas Velarde Alguazil mayor=

D.n Gaspar del Pozallo.

D.n Luis Jph Velarde

D.n Jos.h Ygnac.o Salgar.

D.n Thomas de Aguero y Laso.

D.n Juan.co Bauptista Calderon=

Pedro Diez de la Cuer

D.n Franco Rodriguez de Ledesma Sindico Procur.r gral.

Matheo Delgado: Jurados Juan de Arenas:

En este Cavildo el S.r Corr.or nombrado de la Comision q.e se sobrestá en el Consejo p.r la parte de este Ju.o Hace xx. Contribuc.s adeudadas p.r este Partido, Juzgo q.e se ad.te Ju.o como auiendo ha llegado el Expl de las Cobranzas p.r auer pasado los meses de Agosto se le Consta p.r parte de la Recaudac.on gral de Rentas á fin de que se Despachen las Deudas Regulares de Cobranzas a los Pueblos y p.r el Consi

Comisario para que sobsáite la Comisn del Secret.o Nal que esta pendiente=

Zuente que se de principio ala de este Denunzio p.
lo que y para hallarse Enterada del Estado que tiene este
Expediente lo Presenta ala Luz.d y Nro en ella dijo q.
la notoria conque se halla es de estar adelantada la
pretension pero hasta ora parece no hauerse Resuelto
por lo que echa cargo dela propon.te del S.r Corr.r Jor
las Ynzumbancias del Xpo acuerda que luego luego y
sin que medre las mas leue Omision se Escriua a
el nuebo Alcalde q. la Ciudad tiene en la Corte
para que con el mayor esfuerzo de actividad Solizi
te la Resta y Resolu.n favorable deste Expedien
te y esta Correspondencia la firma el S.r Or. Jan.co
Dzuino a quien se nombra p.r Comisario para ello
quedando de Acuerdo dho S.r Comisario en dar
quenta todos los Correos en la Ciudad de lo
do que tubiere y Ocurriere en el asumpto.———
En este ayuntam.to el S.r Corr.r hizo pres.te acerca Luz
como en Consequencia delas prouidencias antezeden
tem.te dadas p.r ella en Razon de Reunion de Bzue
que no tubo efecto de parte delos Caualleros Dipu
tados a quien lo Confirio y si ala Solizitud de
su C.a que a echo Conducir dos Carros de nieue
dela D.a de Orgaz con testim.o el Dno de su precio
de que dio quenta ala Luz.d con Razon de los Gas
tos que ensu Resta le pxefinio el de diez pesos m.s
en libra para su Dentro y el otro con Igual Resg.o
monio que para en poder del pres.te se.no y actual
mente se Esta Esperando Vaxo dela Contrad.n de
(Inchbastos de Bzue)

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Vean.e za. p.r esta y los demas que se trayan a la expz.n del pleyto que fue en la de quenta z.a p.r lo respectivo a los drōs de esta Esprne.a es el Unico Beneficio que hapodido conseguir esta Rl.d Jur.a lo que pone en su noticia para que en esta inteligencia ponga de manifiesto Regulado el Vendedor que es el Hevero las seis libras de Peso que antes gozaua p.r esta Renta en cada Arr.e quarto quedando quatro mas a Beneficio de la Liu.a para poder Reportar Ste Ruuro como en Plazuelas arrobas que del Pno se han Extraido en este intermedio pr ūdemnen se Ajuste la quenta con dho Hevero segun queda Expresado como Persona que de las necesarias p.a que se Continue el auasto hasta el tpo que se prevenga a la Cūa de nando persona p.a su despacho āmas Beneficio que el rezido de seis libras y llevando quenta formal de todo p.r menor tpo presentarla en ella; y Visto p.r la Liu.a Acordo que el Sr Pedro Diaz Nro. con asistencia del pres.te Sr.no de Reuntam.to ejecute todo lo que Expresa sala Representac.n del Sr. Corregidor.

Lo que Reuntam.to el S.r Corr.r hacho pres.te a esta Liu.a ha tocado con la Experiencia

Sre Dros. de Hzen Zias y Conformidad

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

se Cerran della asi p.r Escriuano como Reino toda Especie de Mantenim.to y Generos sin licencia della Justicia jen perjuicio del Offitio de Procurador propio de ella no siendo menos grave el que se sigue p.r la que Administra asu Jurisdicion Providencias Gouernativas que segun la ocurren cia de casos y de los tpos se puedan dar No Jamado este abuso y deseando Remediarlo asu Tiempo lo pasa asu noticia; y Visto p.r la Ciudad ser mui Conforme a Dro y otro Respeto desde luego se Conforma con que se Prohiua Semejante Cosa cion sin q.e prim.o preceda licencia de Sr. Jus mal p.r ante el Scriuano de Mayor.to del Señor Dn Franco Ledesma Pror Sindico dijo pone en Con sideracion del S.r Corr.or y dela Ciud.d Sele ofrece algun Reparo en esta Providencia pues no auiendose practicado asta ora en esta Ciud.d puede Cau sar alguna alteracion en la falta de menos precio á que es Veo Simil se Venda los Generos p.r los Ciud.d p.r los comun dijo que puedan Segurse dos Compradores= Visto p.r la Ciudad dijo se Conforma con lo que tiene Dispuesto no acaeci dandose nuevos Dros digo no acaecentandose Dros a los que asta aqui han sido Visto declarase que no Experimente el Comun p.r Varon delo an

551

tes, de salvo en la venta de sus frutos lo que
resultaría llevandose dhos p.s las licencias de
las cosas que asta aquí no hauia sido estilo
Otro p.r el S.r Corr.r y que vaja de la Tasa de
Dn Real p.r cada licencia quasi entodo el
Reyno entran en sus respectivas Ciudades los
Comerciantes y sacan los generos de ellas sin
que el pesquirio que p.r parece del Caballero
Pror Sindico Gral se Endure ora Capar o
Impedir la prouidencia Gouernativa de que
queda echo mencion enque asi mismo se
Interesan los Vecindarios p.r el Recurso p.
en caso de necesidad p.r semejantes me
dios se hacen a ella, sin embargo para que
la Ciudad se halle enterada no es otro el
fin del Sr. a para su establecim.to que el que
se procura del logro del que queda insinuado
desde luego Vta prompto a ponerlo en prac-
tica sin que p.r su parte se cause pesquiza
alguno del Vecindario segun Aparece de
Un acuerdo con la Ciudad
Del Genio dho Cauildo y lo firmaron como
acostumbran

Antem
Dn Juan Leñuela

Salinas

En la Ciudad de Cu. Val en Diez y ocho dias
del mes de Sep.e de mil setez.tos Veinte y nueve años

Cu. Val Justicia y Rexim. Junta en que Agunta
mo como Ssan dho y contumbre que pusieron y firmaron lo Señ
res=

D. Diego Salla Silla Albarado Corr.
D. Luis Lopez Velarde
D. Juan Thomas Velarde y Murrio
D. Juan. Rubino Calderon
D. Ygnacio Palacios
Leoro Diaz de la Cruz
Jeronimo Verdia Picazo
D. Thomas Olmedo

Matheo Delgado Sorado

Presentada por el Corr. Su cobranza del Ramo y Alcances

En Agunta mo el Señor Corr. Dho que con el motivo de la Residencia enque ha Entendido esta Cu. sus Pleitos y Cuentas y Arbitrios y Aloquemas ès, Cullos Efectos el Ramo ès atocado los mas Pleitos atrasos dados de otras quentas En Orras sin que conste en ara consta do Diligencia alguna Efectiva para su cobranza que en tera Dad de tiempo hasta aora esperimentada ha podido con seguir el que no se Efectionase con Vigorosas providencias este Efecto pero Abandonos En la presente estacion sin esta quanDad y con el Arbitrio que S.M. ha dado en Ordenanza presente co fecha no es Dismutable semejante cargo por lo que ha de hacer pre te esta Cu. para que Desde luego acuerde se agan por la persona a quien toque Varias Diligencias para el Cobro y percepcion de los Caudales que con tanto atrasso se estan Deben do assi del Ramo Esta dha Cu. como a sus propios y Arbi trios Esto que dha, En Inteligencia Esque mas a esta mui pronto a concurrir a Qualesquiera Esquetengan el Fuero que desea, y que En caso Eno practicarse las correspondientes Justificatorias de la Insobe Dia de los Deudores no admitira En Ellas nobrevias quentas para



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

quese de En Daza Bermuda. Esta quantidad porque se ha consideracion del Pueblo las Diligencias sacadas En todo el Vno hare Indispensable esta Diligencia; y para Reparo de sus aprios y Arbitrios exando Librados En los primeros los Alimentos para mantenerse con decencia y para Sus Acreedores que quiera pedir alcanzar esto, se negaria la Real Piedad ala concesion de los Ynmos no Sirvio se continuen estos perjuicios; todo lo que pasa a Su Magestad Carrion Esta Cui. para que En la parte que le toca probea el Remedio conueniente, y Visto por ella Da las gracias del señor Corr. por lo que Interesa En su seruicio y En el Segundo Pp. que es y debe ser lo primero atencion de Su Cui. ya cree que Efectivam. y sin perder dia y Momento se practiquen las mas Vtiles Diligencias sin lacobranza de todo lo que por qualesquiera Varones se esta Debiendo y debiere assi del Caudal del Posito Empleos y Arbitrios y otros quales quiera Extraordinarios, a para que esta Diligencias tengan el Efecto que la Cui. Desea se haga saber esta Providencia y Mandatos del Sor Sindico Gral actual y a el que despues le subcediere para que En cumplim.to de la Obligacion que Enere Oficio y Cide. Vene dicho Efecto las Diligencias que se mandan practicar sin dilacion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

branças hasta conseguir el fin q dezimos declarada Sobh
garion Enquiesta sobre su Empleo la Cui. Sala Esperial de
cargo sre la sobredicha y practica de lo q[ue] ha acordado
Entraron los Señores D. Sre. Ant. Folgar Nieto y D. Juan Vo
Driguez de Ledesma = Jelos hizo juez. el Acuerdo antes de =

Sre salario del Alguazil

Enete Cauildo sebio ona peticion de Juan Sastre Executor de
la Justicia y pr on ff. que lo hasido Enella y de ella depende
con el motivo de no darsele competente salario y para sobre
continuar Enestos oficios dandosele por la Cui. Sentte rr. de sa-
lario mensuales permitiendosele cobrar aquello Emolum.tos que
de estilo Enmemorial hacobrado con el cargo de tener toda la
ff.ca limpia y que lo nezesite y pido por la Cui. dominio nue
uam.te al Referido Juan Sastre portal Executor de la Justicia
pr on ff. con el salario mensual de Sentte rr. y con los demas
Emolumentos que propone no estendendo de los que sse hasido
estilo Lauendo de obligarse atener toda la limpia sse
que lo nezesite sre ello ha de otorgar ora obligacion y
para ponerlo en Execucion se comete al Sr. Alguazil mo

Sr. Sre una Cruda que sea de tener esta Cui. a la Sabuca y otra S.ta Ma del Prado

Enete Cauildo sebio ona Real Provision de sus Señores de su Real y
supremo Consejo de Castilla su fha en Sn Lorenzo el Mayo deste
año ganada a pedim.to de D. Juan Sanchez de la orden clerigo de
Evangelio Mayordomo de Sabuca de la Sig.a Parro qual dona
Señora del Prado Mandada traer a el pozel Señor Corr. en la
que semanda que esta Cui. dentro de Sentte dias le conozca

Nquerda agª dpago ala fabrica dcha Yg.ª dla
Canrdad que texistiman.te sele estaban debiendo
dnuevemil y seis.tos rs. que el Mayordomo
espresa deber la Cuª. dcha fabrica Nro Amaño
porcion como heredera de Su Magestad deler y que para
do dho Nexm.o pro aviendo lo echo dho señor Corr.or
Zeda conrexa la Cuª. sus propios y Rentas. hasta el efectí
vo pago; y Visto Enella conrexto Dn Jorme que se ha
sehuvo ala Cuª. por el Lic.do Dn Nicolas Lozano su
Abogado sre este mismo arumpio Endrez. y el Dr.
de Sª. pasado Emil sete.tos treinta y dos acordo que
en atencion alo que de el Autos y del Dnumo conque
se halla Hacer Saber prontam.te ala parte de nro señor
ra del Prado sgre que le deua Cantidad alguna singlé
to ni dilacion, para poderlo aver cumplido conocimien
to se Registren sus acuerdos anteriores y demas papeles que
combenga por el señor D. Josep Shez de Moraes ni Mesa
aquien se Encarga este negocio para que Examinados con
la pretension citada, Informe lo que Mexorare para
el fin espresado

Enerte Cautbo se Acordo Sehuvren dos.tos y diez rs que
por Cartas y quentas. Nmitidas por los agentes de Ma
dred y Granada contribuyeron de Costa el sacar dos
Provisiones acordadas apremiatorias sre el dependiente de
Fuerza que se subsirio Entre la Cuª. y el Juez Ecco. sre
que la Cuª. Obtuvo Sentencia Definitiva ala prosecucion. del N.ro sacra
mento que se celebro el dra Nuebe del mes de Ag.to proximo
pasado

Sehuvre alos agentes de Madrid y Gra
nada Nros gastos y
seis Deuan=

Se fenecio este Cuarto y lo firmaron como ante
tumbran

Falta Firmo

Ante mi
Juan. Leñuela

En la Cu. de Cu. Real en Seuilla y en dies dias del mes
de Sep. de mill setez. nouenta y nueue año Cuidad Real Sala
dra y Aud. Sunto en su Ayuntam. como tienen de vso y
tumbre que presente estuuieron los señores

D. Diego Falla y Villa Alcalde Cor.

D. Juan Thomas Velarde
D. Ignacio Palanco
D. Sup. Ant. Velazquez
D. Geronimo Picaño
D. Thomas de Cuenca
D. Fran. Vazquez de Ledesma Proc. sindico gral.
Xpl Sanchez Sabariego Jurado

Se Vangorra En este Cuarto se dieron las Declaraciones echas por los ha
bradores y peones nombrados por la Cu. en Guerra del acuerdo
de Seuilla y Siete de Noviembre proximo pasado para el Rco
nocim. de los Sitios Enque se a de Vangorra abada En el
texm. Hasta Cu. y sus Tercanias Enque Pueden auer al
guna En la Encomienda de Herrera Feria del Castillo
En sitio que se puede arar y que tambien ha de Estar Casas de
Labrana Donde encontraron mucho Canuco cuio sitio es
ta En texm. Hasta Cu. es tierra que se puede arar y gra
gun la que se conoce abada es cogar En el proximo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

A visitar todas las rembras desta Cuª. y tambien
y hicieren alguna posicion contra lo dada en
las Labores de la Casa de las monjas contiguo al Sr.
ente de Dolaca hasta Abatanejo Encierra que
puede auer la mayor parte, y que donde han abaco
la mayor plaga que es Imaginable es en el sitio de la
tarraca la dehesa Encomienda del Duque de Arcos
term.ª de la v.ª de Carrion y que es Causa de auer
la plaga que se Reconoze toda la agrocumia; Dijo
no y otro por la Cuª. vigilica del Señor Corr.or
ua dar las providencias mas eficaces y comuenien
tes a fin de Euitar el daño que amenaza procura
do estinguir esta plaga por los medios que parezie
ren mas proporcionados consultando por lo Respecti
uo a encomiendas y sitios esta de termª. desta Cuª
as SS.s y señores de los tribunales superiores Respectiua
mente Competentes y para Dho se den los papeles y test
imonios que sean necesarios

Y lo firmaron como a
Corrumbran

Ante mi
Juan. Leñuela



En la Ciudad de Cue. Real en treinta dias del mes de Sep.re de mill seteç.os treinta y nueve años Cue. Real Justizia y Regim.to Juraron con Ayuntam.to con todo horden y costumbre para la Eleccion de Offiçios que ha de hazerse segun sus Reales preuilegios y costumbre Inmemorial para que los nombrados Dichos Offiçios los vsen y exerçan desde mañana primero de Oct.re de este a.o hasta el dia de ssi del A.o que biene de mill seteç.os y quarenta; que presentes fueron los señores =

D.n Diego Falla y Silba Alcalde Cor.r
D.n Gaspar de Gonçalo
D.n Thomas de Velandia y Muñoz
D.n Luis Lopez de Velarde
D.n Ignacio de Palazios
D.n Juan.co Trebiño
Geronimo de Vsategui
Diego Diaz de Lacruz.
D.n Thomas de Huerta

Ygl sanchez Sabariego Jurado

Por Alcaldes de la Hermandad general por el estado Noble se nombro a D.n Gonzalo Trebiño Carbajal hijo del señor D.n Juan. Trebiño Calderon por el estado de Ciudadanos a Lopez Peña y Arenas

Por Alguazil mayor de la Hermandad general por el estado de Ciudadanos a Quen roca este a.o Juan. Garra Dabon

Por Diputado general por el estado de Ciu.dadanos se nombro a Juan. de Velarde

554

Por mayordomo de la Cuª por el estado noble se nombro a Dn Fernando espinosa

Para Abogado de la Cuª el señor Dr Sanchez Sumbrano propuso al señor Dn Ignacio Salazar y al Licdo Dn Ant.º Sanchez Otero y Dn Ant.º Ruiz Abogados y la Cuª Eligio por su Abogado para este presente año al dho señor Dn Ignacio Salazar

Por Alcalde mayor de las Carnicerias ff.cas de esta Cuª se nombro a Agustin Huerzero Lencatto. que se le agradezca para que asegure este Encargo se obligue en la forma que se acostumbra

Alcaldes

Por Fieles del Xpetto de las Carnicerias ff.cas de esta Cuª por el estado noble se nombro a Dn Carlos Mesia por el estado de Cuidanos a Juan de Obiedo Labrador

Leyeron el señor Dn Cuª Ant.º Folgar

Guardas del campo

Por Guardas del Campo y terms de esta Cuª se nombraron a Sebastian Gomez Comino y Diego Lacon

Apreciadores

Por apreciadores de Paños del Campo y termino de esta Cuª a Eugenio Ramirez y Diego Garcia Dorado Labradores

Por Contrastes de la Plata se nombraron a Dn Ygnacio de Nieva

Por Contrastes del Hierro y Madera a Miguel Salazquez y Antonio del Val

Por Examinadores de Carpinteros a Miguel Salazquez y Lorenzo de Vega

Por Examinadores de Tejeros y Herreros a Gaspar Cañadas y Geronimo de Soto

Dos Examinadores de Cultores a Juan Almaran y
Juan Bautista Grandas Vezo.
Dos Examinadores de Confiteros a Manuel de Arrinas
Dos Examinadores de Pimeras letras. a Domingo de la
Cueba y D. Manuel de la Concha
Dos Examinadores de Alarifes. a Thomas Garcia y
Juan Garcia Malete
Dos Alcaldes de Linea a Antonio Calleja Sebastian
de Alcazar
Cuyo el Señor Juez Corregidor de Ledesma Dios guarde
Dos medidores de Tierras a Josep del Hierro y Thomas
de Velasco
Dos Examinadores de Cardadores a Migl Velarde y Ma
nuel Portillo
Dos Examinadores de Tejedores a Sebastian Miguel y
an del Pulgar
Dos Examinadores de Curtidores a Josep y Dionisio
de Duro
Dos Examinadores de Sastres a Juan Josep de Vanos
Dos Examinadores de Silleros a Juan de Dios Fer
nando de Cuadra
Dos Examinadores y Veedores de Zapateros a Blas Fer
nandez de Mora
Dos Examinadores de Toneros a Marcos Alvarez y Ga
briel Galiano
Dos Examinadores de Curtidores a Matias Calatayud
Dos Examinadores de Sombrereros Josep de la Lama y
Antonio mejia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Por Examinadores Alcaldes Sus. y Sullan Martin
Por Examinadores de Xerezos Sus. Fran.co Rosado
Por Alcaldes de Sacas Melchor de Montes y Gabri-
el Diaz Vigueros
Por Examinadores de Cabestros Sebastian Muñoz y
Fran.co de Tebenes
Por Examinadores de Vueyes Sebastian de Guadarra-
ma y Thoro Velasco
Por Examinador de Cherero à Josep Ganará
Por Alcalde Semombro à Fran.co Dorado
Dput.s de Carnes Por Diputados de Carnes Semombraron à los Señores
D.n Sus. Thomas Velarde y D.n Marrillo de la Cueba
Diputados de Sequias Por Diputados de la Cria y Saca de Caballos y Yeguas
de Sequias los Señores D.n Luis Velarde y Marques
de Villares
Padre gral Menores Por Padre general de menores Descalsos Cus. y su Guardi-
an Semombro à el Señor Geronimo Verdes Pecador
y Sedor
Por Alguasil mayor de Sagamundos à D.n Juan de
Saludes y Oliver
Dput.os de Alcaduces Por Diputados de Alcaduces y Somana à los Señores D.n
Bernabe Ruiz Grames y D.n Thomas de Vueyos
Dput.os de Milit.s Por Diputados de Milit.s à los Señores D.n Josep Sanchez
de Torres y D.n Sul. Ant.o Polgar



Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO. QUIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Diputados Dorros

Por Diputados para tomar las quentas del Dorro los señores D. Gaspar del Forcallo y D. Ignacio Dalarco

Imediante escusarse el señor D. Gaspar del Forcallo por tener que ausentarse Hasta Cuaresma Entre tanto en su lugar se nombro al señor D. Josep Sanchez de Torres

Diputados de Cosechas

Por Diputados de Cosechas a los señores D. Ignacio Dalarco y D. Juan Ant. Folgar

Diputados de Propios

Por Diputados de quentas de propios y Arbitrios a los señores Geronimo Dicazio y D. Thomas de Huesca

Por Hauero del Dorro se nombro al Sr. Geronimo Dicazio

Depositario de propios

Depositario de Propios y Arbitrios se Rehizo a Juan Dri
guez Granados

Receptor del Papel

Por Receptor del Papel sellado para el año que biene de mill
setecientos y quarenta se Rehizo a Ant. Serrano de Morales

Por el qual Hegado el Caso se le entregue el papel sellado y
se le obligue a fianza de Mill y dar la quenta segun se acostumbra

Receptores de Bulla

Por Receptores de la Bula para el año proximo que biene
se Rehizo a Josep de Mena y se nombro a Bernardo Ca
rrion labrador

Por Arquero y thesorero de Caudales estraordinarios que
pertenecen a la Real Hacienda se nombro para el año proximo
que biene de mill setecientos y quarenta para desde primero de
Enero del Juan de Diego Labrador

Diputados Dobras

Por Diputados de Obras publicas se Rehizo a los

Capellan dela Cu.
S.n Su.l Redondo

señores D.n Luis Velarde y D.n Bernave Ruiz Franco
Eneste Cauildo se trato q.e auiendo mucho tiempo
q.e se esperimenta falta de asistencia a los Coros y Fun
ziones pp.cas en q.la Cu.a concurre del Lr.do S.n Pedro
de Valle Duro. thenientes Vicario desta dha Cu.a
y su Capellan pone muchas escusas y alguna
falta de salud se le ha echo Vrdo para no podra con
tinuar en la asistencia desta Cu.a Dho Encargo ya
q.e no toman prouidencia, pide se le aga
por su parte estimada la atencion de la Cu.a y que
dando a los motiuos propuestos de sus escusas y que
salud que le embarazan la asistencia de la Cu.a Jun
ta acuerda se prouidencien esta parte nombran
do Capellan que pudiese desempeñar su obligacion
Dijo q.e ella nombra en Ynterin por Capellan
del Lr.do S.n Su.l Diaz Vicondo Duro. y se le Vrde
de la Parroquial de nra S.a del Prado a quien se le nom
bra por Real y se le haga constar por medio de Vrdo con
testando que tiene el Ex.mo de Aguilar. para que se sirua
aceptar este nombram.to q.e la Cu.a hace

Se componga la fuente del Valle

Enese Ayuntam.to el Señor Corr.or notificado q.e
la fuente del Valle esta sin agua de dha fuente
y que en ella no ai ninguna por cuia falta la mayor par
te de Vecinos se siruen del Agua de dha fuente sal
uo una Vena de Inmundicia passo dho Sr.or Asistente del
señor D.n Fran.co Cubillo a que Vicondo con su assis
tencia q.e estaba echo su albañal de Duros a Cauas
de allarse destruida de los Malos pretiles para su Rm
pera por lo que da quenta a esta Cu.a para que se le aga

En Sta Hermandad y viene estos por Iuezes Dipto por la Cuidad para
tratar la neces.dad y Gravemen.to acudo se Juzgue dha Hermandad
de forma que del menos costo que sea posible se logre la limpie-
za del Agua, y para la forma della y razon que tubiere nom-
bro por su Diputado del señor Dn Fran.co Rubino para que
con Intervencion de el señor Corregidor se trate que todo
a su tiempo se de quenta en la Cuid.d

Ofrecio a Su.d Johan-
nes de Carnes

En este Ayuntam.to el señor Dn Ant.o Polgar hizo presente a
la Cuid. como la reconsta q.to dio los Caualleros Capitulares q.e la
componen della dificultad que se encontro en los meses de Abril
Mayo deste a.o de encontrar personas que hiziesen las obliga-
ziones de Carneros y macho de las Carnicerias ff.cas de esta Cuid.
a fuero de Equidad por cuio motiuo mouido del celo de la
Causa ff.ca y su comun bien me hora de hazer Suerta de carne
de macho cada hora a seis quartos y.m. y la de Carnero a Real
sin mas Interes que el que aren dho Diputado proueer de vn dano
y continuando lo hasta el presente con la perdida que de la
expresada consta a la Cuid. se alla sin fuerzas para continu-
arla a menos que su Just.a con curra a subuenir dho daño
en hora de dha y otra espere en Inteligencia de que sera
bien Recibida esta proueherria el Comun que por la ma
yor parte de Vezinos del sete ha Impedido esta obligacion co-
mo consta de Memorial y sus firmas que presenta; a lo cual
Just.a que de Baxo de Un Dio tarrifero y Just.a dado sele
niegue lo que en semejantes terminos separtica por todos los
Ayuntam.tos y mas siendo y individuo deste que siempre hab.
rudo separado de semejantes abastos y en Inteligencia de que
por auerse Diputado del bien comun no le comprehendra
la pasiuba. de la Ley suplica a esta Cuid. de Justa reduzca
pretension y consu hizienda se Acuda deste Ayuntam.to para
que con la Verdad se Disponga a ello; a Dios por la Cuidad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

la pretension antes. y el memorial ziuado Suplica cuio Exa conderen denega por la mayor parte de Votos y que assi el Sñr. y el Lo espuesto por el señor D. Pe. Holgar en la mejora que vso como la perdida que ha experimentado y que no dandole providencia no escapara de continuar dho abasto por serle todo no sonio à Costo que para desde mañana primero de Oct.e venda y pueda vender cada libra de Carne de las especies especiadas à siete quartos Respectiuam.te para que continue segun la Obligazion tiene fecha con el abasto. y por el tiempo que es Exa gg.s= Visto por el señor Corr.r mando ante todas Cosas que por el señor Dn Joseph Sanchez Juzado Executor.o de Vtrio esponga Vpeca de hallarse en este Ayuntam.to lo que se le ofrezca por combeniente à la Causa gg.s en dha Zon de este particular= de retenido por el suso dho Dijo tiene por muy Justificada la razon de Venta de esta Ciud.d por constarle quanto ella no espone bte que dho D. Pe. Holgar ni otro Alguno pueda cumplir con la Obligacion del abasto segun y como esta echo y que para esto mismo se mando se le contase la cantidad perdida que por el suso dho se ha Vpresentado en el tiempo que ha abastecido= Visto por el señor Corr.r y que la gravedad de este negocio pide la concurrencia de todos los Caualleros Capitulares. y que faltan por ser de Vnos y otros en sus Casas à este Ayuntam.to los señores Vlloa que de Vllaca y Dn Joseph Sanchez de Torres mando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

que el presente Esno. passe a sus Casas y les aga notorio lo acordado por esta Cud. y conformandose con su acuerdo se Vene ademdo dho; Y haviendo salido deste Ayuntamto. lo dho presente Esno. y passado a las Casas de dhos Caualleros Rs.dores les hizo saber el dho acuerdo que en rado dese conteste Respondieron de su acuerdo que con tandoles como les consta ser ciertas las razones que en el se exponen y lo Representado por D.n Juan Ant.o Holgan, se conforman por lo que se Vene ademdo dho que se lo Cudo. por esta cud. y dixo por el Señor Corr.or mando se practique y Observe lo prouidenciado expresada, y hago saber del fut.o a las Caus.as ff. para los efectos de esta Prouidencia

Y lo firmaron como acost.o

Ante mi

Fran.co Lenuela

En la Ciudad de Ciudad Real en diez y siete dias del mes de Xbre. de mill setec.tos treinta y nueve años Cud. Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamto. como lo han de vso y costumbre que fueron

567

los Señores

D.r Diego Falla y Villa Abarado Corr.or

D. Gaspar de Horcallo — D.r Bernabe Ruiz Franco

D.r Luis Ant.o Botzar. — el Marques de Villatela

Geronimo Verdes Picaño — Pedro Diaz de la Cruz

D.r Thomas de Cuexto — Dron sindico gral

Franco Zabuerde Suzado — Xpl Sanchez Zabaruegos.

Sn Dentro de Cruz Alguacil.to el Señor Corr.or hizo presente
Seruicio Real= a esta Ciud. el gran descubrimiento Pirquecalla sn el
seruicio ordinario y extraordinario segun se halla
y informado por el Hon.or gral de Nuevas Provin-
ziales con la necesidad que al presente tiene de
procurar las mas efectivas diligencias para su
perfeccion y satisfacer a la Real Haz. a que
que por la Ciud. se tomen los medios mas eficaces
para salir de esta obligacion y dar luzes a que
a instancia del dho Hon.or se parta quien apremie al
ygnor: Y visto por la Ciud. acordo se diga mucho en
cargo a los señores D. Franco Cubino y D.r Bernabe
Ruiz Franco para que se alarguen con el Cuidado que
espera la Ciud. Y que se libre a los Caudales destinados
para el pago destos efectos y segun los que alla ven sus
tenedores den cuenta a esta Ciud. para que provea lo demas
provean. Y que por ahora se pida a fin dho Hon.or
y suspenda por este medio su accion Y se libren sus
los Correspondientes para su alcanze

Sn cobranza de Cruz Alguacil.to teniendo presente esta Ciud.
propios y Arbitrios

suprema obligacion y las crecidas diligencias con
que esta pesquisa y lo destituida de medios que esta pa
ra subvenir a ellas ni con las diligencias y apremios mas
rigorosos no se puede sacar la cobranza de los Propios que se
estan debiendo y de los Arbitrios para aplicarlos al
fin a que han sido destinados a cuenta de menos que
por el Pror sindico general nombrado para este efecto se
proceda a ella luego y sin dilacion alguna y tiempo pi
diendo y demandando a los Deudores hasta que tenga
realidad que se requiere nombra por sus Diputados a los
Señores D. Gaspar de Porcallo y D. Juan Ant. Polgar
a quienes are especialissimo Encargo de este importan
cia para que asistan y ayuden al dho Pror sindico
en todo lo que sea necesario y Conduzente para el
fin espresado y juren con el devido cargo de esta Ciudad
de los que fueren adelantando para que segun los neg
cios y circunstancias que ocurran se tomen por ella las
providencias necesarias

Y para que se firme este Cavildo y lo firma
ron como acostumbran

Falla — Vicario — Portem
Juan. Leñuela

En esta Ciudad de Ciudad Real en veinte dias del
mes de Octe de mill setez.tos treinta y nueve Ciudad
Real Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como
tienen de uso y Costumbre que presente fueron los Señores
D. Diego Falla Villa Alcalde Corr.dor



Ceinte mrs. de sello.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

D. Gaspar de Jovellanos
D. Bernardo Iuan Flores
D. Narciso de la Cuba
El Marqués de Matea
Loro Dvan. de la Cuba

D. Lorenzo Arriaza
D. Juan Ant. Bolgar
D. Juan Fran. de Calderon
Gerónimo Perez de Prado
D. Thomas de Lucero
Fror Andres Ogal

Sentado.

Juan de Olivares

Marcos Delgado
Agl Sanchez Lucero

Entro el Señor D. Joseph Sanchez de Loria

Sr. Fr. que espre tende de arrimo Cerrado el Sr. de Fuente Nero

Entre Aguirre Secno. presente la Cua. de Despacho librado por el Señor D. Joseph Ignacio de Arnedo del Consejo de SM, Cano Tribunal de la Contaduria Mayor de Quentas y Juez Particular para arreglo de Informe que se manda azer por la Nal Junta de Medios y Baldios del Reyno Sre la pretension q. tiene deducida en ella por el Señor Marques de Peña Fuente del Consejo de Hazda. en dha Contaduria y Mayordomo de Semana de la Villa de Nueda Primera Hespaña para la Confirmon del Privilegio de Coro Cerrado de Heredam. de Suelo q. goza en esta Cia. su Iglia de dho Despacho Enella Endica q. se le del Consejo Vsgrandado de Lorenzo de Almansa del curiano deste numero mandado traer a este Agvdo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

En fuerza de Auto y Diligencia de Señor Corr.or para hacer saber a la Ciud. para Acuerdo Informe que se manda hacer por dho Señor Juez de Com.or sobre la Pretensa que tiene y pretende perjuicio la Comision de Acuerdo pretensa y pretende perjuicio la Comision de Acuerdo pretensa y pretende perjuicio la Comision de Acuerdo pretensa

señor compareçer a su Cordillo Dn Lorenzo de la
Ciudad quien auiendo sido preguntado si auia echo
presente sho mandam.to alos Sres Caualleros Capitu
lares Respondio auerlo Hecho pero que el Señor
Dr Luis Velarde ademas Hallarse en dispuesto Enca
ma se alla con el quebranto de la Muerte de su Hijo
Dn Luis Velarde del Hauito
de Dr Su.d y el Señor Dr Juan Velarde con el mismo que
brante y prezision el asistira ala Dha presente alas
Exequias que por el Difunto se celebran En la Santa
qual Santa Señora de Dias por cuia Razon no ha
podido Concurrir aeste Cauildo; y Visto todo por
la Cu.d con la Citada Real Orden de la Junta De Go
no Enquentra Reparo alguno Enque se conceda a
Sho Señor Marques de Spena Guante el Preuilegio
que obtuita de Sho Coto Cerrado En el Sho Cort y
llamado Juntillero Tierras de Labor propias y Debas
lo de Dehesa Dentro todo En el Term.o y Juris.on de
esta Cu.d; y Visto el Hauerdo por el Señor Corr.or ma
do se haga saber Sha Real Orden Este Hauerdo
y Sitte para el mismo Fin que ala Cu.d alos Dhos
Señores Dn Juan Thomas y Dr Luis Velarde que no han
concurrido aeste Cauildo para que Exprezen su Dentro
gencia y Resguesta que dieren que han de Dar Sce el presente Dno de Hoy
Que ha de Dar Sce el presente Dno de Hoy
m.te se ponga a continuacion Deste Cauildo y del
y Sha Vistas se Entregue Testimonio alapar

572

El Sho Señor Juez de Com.on acontinuacion del Exmo
Sñor Librado, para que siempre conste segonga copia del
q.e Aqui se manda traer à este Ayuntam.to à
continuacion deste Acuerdo lo Rubrim. del pres.te Escno
Sr Señalo Sho Cauldo y lo firmaron como a-co
rumbran

D. Diego Dalla Villa

Jerm.o Cardoso Verdugo

Juan.co Leñuela

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y nueve dias del mes de Octu.e de
mill setec.tos veinta y nueve años Lo el Infra escripto Esc.no de
Ayuntam.to en cumplim.to de lo que se manda por el S.r Corr.or en el
Acuerdo Antec.te passe à las Casas del Señor D.n Luis Sotelo de la Cad.a
Alcalde Mayor de noche y Corr.or para efecto de practicar la di
ligencia que se previene en dho Acuerdo; en donde tambien se halla
ua el Señor D.n Sp.l Thomas de la Cade Corr.or y Alguazil mayor por
perpetuo, à Causa de estar ausentes a el dho S.r D.n Luis que se halla
actualmente; y à dho y otro les hize saber el Acuerdo de la Ciu.d
antecedente y oiden que en el se Expresa, que es lo que deben
dar Entendidos de dho y otro y lo firmaron de que doy fee

D.n Juan Thomas de la Cade

Luis Jorge Ortiz de Velasco y Verdugo

Juan.co Leñuela

573



Treinta mrs. vnos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En Joseph Ignazio de Santos y Velarde del Con.o de S. M. en el Tribunal de la Contaduria mayor de quentas de su Real Haz.da subrrogado del Em.mo Señor Cardenal de Molina Juez Priuativo para el Informe que se me manda aser por S. M. que Dios guarde, y Señores de la Real Junta de Arbitrios y Balde os del Rno. sobre la pretension entre dezida por el Mar.s de Pena Fuente del Consejo de S. M. Mayordomo de semana de la Rna. Nuestra primera Hespaña para la concession del Preuilegio, de Coto Zerrado del Here dam.to de Fuentellezco Tierras suias propias; que dessan en Vno el presente Esc.no dasse= Hago saber al Señor D.n Diego Falla, y Villa Albarado Cor.al y Capitan A.a Vezina desta Cu.a de Cu.a Real su Subdelegado y Partido Superintendente general de Rentas ri. de Villa y su Prou.a de la mancha. como Tale consta a su Señoria que para cumplir con lo que se manda por la Citada Real orden estoi practicando Diligencias Para Vno de Cu.a obedesim.to de la Citada Real orden, mande se hiziesse saber al Prou Sindico Gral desta Cu.a y sentasse Informa, y hauiendose sita do a Juan.to Salueide, como tal Prou sindico general Dijo que la espresada Citacion se entendiesse

574



CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, AÑO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

conla Ciu.d Sierra Enue Siguiram.to protestando note Corriente termino nopasase perjuicio, y Enue Vista probei Vn Auto quesacado ala Letra, lacha Real Orden y las de Vigencias practicadas asi continuaron son del thenor siguiente

Valordenz Por parte del Marques de Lenafuente Mayordomo dela mana Alarma primera Deuda Hespaña se hadado Me moreal Cnta Junta de Baldios y Arbitrios Vgresentando que Enel Termino y Jurisdicion Villa de Ciudad Real tiene Vn Cortijo llamado Fuenllerga de Tierras de Labor propias y Enere ellas Ingedaro de Dehesa Baldia sinque Dicho Cortijo dia mas Tierras quelas suias siendo lo comprehensivo Enel Circunferencia tres quartos de legua, concerta de Yeren Cia probendo, sele Conceda el preuilegio del Coto Cerrado y Enue Inteligencia ahacordado lamisma Junta que Vn Señor Ire lo Vsenden lo quesele ofreciere yparesiere y Vtendra perjuicio la Concesion del Vsendo Preuilegio lo que preuengo a Vm. para suquenteal Cumplim.to Dios g.e a Vm m.a S.r Madrid 27 de Sep.re de 1739= D.n thomas de Vrtilla

Señor D.n Josep Ignacio de Santos

Vista Cnta Ciu.d de Ciu.d Real adier seis dias delmes de Dic.re de mil seten.tos treinta nueue el Señor D.n Josep de Santos Velarde del Consejo de S.M. y Enel tribunal dela Contaduria Mayor dequentas dele Real Hacienda

575

Subdelegado del Emo. Señor Cardenal de Molina
Governador del Supremo Consejo; Digo = se le presenta
do Carta Orden de la Junta de Estado y Gobierno de
Vuestra Magestad en fecha de veinte y quatro de Agosto
proximo passado, comunicada por el Señor D. Thomas del Prado Secreta
rio de S.M. y de dha Junta Cinque con motivo de la
Instancia Introducida en ella por el Marques de Leña
Fuente del Consejo de S.M. en el Real de Hacienda
por donde manda la Rma primera duda de las
para la Conversion de Privilegio de Coro Cerrado
de Cortijo y Tierras propias suias en el Sitio de Juan
tellezo termino desta Ciud. se mande Informe
En Razon della Lo que se ofreciere, y si la conversion
se puede proceder por Juicio, y para proceder con Justi
ficacion a las Diligencias correspondientes al Efecto
de dha superior Orden que expone por Causa; Mando
que precediendo permiso del Señor Ldo. D. Diego
Falla y Villa Alcalde Corr. desta Ciud. y Superintendente
Gral de Rentas rr. y Alcabalas desta Provincia acudo Se
por el Infrascripto Esc. se dara Traslado pobrico Instr
tuyendole del Expresado dha Orden que para cons
tar por Diligencia a continuacion la haya sacado Procu
rador Sindico Gral desta dha Ciud. para que en
vista della, le conste y Pida y Solicite en Forma
Para los los Efectos que aia lugar, lo Firmo
Joseph Ignacio de Santos = Antem = Lorenzo Gil
Almansa

En la Ciudad de Ciudad Rl en diez dias del mes de
actl de mill Seteez, y quatro años, se juntaron en Sta y
capitl ess, en el Estrado acostumbrado presente la Sal Corregr
dr. y Sres Justicia y Regimiento de Sta Junta de Propios, y alcaua-
ssa Real de Sta Ciudad Rl por ante mi el Escrivano del Juzgado
del Sr Dn Diego Falla y Villa Corregr. y Justicia Mayor de Sta Ciudad, su
Partido Corregimiento y Jurisdicion, y Escrivano de Rentas Rs de ella y su
Prov.a de la Mancha por S. M. y Testo todo por ante Sus
dho se Guarde y Executte dha ord.n segun y como en
ella se contiene y que en su cumplim.to el Sr. Dor Diego
de Santos Proveda esu Executor.a lo firmó = Dn Diego
Falla y Villa = Antemi = Lorenzo Gil Almansa
Pr.o gir.ar dr. al Procu.r Sindico
En la dha Ciudad Rl en el dho dia mes y año dho el
ess, no notifique el dho auto antes de Juan de Valverde Procurador Sindico Gral de esta Ciudad en su
persona quien en su Representacion, y de la Junta
de Propios del Pueblo que sta Sr Camara dijo: pide al Sr
Juez a quien es cometida esta causa mande se entien
dida Diligencia con sta Ciudad Junta en su ayuntam.to
por ser la Materia de que se trata Privativa de
para que entregada Escriba lo que tuviere por conveniente
se tiene presentada protesta no le corra perjuicio ni
pare perjuicio ni a su Comun, lo Respondio y firmo de
que doy fee = Franco Valverde = Lorenzo Gil Almansa



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Auto

En la Ciudad de Cadiz y dicho dia mes de dicho año ante mi Escrivano y testigos Pareció Don Joseph Antonio de Cantos Velarde del Consejo de S. M. su Fiscal en el Real Tribunal de la Contaduria mayor de quentas Subdelegado del Ilmo. Sr. Cardenal de Molina Juez de Estenco[illegible] en virtud de la Comision que hace Causa; Cobrada de lo que resulta de la misma Causa ha entendido el Sindico Procurador gral de esta muy noble y leal Ciudad para el efecto de la observancia de lo que previene y manda dicho: que para su efecto y que no se Causen retardacion sin embargo de aquella diligencia practicada con el dho Procurador Sindico gral debia mandar se libre Exorto en forma al Sr. Juramiado D. Diego Palla y Villa Huarado Correo de esta Ciudad y Supte. gral de Correos de Sr. y Señorios de millones de ella y su Provincia de la manera con observancia de la citada Comision y demas acordado en su virtud a fin de que sin Intermision vaia y congregue a los Caballeros Regidores capitulares de Ciudad en forma y estando lo selebraga sacara de la Carta para cumplimiento de dicho exorto de S. M. y señores de esta Suprema Contaduria y requiere a dho S.r Comisador y de la suia le Suplica el efecto y brevedad y por el se mando asi lo

578



SELLO CVARTO ...
TE MARAVEDIS , AN...
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.

proueo y firmó su señoria = Dn Josep Ignacio de Sanctos-
Ynaem = Lourenzo Gil Almansa

Concuerda con su original de que el presente Escno da fee Lpa
ra que tenga cumplido efecto Lque se haga la expresa
da Diligencia ala Ciudad sus Capitulares ensuiamiento
miento mandó despachar el presente por el qual Rogando a
Su Mag, a Vs. Exmo y Rquiero y delamia encargo y
luego que con dte sea Requerido mande Juntar la Cud la
que se tiene en forma y fho con los sanctos originales los
mandara entregar para ponerlos con los que Sto pratican
do que en lo asi hazer mandar y cumplir Vs. admin y
tirara Justicia y hara del tanto cada que las suias Vea
fho en la Cud de Ciudad Rl, en diez de Septiembre dias de
el mes de Octe de mill Setes tos treinta Inueue = Dn
Josep Ignacio de Sanctos = Por mdo de Su Sria Lourenzo
Gil Almansa

Presentada en la Ciudad de Ciudad Real a diez y nueue dias del
mes de Octe de mill Setes tos treinta y nueue a, Do el Sr
presente el Rquiriente antes de el S. Dn Josep Ignacio
de Sanctos Velarde del Cons. de S. M. en el Tribunal de
la Contaduria mayor de Qtas = de esta Cud, hay. Dada en el negocio y
en el Sehare mencion el S. Dn Diego Falla y Villa Alcalde
Corrigr. desta Cud, Supte gral de Rentas Rs de ella y su
Prov. de la Mancha y Rs. su Sria Exmo mandó se entre a
los Caualleros de esta Cud Concurran Mañana

Viernes del Corriente alas nueve de Dicha a aiuntamiento para cuio fin se Despache mandam.to en forma presente con Expresion de la Pena y multa de Diez ducados acada uno que no quisiere hacerlo Constar de dho mandam.to Impedim.to no Concurriere y fho por su ess.a se le haga notorio alla Ciudad para cuio efecto el pres.te se le entregué y se le debuelba asu tpo y lo firmó = D.n Diego Salla y Villa = Ignacio Laiseca Gill Almansa

Doy fee q.e el dho mandam.to segun y como se manda q.e el auto antez.te Consta de dha y para que Conste lo firme = Juan.o Penuela

Concuerda con los dhos Autos Originales que del mi ael.o entregan alapparte del Ilustre señor Juez de Com.a aqueme Rem.to Zpara que Conste doi el presente que signo y firmo en esta Ciu.d de Ciu.d Real a seis de Dic.re de mil setez.tos treinta y nueve

Testim.o de Verdad
Juan. Penuela

En la Ciudad de Ciu.d Real en treinta y dos dias del mes de Dic.re de mil setez.tos treinta y nueve años Ciu.d Real Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre que presiden los señores =

D.n Diego Salla y Villa Albarado Corr.or

D.n Bernave Ruiz Juarez

D.n Juan Ant.o Holgar

D.n Gaspar del Corral

D.n Patricio de la Cuena

580

D.n Juan. Alz.o Alcuino calderon. Geronimo Verdejo Pizano

Pedro Diaz de la Cruz.

Juan.o Valverde Procurador gral

Jurados

Matheo Delgado Juan de Herrañon

Pl.o Sanchez Sabanega.

En este Cauildo se leyo vna Rl. Zedula de S.M, firmada de su Real Mano refrendada de Juan de Ydiaquez de fecha de Julio deste año y librada del Señor D.n Fern.do Nuñez del Consejo de Castilla por la qual manda se le de la posesion de Regidor desta Ciud.d en el oficio que dexo Juan Ruiz de Alarcon difunto, y que para ello se libre Prouision en forma, y que se le tome el juramento acostumbrado, y que vsando del vse y exerza el dicho oficio, y que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preheminencias, prerrogatiuas, y Ynmunidades que por razon del dicho oficio deue gozar, y le deuen ser guardadas, segun y como se guardan a los demas Regidores de esta Ciud.d, y que se le acuda con el salario que le pertenece, segun y como se acude a los demas Regidores, y que se le guarden todos los demas derechos, y preheminencias que le pertenecen, y que se le acuda con todo lo a ello anexo y perteneciente

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.

de dhas Reales zedulas Enestelibro Capitulares se
debuelban originales conla Plana adho señor Cor
Enestel Ayuntam.to el señor Corr.or hizo presente ala
dha Carta orden del Ex.mo señor Cardenal de Molinz
uernador del Real Supremo Consejo de Castilla en
ordena asist.a socorra Diariam.te ados presos que estu
Enla Carzel desta Cu.d destinados para el servicio
SM, Interin dorden del Duque de Montemar seme
den Rogez para el Rx.mo que señalare y que el Sr
rio ha de acostumbrado y que se supla de penas de
mara y gastos de Just.a y Cinco de efecto de los Propios de
tuos desta Cu.d y mediante que no de efectos de pen
de Camara ni de Just.a ha por ahora como es notorio
Costa ala Cu.d lo pone En suno tria para que le con
Justo por la Cu.d dha orden y la Carorria desos efec
acordo que por ahora se supla dho que de sus propios co
quenca y Varas para que a su tiempo sela Reintegre d
lo que lasare

Enestel Cauildo el Sor Prior mdho hizo pres.te ala Cua
lo a delarado que se alla ya el tiempo para la presente
simenteza y que aunque no dho Dor temido socorra
ya con el beneficio del Agua de Cabdad que se all
la Tierra ya Gouernada y con el estado mas apropossito
ra poder Sembrar las Simbras y que allandose el
con Cierto Caudal de Granos pues se alla Entera

Socorro a dos presos que estan en la Carzel Real destinados para el Servicio de SM.

Se den a los Labradores los Sem.tes que se les prestaban para Sembrar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

Vntregado a execucion de algunas corras porciones de mrs que por la Calamidad de los Tpos no acendo hecho se Vntregro hasta Agui. no obstante que con el mayor Calor se esta Entendiendo por el Señor Corr. en acauar de perfeccionar dha Vntegracion, parece que en la consecu Zion presente que es digno de alamacion atend. de la Cud. de que se socorran del Comun de labradores con la porcion de trigo que tubiere por conueniente assi de que puedan empanar sus barruecheras por cuio medio ademas del beneficio particular que esto Vtilidad se consigue el comun de todo el Pueblo En la mayor siembra que pueda ejecutarse en quetos dos pueden preceptuarse= Y visto por la Cud. acordo En conse quencia de la Vgueneazon anter. el que por agora tenu para dar a los dichos Labradores de esta Cud. mill y quinien tas fs. de trigo en eschel a pro port. de los barruechos de cada vno atendose por los suso dhos la obligacion acostumbrada con expresion de auerlo de Vntegrar assi tpo en el Dho. de la misma Calidad con mas un tres temo de Creces por la cual Distribucion para que se aga con toda Justificacion la fra esta Cud. ala de los Señores D. Bernabe Frances y Geronimo Verdello Vecino a quienes tenido por necesario nombra por Dipu tados desta Imposicion= Encargandoles tomen los Vgua dos necesarios de los dichos labradores a quienes se Vgartere

dho Trigo En Inteligencia quen hubiese algun
benzio Esta Nuntegracion asu tpo Responderan por
Parrdas quedaren En otra forma= Yten el Acuerdo
antes. por el Señor Corr.or Dijo= se cumpla y Execute p
los Caualleros Diputados nombrados cuidando Enque
trigo que se Rgastare sea Labradores solamente que
cumbertan Ensembrar, no En otros fines Prouiendo
les las Fanegas Emancomun para Lamas pronta y fac
xable Exacion asu tpo Ningue Enellos se Incluian n
puedan Incluir assi Enel expresado Rgastam.to como
las mencionadas Fanegas ningun Caualero Rgidor o
esta Ciu.d por estas prohibidos el tomar trigo ni
guno de dho Comun ni ser Labradores de=

Yten Dezreto de Sen.or Nal ordin.a y Extra ordinario

Eneste Rgastam.to Leyo Vna Prouidencia dada por el Señ
Corr.or Juez.t de Prouida a Instancia del Hon.d Sind.co Gral de Vn
tas Prouincias de Este Reyno de Espediente que trata para que
esta Ciu.d se de Satisfacion de Cierta Cantidad de que
se Estasiele debiendo de lo Adeudado del Seruicio ord
nario y Extra ordinario dello hasta fin de Agosto d
este a.o y Enella manda Sea.d que por este Cauildo Rcado de
Atencion se haga saber Eneste Rgastam.to haga el pago
de las dhas Cantidades Alaparte de la Nal Hac.da En el
term.o de Veinte dia con apercibim.to que pasado el
lo auiendo sepro cedera por apremio hasta que tenga efec
to= Y Entendida la Ciu.d Dijo= esta pronta a cumplir con
el pago que se le manda siempre que se le conceda term.o com
petente para Ello Rgecto el Limitado de Veinte dia
Que cuio Arbitrio Encarga asu Diputado Sind.co Gral haga
Saber sus.a en el S.to Corr.or las Rgpresentaciones necesarias

se este particular Respecto del estado que tiene la Hac.da
de estos Reales de que se da abiso a este Correo ase Dipu
tado, y mediante dho Real mandato pase el Pr.o de Cata
ante quien pasan los Autos desta Diputacion nombra
en su lugar para esta Dependencia al Señor Ju.s de Ha
cor Jurado della

Enombra por co
rador del Real
al a Antonio
Serrano

Este Cautho sesiado sobre que habiendose suspendi
do hasta aora el nombrar persona que cobrase el Repar
m.to echo alos Jurados desta Ciu.d del Real ordinario y es
tra ordinario della Este presente a.o con el motivo de
espedirse el Hac.da que exercitava En el Consejo y por el mi
mo se ha suspendido la cobranza de lo que este Reyno
do dejo declarado por mo. pasado de Seteç.tos treinta y dho y pa
ra ayudar a cubrir lo que se ha consumido de alguna Hac.da
se esta En la Contingencia de no poder comprehender lo
lo hasta fin de Diz.re de Seteç.tos treinta y siete por lo que por
las Instancias que se are En este Reyno por la Hacda de
de Cata Acordo que Ant.o Serrano cobrador nombra
do para dho servicio En dho a.o de treinta y dho con
tinue En la dicha de treinta y nueve para lo qual le nom
bra En toda forma con la obligacion de dar q.ta y señala
m.to del seis por.to y dele aga saver para que lo acepte y se
obligue

Y Otorgo este Cautho y lo firmaron como acostum
bran

Ante mi
Dn Diego Falla
Escrib.no

El Ldo Don Ju.n Ant.o Ver
dejo Vicario

Ante mi
Juan.co Lemuza

Cautho=

En la Ciudad de Ciu.d Real en diez y seis dias del



En Mes de Nob.re en m.l Sette.s Sesenta y nueve años Lio
D.n Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como
lo han de Vso y Costumbre que presentes fueron los
Señores =

D.n Diego Salvago de la Vega Alcalde Corr.r=
D.n Gaspar del Corcallo
D.n Beariabe Ruiz Franies
D.n Fran.co Salduño=
D.n Narzizo de la Cueba
Ex.mo Verdeja y Picaro
Pedro Diaz de la Cruz
D.n Thomas de Huerta
Fran.co Velez de Lacuy.s Sindico Gral=
Juan de Azañon Jurado=

En este Ayuntam.to entrò en este estado el S.r D.n Ygna
cio Palazios = acuio Dijo. Q.e Presentò en el el Informe
que hace el S.r D.n Joseph de Torres sobre el Credito que
pretende de fabrica de Xarcia del Prado, y Orica de la Xarcia de
los Dros. de Sisa en dha fabrica los Dros de Sisa Bayo Velez
Que el Procur.r Sindico tome la defensa sobre el Credito que hace el Mayordomo de Propios del Prado, y Orica de la Xarcia de los Dros de Sisa Bayo Velez en dha fabrica los Dros de Sisa Bayo Velez tendrà esta Ciudad, de la R.l Provision de su Mag.d que se le hacha notoria sobre el expresado Informe Y Oyente al Sr.r D.n Nicolas Sotello, acor
dò que agregado a ello, el Procur.r Sindico Gral. Solicite
lo la seguridad.n de los efectos que fueron consignados

Selle mil maravedis
SELLO QUARTO . . .
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

para dho pago tome la defensa correspondiente
a este Sr. vecindo de quenta de la Cantidad que le corri-
ere se Vestare q. esta Ciud. para en su Hacienda
prouidencia a su satisfazion

En este Ayuntam.to el Sr. de Sr.a de esta Ciud. alzo
cados de atenzion q. mi ynstancia le hizo en auto
tome la defensa del C. Corregid.or q. le oyda al Sr. Juan Antonio
de Carrion y Sotta Maria de Carrion q. q. en el termino
de Seis dias gerentorios lo satisfaga los alcances dhos
Chete mill Mrs. q. pidio el Sr. Juan Antonio
Esteban de Carrion Regidor q. fueron en los años
de que hazen mencion, de las Rtas Provinciales de Alcaua
las y fuentos que estubieron a cargo de esta Ciud. q. en cal
bezam.to de dho Alcanze, los Cargasados a Sn. de Carrion
dho Alcanze, los Cargasados a Sn. de Carrion
ban de Carrion leyeron el q. le hiziese consignazion y
que se les Librasen en los efectos mas prontos de Rs
sentas que se estaban q. Cobra de dhas Rtas. que en esta
conformidad les hizo dha consignazion: acordo q.
el Procur.or Sindico de esta Ciud. tome la defensa correspondiente hasta que hagan
constar los dhos q. los q. hubieren cobrado de dha consignazion
autores lo q. hubieren cobrado de dha consignazion
respecto hasta hoy dho q. Juan Antonio Sentado hauia

Sobre que el Procur.or Sindico tome la defensa del C. Corregid.or de los alcanzes que pide el Sr. Juan Antonio Carrion

efectos pendientes, Pide S. lo que Resultare
deuer esta Ciud, se de quenta para dar prouidencia
a la Satisfazion mas pronta

En este Ayuntam.to el S. Corr.or dio quenta a esta Ciud
del Estado que tienen las dyfic.des practicadas S. Su Señoria
para afin de estinguir la Langosta que se ha Reconocido
en este Termino y fuera de el y la horden comunicada
se halla de Su Mag.d y S.s del R.o Consejo de Cam.ra
la exigida a su Representazion S. S. se hazen todas
las diligenzias donde se reconoziere acosta
de los propios de esta Ciud, y de las Villas y Lugares con
tagios advertenzia de tres leguas, sobre cuio particular
las tiene Su Señoria dada prouidenzia para que se
haga saber Junta en Su Ayuntam.to para que se
conste en lo gaste que se toca = a lo Pide S. la Ciudad
Dio que queda entendida, y esta prompta a concurrir
S. lo gaste con los gastos que se toquen luego que
se haga la Regulazion

En este Ayuntam.to el S. no hizo notorio a esta Ciud.
auto del S. Corr.or S. S. en conformidad de la horden
con que se halla del R.o Consejo de Hac.da para
que no se moleste a los Vez.s de esta sobre el Reparo
ordin.o y Extra ordin.o que estubieren deuiendo
hasta fin del año pasado de mil Sette
cientos Sesenta y quatro S. haviendo Remitido Satisfa-
zion de lo que hubieren producido los arbi-
trios consignados a este Fin, sobre los que
espera no se detenga el Curso de los autos pen-
dientes a instanzia de la parte de la R.l Hac.da

Se da quenta a lo Ciud S. el S. Corr.or del estado que tienen las Diligenzias a fin de estinguir la Langosta

Sie Remision del Serv.o ordinario y Estra ordinario

Visto q. la Ciud. la Comision conzedida acordó se
liquide la quenta de Dhos Efectos Vgagque loqueve
estubiese deviendo
Acordo. en este Cauldo Sebaxen del Poente
de la Ciudad la Cantidad de mrs. que aviendo
importan los gastos desta Cedula que se está formando
sobre la Remision del Servd. ordinario
y Firmaron este Cauldo los Señores
como acostymbran

Thomas de Fuentes

Diego Falla
Villa

Antem
Juan de Penuela

Cauldo

En la Ciudad de Ciudad Rl. en Veinte y Seis dias del
Mes de Novbre de mill setecs. y Sesenta y nueve años
Ciud Rl. Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to
como lo han de Uso y costumbre que pregueros fueron los.
Dn Diego Falla y Villa Alcalde Corrg.r
Dn Gaspar del Corcallo
Dn Ignacio Labaxos
Dn Juan. Ignaciano
Dn Sebastian de Ruiz Ramirez
Dn Jul. Ignac. Solgar
Dn Thomas de Fuentes
Gen.l Sindico y Procurd.r
Juan. Valverde Lacoste. Sindico gral.
Juan de Señores Jurado

En este Ayuntam.to se acordo que mediante las Cantidades

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Pre Derecho del Serujrio ordinario

que se hauen g. el aord. de Ctas Prouin. de esta Lud. sobre la cobranza de lo que se esta deuiendo de lo Corrido del Serujrio ordinario hasta fin de Dho. pas.do de este año g. acora. hasta liquidar lo que se exortimam. se deuiere segun la Cedula de S. Mag.d de este Serujrio. que se esta esperando se libren Linco mill. R.s del Sr. que acorta de Herencia se estan deuiendo g. la Casa del Marques de Sn. Jaente Dn. Alvaro Muñoz de la Atalaya progio de Alcabala destinada g. el pago de este Serujrio

Pre el que se halla ausente

En este Ayuntam.to se leyo vna Cedula de S. Mag.d fha de Catorze de Mayo de este año en que Sirue Resolver g. para desde el dia Sinte Seuebe de Abril Siguiente cesse el Sobrante que se cobra de alcab.la del quatro por ziento de los arbitrios de los que hazen los pueblos con facultades ã sin ellas de que se cobre g. los tercios de cada año al Dho. pueblo para sus contribuziones ordinarias, y Visto g. la Ciudad Dijo quedar entendida de que se cumpla y guarde como g. dha Rl. Cedula Semanda

Presentad.a del Sor Ministro ordi.o

En este Ayuntam.to se leyo vn Memorial de los ministros de Justicia con q.e se hallan

SELLO QVARTO,
DE MARAVEDIS, AÑ
DE MIL SETECIENTOS I
TREINTA Y NVEVE,

ala Cud. el sumo trauajo quehan tenido en Defenderes
branras de Granos, y mas quesetes Encargaron por el Señor Co
rr. pertenec. del Donio
do gorello, mas algunos interes conque mantenerse logo ne
cen Esta consideracion ella Cud. para que se sirua se man
dar selesbonare alguna porcion diendo de Benignidad
Justo porella atendiendo a serbicios lomotibos que Expre
sentan, y aquenos se les consideraron Costas algunas alos Dep
dores, porno grauados mas, teniendo consideracion a supo
brera acordo selesbre Enlos Caudales, y propios mas deben
barados seiscientos rr. de los que Quentan, y por ynformacion de
trauajo que pasa no tubo
de Jeneiro este Caudal, y lo firmaron como acostumbran

Dn Diego Salla y Villa

Thomas de Rueda

Antem.
Fran. Peñuela

En la Cud. de Cud. Real en tres dias de Mes de Dic.
de mil setez. treinta y nueue Cud. y Real Justicia y Reg.
Juntos en Ayuntam. como tienen de uso y Costumbre
que presentes fueron los Señores

Dn Diego Salla y Villa Alferez Corr.

Dn Gaspar del Yscallo

Dn Luis Joseph Estrade

591

Dⁿ Bernabe Dufranes
Dⁿ Thomas de Huertos

Pedro Diaz de la Cauza
Entrô Dⁿ Jⁿ Antonio Pozo

Jurados,
Christobal Sanchez Saavedra = Juan de Arzaño
Entrô Juan Sarbezde procurador Sindico gral =

Titulo de Jurado en Cauera de Corregs Dⁿ Xauier de Morales

En este Ayuntam.to se leyó presente un Real titulo de Dⁿ Xauier de Morales Secretario su Data en Sn Ildefonso a deze y seis de Agosto pasado de este año por el qual S. M. le hace merced de un oficio de Jurado perpetuo desta Ciud. en Cauera de Corregs Dⁿ Xauier de Morales en lugar de Dⁿ Juan de Castilla y Soto, y visto por la Ciudad dixeron q. obedecian dho Real titulo con el respeto y veneracion que debian y q. en quanto a su cumplimiento, y que parezca en este Ayuntam.to el dho Dⁿ Xauier de Morales a hacer el Juram.to que en tal caso es obligado se le reciba, en cuyo cumplimiento estando presente el dho Dⁿ Xauier de Morales y habiendo comparecido en dho dia y hora el Juram.to ante el Señor Corr.or cumplir con la obligacion de su oficio y de defender el Misterio de la purissima concepcion de nra Señora y de guardar secreto en los Ayuntam.tos se le admitio al dho y juró en forma de derecho y q. se le guarden las Exenciones que como tal Jurado le tocan y que quedando copia de un traslado de este Titulo en este libro Capitular se buelba el original al parte con testimonio para Guarda de mi oficio.

Titulo de Dⁿ Xauier de Morales en Cauera de Corregs de Cauero

En este Ayuntam.to se leyó presente otro Real Titulo de S. M. firmado de su Real mano y refrendado de Dⁿ Juan Xauier de Morales Secretario su Data en S. Ildefonso a diez y siete de Agosto pasado

deste à el Prior. del mui. Noble Cuidad. En Camara de Villa
Villazino Entrega de Fran.co Risel y Torres, perpetuo por
Dias de Alcabala, y Visto por la Cuidad obedeció dho Real Ti-
tulo con el Respeto y Veneracion que debe, y acordo se cum-
pla, y que para usar de este Oficio ante el Theniente de
Villazino à hacer el Juram.to que en tal Caso es obligado se
le entregue la Posesion del Real Oficio de Prior, y haviendo con
parecido dho dho y echo el Juram.to ante el Señor Corr.
dumplia con la obligacion de su Oficio y llevar drox de
mandados y lo demas ningunos y de de Gozar el Preheminen
cia de esta Ilustrisima Congregacion de esta Señora. La Cuid. le admi-
tió el dho y Sirvio el Real Prior del mui. Noble y leguse
Posesion del, y acordo se le guarden las Exenciones
que como tal le pertenecen, y que quedando copia del
Citado Titulo en este libro Capitular se le buelva el
Original à alg.e con este Testim.o de este Juram.to para su
guarda

El Señor Corr.dor y Alcalde Mayor firmaron con
migo de que Certifico

Ante mi
Fran.co de Lenuela

En la Cuid. de Cuid. Real en diez dias del mes de Diz.re
de mill setez.tos treinta y quatro años Cuid. Real Justicia y Regi
m.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los Señores
D. Gaspar de Zuaz.o D. Diego Falla y Villa Alcalde Corr.or
D. Luis Joseph Delgado 593 D. Bernabe Ruiz Juarez

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D. Juan Tenorio
Leon Diaz de la Cruz.

Geronimo Verdes Tricano
D. Thomas de Cuenca
Juan Valverde Proc. mayor gral.

Juzgados
Sgl Sanchez Cabezeza. Diego Dobles Bazan

Se represente a la Real Junta de Balduios se que el Sor Dn Conde de Saldueña queda en Almagro Vuelva esta Cud. a conocer de Autos.

En este Ayuntam.to entendida esta Cud. queda Real Junta de Baldios haconzedido el conocim.to y Jurisdizion de los deesta Cud. y su Partido à D.n Diego de Aguilar que esta Entendiendo en los de la Dha de Almagro y Campo de Calatrava en Vrd. de Real Zedula de S.M. y que es. Jactible que al modo que allamado à su Audiencia en dha Dha à algunos Pueblos deste dho Partido Intente aresto conesta Cud. lo que le seria muy gravoso, deseando que por ningun aconteczim.to se retrase el cumplim.to de dha orden por lo Respectivo à los Baldios y Arbitrios es. pezificados y que dho Juez con Jormidad de su Comisionado al tiempo que le sea oportuno pase a esta dha Cud. à taberes su Audiencia à ella; Acordo se represente à los señores de dha Real Junta se sirvan Expedirle su Orden para que quando lo tenga por Conveniente dho Juez lo Jecute en la con Jormidad Expresada mediante esta Cud. es Camara y Provincia pues pre que S.M. hadado Provindencia se las quentas de Arbitrios y la cobranza del quatro por Ciento

594

SELLO QUARTO, VN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Sohan Sejecutado sus Comissiones Sujexentendentes co
branzado ytomando Sus quentas de Dha S.da de Almaxo
jPueblo. del Campo de Calatrava, y Di por estas Resiua
das ala Contaduria de Dha Real Junta esta el Señor
Coxx.or actual Entendiendo sele la cobranza de Dho quatro
por Ziento por Zedula de S.M. y esperar orden de Dha
Junta conla que concuerde Entender Iguatm.te Enel cobra
dho Caudales Extraordinarios pertenez.es ala Real Haz.da
Assi por Mercedes de Oficios como por los demas Respetos que
Ocurren; Y Caso que se prezisase esta Cu.a acudir ala
Audiencia de dho Sues quento espera En Dha S.da hora en
algun modo desarraiga y confunda le las prerrogativas
de que hagozado y goza, ademas de Inponderable perjui
zio y de Sazion que esperimentaria assi En la conduccion
de los Instrum.tos que se are preciso ala Presentar para
Justificar los Abitrios y Datios de que gora quenos con
pases de Examinarse sino acosta de Tiempo y Durante el, a
lomenos Indispensable un Diputado que asistiese asta de
Vigencia para aclarar las Dudas que pudieran Ocurrir
y poner las Exemptiones alos Cargos que pudiesen ofre
zer Se Zenero este Cuerdo y lo firmaron como acostumbran

Fallas. Horcasitas. Fuentes. Juan de Zuñiga

En la Cuid. de Cuid. y Cal en diez q.ze dias delmes de Diz.re de mill setez.tos treinta q.ze Cuid. Cal Justicia y Yxim.to Junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

Dn. Diego Falla y Villa Albarado Corr.or

Dn. Gaspar Velazco
D. Ignacio Salazar
Geronimo Verdejo Viano

Dn. Luis Josep.h Velarde
D. Bernave Ruiz Ysanes
Diego Diaz de la Cruz

Fran.co Valverde Proz sindico g.ral

Jurados

Matheo Delgado. Josep.h Roblete Pasanso

Rex.e Requesta del Alcalde Mayor

En este Ayuntam.to el Señor Corr.or a vista de la Cedulas Rs. q.se esperimentaron los dias pasados que pusieron a los Molinos deste term.o en parage de no poder moler por averse helado por ocurrir a la falta q.se avia de temer continuasen dio la providencia para que Requesto el Alcalde Mayor se entregasen a los Panaderos desta Cuid. Dozt.as fanegas de trigo que con efecto se ha executado a fin de que se distribuian con igualdad como se acostumbra en semejante caso y quando comienza lo que pone en noticia de la Cuid. para que se halle enterada de esta providencia= Visto por la Cuid. dixeron las q.e dan a el Señor Corr.or por lo que se interesa en proveer de los Remedios convenientes a fin de que no se esperimente falta en el abasto de pan

Sera quien abrio las Obras. de Pescado Aceite y Jabon

En este Ayuntam.to se acordo se saquen a el Pregon las Obligas. de Pescado, Aceite y Jabon para desde primero de Enero del año proz.mo que biene y para ello se nombran por Diputados a los Señores D. Luis Velarde y D. Bernave Ruiz Ysanes a los quales encarga la Cuid. q.e con la mayor aplicacion procuren rematar en sugetos de toda satisfaccion el que se consiga el que tengan

fectos estas Obligaziones mediante los ferbicios que
Deno aĉerse estas Cerradas esperimenta el comun
Se Seneralo estp Cauidos y lo firmaron como acos
tumbran

Silla

Arcalla

Antem.
Juan. Lemuela

En la Cuid. de Cuid. Real en diez quatro dias delmes de Dez.re
Anml. Setez.tos treinta quatro años Cuid. Real Justicia p.r Su
m.d. Juntos enlas Aguntam.tos como lo han de hazer Con
bre que presentes fueron los Señores

Dr. Diego Silla y Silla Albarado Corr.or

Dr. Juan thomas delarde Alt.e mayor Perpetuo de guazit

Dr. Luis Jorep.h delarde Alcalde ord.o mas antiguo

Dr. Juan.n Tamano Calderon

Juan. Salvarde Dior Sindico gral

Que quese Restituya esta Cuid. la Caja del Pan. gral de la Sa. de el Tumaco

Entro Aguntam.to el Dior Sindico hizo presente a la Cuid. atendo ause de Dr. Jorep.h Palazios y Contreras se ausente enla Corte como enconse quencia dela Representazion echa por la Cuid. sobre que del Juez de Balcos y Arbitrios que Reside en Almagro sele Ordenase por los Señores de la Real Junta que por lo respectivo a esta Cuid. del tiempo que Sirve de Entender en el Reconocim.to de sus Arbitrios y del Dios pasase a ella ne Studenera por las Razones que Expresa el Auto de antez.te sele diese a entender enla di-

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

de esta Real Junta se le despachaua el expediente a instancia
Zion desta Ciud. y daua la orden combeniente a este fin y
conste motiuo y clamorosa suerta que el dho Zior sindico re
ne que por parte del Gou.or de Almagro se solicita en dha
Real Junta se estableçca en aquella c.a la Caja y cobranza de
quatro por ziento de dhos Arbitrios sin cuia pretension estaua
cha oposic.on en dho Real Tribunal por el Señor Corr.or y Sup.te con
los motiuos tan notorios de ser esta Ciud. Cauesa de la Prou.a don
de contribuien todos los Pueblos de su thenn.a sus Rales alma
cenes como tal estar en ella la sup.a y Caxa gral de todas Rentas; lo ha
ze presente a la Ciud. para que enterada del estado que tie
ne esta dependenzia solicite por los medios que tubiere pertinentes
comuenientes esforzar la oposic.on que tiene echa el S.r Corr.or de la
pretension de la c.a de Almagro y su Gou.or pidiendo se despachen
las ordenes conduzentes a fin de que se establezca y plante y que en
esta Ciud. la dha Caja y cobranza de el quatro por c.to de dhos Arbi-
trios segun y lo antiguo y hasta que se repruebe su cobranza
dal.m.te se practicaua sin nouedad encontrario; y al mismo tiempo hazer
presente a esta Ciud. que desde el origen de la Renta gral de
Tauacos como Vasallo de la R.l Corona que estubo y permanezco
en esta Ciud. su Caja gral de Hacienda y Conseruaduria sin
nouedad encontrario hasta que por el c.o de Deres. y Catorze
siendo Arrendador desta Renta D.n Joseph Grasin subro
rizia.m.te por motiuos particulares trasfirio la dha Caja
Hond.a gral de Tauacos y Conseruaduria a la c.a de Alma
gro desfalcando a esta Ciud. y priuando a la Exposicion
tan antiguada Egzimia gerarquia de su Antigued

599

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Ygalas desde cuio tiempo por otros motivos particulares y el mayor porno auerse allado esta Ciud. con fondos nesses para el Segum.to Reste espedirse se ha mantenido la Real Hazienda Caxa ppal el Tesorero y Conservaduria en aquello q.e y que no teniendo Justo se tolere mas tiempo semejante atentado ni quede a Cargo de la Autoridad ppria embiar Cartas desta Ciud. a los mayores Instancias a fin de que se de providencia correspondiente en materia tan Importante y del alivio de la Ciud. Recurriendo a S. M. y demas Tribunales Competentes por medio de Comisarios que se nombren a este fin para que dando a entender la clara Justicia de la Ciud. ilustre y antiguedad q.e dan sea Restituida a sus antiguos preuilegios y Integridad de que gozan Sevilla Toledo y Tanto acuerdo planificaron en ella los señores Reyes de Gloriosa memoria y sus Tribunales; no omitiendo asimismo el Prior y Cons.os a dar presente a la Ciudad que la Seria de Toledo quede Inmemorial a esta parte esta plantificada esta Ciud. tambien por algunos motivos lo pasaron los comerciantes a la Real Hazienda de S. Magd que se que tambien al mismo pendiente de Orden se Restituyan a esta Ciud. del Consejo de Hac.da y el mismo motivo de Administrarse las Rentas de Alcau. y Trentos

599

de aquella S.ª de quenta del Reuedador puede ser
zit Negotias con los Comerziantes Virtuan aqui
sho Comercio sobrestandoles la Equidad que fuere ponde
dos otros conta Mond.ª gral de Alas Rentas Nesta Cud
y Jahriendose de otros medios que sean conduzentes, y
to mo y otro porta Cud. con toda Reflexion Disc-que
dar Entendida y que siendo tan Suprogia obligad.
mirar por su Lustre y no permitir se le despoje de Co
sas y otros tan fundados Acuerdo por aora por no permi
tir mayor Dilazion ni dar lugar el tiempo a Juntar la
Cud. Pena para tomar las medidas proporzionadas q.
se duuda a los Incomuenientes propuestos por el Dor
sindico Respecto de lo adelantada que tiene su Instancia
la S.ª el Almagre Espanto de la Caja y thes.ª de Quatro
por Ziento de Arbitrios que hueg Luego se despache por
Comissario a la Corte a Jazinto Garzia Rueto Off. de este
numero de Rentas x. Nesta Sup.ª a la Solicitud de que se
mantenga Nesta Cud. la dha Caja y thes.ª de Quatro por
Ziento de Arbit.os Nesta Prou.ª la Virtud.ª de la Caja gral Acuerda
y Conseruaduria de Nauaco Nesta dando En Baron de
llo para que tenga efecto todas las prouidencias que
sean Espetentes, y aprontando los Caudales neresarios
de los mas prontos Nesta Cud. y del primer aiuntam.to
se de quenta Nella Cud. Nesta Prouidencia para que se con
tinue En los esfuerzos hasta conseguir el fin y tambien se
practiquen los que fueren del caso para Nouar el comerzio
Desde a esta Ciudad y para practicarlos

600

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Se nombra por Comisarios á los Señores D. Luis Velarde D. Juan Cubiño quelo aceptaron

Se leyó este Cauildo y lo firmaron como acostumbran

D. Diego Salla Villa

D. Luis Joseph Velarde y Riedma

Antem Juan. Co Leñuela

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Por el Rey

Don Diego Talla y Villa

Corr.or de la Ciu.d de Ciu.d Rl.: Sabed que se halla vacante la Su
premendenria de los Rs. Seruic.os de Mill.es y nuevos impuestos de
la propia Ciudad y su partido Provincia de la Mancha; y con
biniendo a mi Rl. Seruicio nombrar Persona que la sirua aven
diendo a la Satisfacion que tengo de Vro proceder y alo bien
que abeis obrado en.g.o de mi R.l Seruicio se ha puesto a vro Cui
dado y esperando Esperando que lo Continuareis en adelante con
igual zelo, heviendo por bien de Eleg.os y nombraros como por la pres.te
os elijo, y nombro por Sup.te de las R.les Ord.as de lo expresado Seruic.os y de
mill.es para q.e como tal pongais cobro en lo procedido y que proceda
is de la Contribuc.on de ellos y demas Rentas que se administran
por mi Consejo de Hac.da en sala de mill.es en la Referida Ciu.d de
Ciudad Real sin Parando y Juntas dich.as compeliendo y apremian
do alos deudores Contribuyentes p.r todo Rigor de Dro y via
Executiua como por mis y hauiendo de mi R.l Hacienda asi en
tiempo de Administrac.on de Quenta de ella como en el de ant.or
y a todas y qualesquiera personas Comunidades, Ciudades, Villas
y Lugares, sus Regidores, y Abonadores, propios y Rentas de ellos
a quienes en qualquiera manera toque la paga de lo procedido
de las Referidas Rentas de Mill.es haciendo y mandando ha
zer en todos ellos las prisiones y Execuc.on embargos, Ventas
de Casas y Rentas de Bienes y las demas diligencias Judic.les
y Extrajudiciales que Combengan hasta q.e mi R.l Hac.da
quede Rencargada en forma de estas Cantidades que da por
tenerlas, a cuyo fin Observareis y hareis Cumplir estas

603

ordenes que tengo expedidas y se Dieren p.r mi Consejo de Hazienda en Sala de Mil.s las Instrucciones, autos Ledutas, y demas Despachos que estan mandados guardar para su Mexor Adm.n y Recaudac.n y obrar Sin fraude, arreglandose a Las Leyes y Ultimas ord.s y lo contenido en mi R.l Instruc.n en quanto a absuenciones de proceder en los meses y repar. que lo Cohiben; Para todo Lo qual os doy poder Comision y facultad tan Cumplida y bastante como Corresponde y para que Conozcais de todas y Qualesquiera Causas que se ofrezieren tocantes y Pertenecientes al buen Cobro de las mencionadas Rentas de Mil.s y de lo Incidente y dependiente de ellas Imponiendo alos Reos y Combenidos en fraudes q.e se Cometieren o Intentaren Cometer las Penas Correspondientes haviendolas Incurrido en Ello y en los que no se Regularen al Cumplim.to de Ord.s autos Sentencias y mandam.tos q.e dieren al Cumplim.to de lo q.e tengo determinado proveyendo en todo Conforme a dho. Leyes de Stos Reynos Capitulos y Condic.s de Mil.s autos acordados, y R.s Instrucciones con Suardic.n Civil y Criminal Jurisdicion alcaldes Consejos, Chancillerias, Audiencias Tribunales Juzgados Jueces, y Justicias de Stos mis Reynos alos quales mando no os Impidan ni Embaracen el Uso y Exercicio de Esta Comision aunque sea p.r Via de Recurso Recurso alguno ni Empara Qualquiera Persona antes bien os den el favor y ayuda q.e hubieredes menester y les pidieredes Rezelando

Como Vsexus para mi Consejo de Hazienda en Sala de mill.s
las Apelas. que se Introduxeren de Vros. autos y sentencias
dictas Cartas y Cedas que en razon de Lugar, y tiempo han de
demas Prouidencias que sean Conuenientes, y no para
otro Consejo ni Tribunal alguno; y los Alguaziles essos
Corredores y otros Ministros de Justicia, Cumplan y Execu
ten Vuestros autos, y mandam.tos sin Escusa ni dilacion
Vajo las Penas que de mi Parte les impusieredes en q.
desde luego los doy p.r Condenados lo contrario haziendo;
Y de lo que Fueren obrando y dudas que se ofrezieren en el
manejo de Esta Comision daran quenta al Vuestro mi
Consejo de Hazienda en Sala de Mill.s p.r mano de mi
Escriuano secretario, para que en su Vista se os
dene lo q.e Conuenga, y por el trauajo y ocupacion q.
Hubieren en Este Encargo aueis de llevar y goar lo que
Esta Señalado p.r autos de mi Consejo de Hazienda
en Sala de Mill.s de lo que se dara Razon y Certificado p.r
y que Pertenezca a mi R.l Hazienda a que os aueis de
arreglar Vos y Vuestros Ministros sin Excedeer
en cosa Alguna; y asimismo os concedo Facultad p.r
que Subdelegueis Esta Comision en la Forma que
se ha echo p.r los antecesores Durante Vra. ausencia
en los Ministros y Diligencias de Justicia, Vezindad,
como buenos Alcaldes mayores: y Enquanto a la Gracia
que deueis dar p.r la Regulacion de mi R.l Hazienda os he
Concedido p.r Acuerdo de mi Consejo de mill.s de quinr.e
Junio de Este año la Espera de Quatro meses para q.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En Dios In Xpe. Amen. Sepan quantos Esta Carta de Lui, Rey, vieren como yo Don Pedro Fernandez de Castro, Conde de Lemos, de Andrade y de Villalba, Marques de Sarria, Gentilhombre de la Camara de su Magd. que Dios guarde, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, Alferez mayor de Galicia, Adelantado mayor del Reyno de Galicia, Gentilhombre de la Boca de su Magd. Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Comendador de Castrotorafe y Piedrahita en la Orden de Santiago, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Toro, Alferez mayor de la Villa de Monforte, Señor de las Casas de Castro, Andrade, Taboada, Sarria, Lemos, Villalba, Cabrera, Ribera, Puentedeume, Ferrol, Valdoncina, Villamarin, Villamayor, Villamartin, Villamor, Villanueva, Villapadierna, Villapun, Villaquilambre, Villarmiel, Villasabariego, Villasarracino, Villatuerta, Villazopeque, Villazopo, Villela, Villoria, Villoslada, Villoslada de Cameros, Villoslada de la Rioja, Villoslada de Rueda, Villoslada de Valdavia, Villoslada de Valdeporres, Villoslada de Valdivia, Villoslada de Valdivielso, Villoslada de Valdivielso de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso de Encima, Villoslada de Valdivielso de Encima de Arriba, Villoslada de Valdivielso de Encima de Abajo, Villoslada de Valdivielso de Encima de Enmedio, Villoslada de Valdivielso

Para despachos de este quarto año.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

ponzan Cobro en lo procedido y que procediere de las Alcav.as Fenas. y dras. de quatro Años por Quenta, Seruicio Ordinario y Extraordinario, y demas Vtas. R.s y. se Administran p.r Rm. Consejo de Hazienda en la Vltima Cuidad de Cu.d R.l y su Partido y Jurisdicc.n Compeliendo y Apremiando a Los Deudores Contribuyentes pasado Vigor de Ord.n y Data de Cu.a una como p.r mrs. y haver demi V.r Hazienda assi enzepo de Adm.n como de Alc.as Tercias y quales quiera Personas y Comunidades Cud.s Villas, y Lugares sus Fiadores y abonadores, Propios y Rentas ayuntamientos en qualquiera manera ttoque La Paga del procedido delas Vltimas Vtas haziendo y mandando hazer En las Personas de los Deudores de Alcavalas y sus Fiadores y abonadores las Pasiones Execuziones, Embargos, Prendas, remates, y Remates de Viennes y otras Judizes qualquiera Ordinarias Judiciales y extraordinarias que fueren menester procediendo en ello hasta q.e Entreguen. de Sacas Jacq.n y se pague lo que mi V.r Hazienda alcanzare de auer los vezinos en los Meses y Tiempos Prebenidos p.r las Leyes y Premas dadas y p.r mi Real Instruc.n que Asimismo Pres.te hago Sauer, Seguras y despacho los Decretos

q. q. el dho q. Pedro Juan Verdad y Ramos. Y
para todo ello y qualesquiera cosa que se q. pueda
en la Superintendencia de las Expresadas R.s
y. de la Dicha Ciudad, su Partido y Rl
Audiencia, y para q. se le cause el Comercio fran-
des en ellas o dor; bastante Poder comision
facultad como el Caso Conviene y Jurisdicion
cio, y para q. Conozcan de todas y de qualesquiera cau
sas que se ofrezcan tocantes y Concernientes
al buen Govno de las Dichas mis Reales Rs.
Castigando con forme a dro a las Personas q. las per
turbaren; Condenandolas en las Penas que hallen
mien Justas; Executandolas en los que ynn
obedientes y Remisos fueren y arreglandose en todo a las
dhs. y a las instrucciones Rs. Expedidas y
a los Jues del Juzgado de Alcavala, en lo que no
fueren Contrarias a Esta Comision que para todo
ello como tal supp.te remite R.s y. de la Dicha Ciudad
de Cadiz y. su Partido y Reales Rentas, o dor facul
tad en la mas amplia forma q. sea nesa con inhibi
cion, a todo mis Consejos, Audiencias, Chanc.s
Tribunales, Jueces y Justicias de los mis Reinos
y Señorios a los quales mando nos impidan ni em
baracen el Uso y Exercicio de Esta Comision aun
que sea en Grado de Apelacion. Y Mi Voluntad o Nuestro

o por Correo de Comision o por otra causa o Razon
cualquiera, y que antes deben ordenar el Juicio y prueba
que hubieren menester y les parezca Necesaria (como no
sea) para solo mi Consejo de Hacienda las dependencias que se
encaminen a Averiguacion de Dros. ausentes y mandamtos en los Casos en
que en Dro. alla Lugar de Concederse, y no para otro Con
sejo, Tribunal Juez ni Persona Alguna Mando
a los Corregidores, Asistentes, Alcaldes, y otros Ministros
de Justicia que cumplan y executen Dros. autos
y mandamtos, sin Causa ni Dilacion Alguna debajo
de las penas que de mi parte les Impusieren en que
desde luego les doy por Condenados lo contrario
haciendo. Y de lo que fueren obrando y sucediendo
Mando dando Cuenta en el Mi Consejo de
Hacienda por mano de mi Infrascripto Secretario
para que asi lo tenga en el Sitio Orden de que Corresponda.
Y por el Trabajo y ocupacion que tuvieren en este en
cargo es mi Voluntad lleven y hagan lo que Haya senala
do por Auto de mi Consejo de Hacienda de lo que se
Hubiere acusado y Corriendo, y que Pertenezca
a mi Real Erario a que os mando Acudan Vos y Dros.
Ministros sin Dilacion ni Contradiccion Alguna. Y Concedo
facultad por Ds. Subdelegue esta Comision en la Persona
que Vra. Dros. Ausentes antes de Vos
esta ausencia en los menores y ejerciendo la Jurisdic
cion ordinaria como Dros. Alcaldes mayores; y en cuanto
a la Planta que deben dar para Secretario de mi Real Ha
cienda os he Concedido por Acuerdo de mi Consejo de

609

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Hacienda de Rentas Generales de Penas de Cámara de esta Provincia de Guadalajara, Corregimiento de Ciudad Real, y Común de Propios de la misma Ciudad. Por quanto por parte de Don Pedro Antonio de Acevedo, Vecino de la Ciudad de Ciudad Real, se ha representado a mi Real Hacienda, que en virtud de Real Cédula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Septiembre de este año, en que se sirve mandar, que para el mejor cobro de los Derechos de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias Reales, Salinas, Renta del Tabaco, Papel Sellado, Naipes, Pólvora, Nieve, Barajas, Bulas, Medias Anatas, Mesadas Eclesiásticas, Vacantes, Lanzas, Medias Lanzas, Escusados, Noveno, Excusado, Fruto Pendiente, Diezmos de Mar, Mesta, Servicio Ordinario, y Extraordinario, Subsidio, Encabezamientos, Arbitrios, Propios, Penas de Cámara, Salitres

Para despachos de oficios que se ofrezcan.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Villa Alcalde Corregidor y Superintendente gral de Rentas Reales de esta Ciudad de Cadiz y Provincia que conviene poner en el Libro Capitulares de Acuerdos del presente y firmé en ella a cinco dias del mes de Noviembre de mill Setecientos Treinta y nueve años

Villa Alcalde

Juan Leñuela

de Jurado
de Lorca Sobrete

Sello quarto, año
de mil setecientos
y setenta y nueve.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Si-
cilias de Jerusalem, de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor
ca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de
Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Bravan
te y Milan Conde de Abspurg de Flandes Ti-
rol y Barzelona, Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Por quanto por Despacho de
Veinte y dos de Septiembre de mil Setecientos
y Ochenta hize merced a Juan de Castilla y Soto
de Dar Titulo de Jurado de la Ciudad de Ciu
dad Real en Lugar de Octavian de Carrion
perpetuo por Juro de Heredad y con otras
calidades y condiciones en dho Titulo de
claradas segun mas Largo enel (que me refiero)

613

Se contiene Lacona por parte del Sor Joseph Roblete
Navarro me ha sido echa Relacion que ha
viendo fallecido el citado Juan de Castilla
y Soto se adjudico el Mencionado Oficio
en tres mil y trescientos Reales de Vellon en
parte de pago de su dote a su Viuda Maria
Lucia lo qual por Escriptura que otorgo en
la dha Ciud. de Cuenca en Veinte y dos de Ju-
nio proximo pasado de este año ante Jacinto
Gracia Lucio mo Conciano os Vendio el
dho Oficio en los mismos tres mil y trescientos
Reales de Vellon como consta de la citada Es
criptura y testimonio de adjudicacion que
con otros papeles en el mi Consejo de la Camara
se han sido presentados Suplicandome que en
su conformidad sea servido de daros titulo
del dho Oficio (como la mi merced fuese) Y
yo lo he tenido por bien y mi Voluntad es que
ora y Aqui adelante vos el dho Joseph Ro
blete Navarro seais mo Juzgado de la dha
Ciud. de Cuenca en lugar del citado Juan
de Castilla y Soto y que tengais este Oficio
como el lo tenia perpetuo por Juro de
Heredad y con las demas calidades y con

diciones contenidas y declaradas en una
cedula del Señor Rey D. Phelipe quarto de
fecha de febrero de mil seiscientos y treinta
por donde hizo esta mrd a Anton Pobleteque
entonzes lo tenia lo qual mando se entienda
con vos y con las demas personas que en ade-
lante os subzedieren en el dho Conzejo Justicia
y Reximiento de la dha Ciudad que luego que
con esta mi carta fueren requeridos juntos
en su Ayuntamiento segun de vos enpenso
na el juramento y solemnidad acostumbra
do de igual assi echo y no de otra manera os
den la posesion del dho oficio y os reciban hagan
y tengan por mi fiado de la dha Ciud. y lo vsen
y ejerzan con vos en todo lo a el concerniente y
os guarden y hagan guardar todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades ex
enpciones preheminencias prerrogativas e
inmunidades y todas las otras cosas que por ra
zon de dho oficio deveis haver y gozar y os
deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir
con todos los derechos y salarios a el anexos y per
tenecientes segun se vso y guardo y recudio

Para despachos de oficio que se expiden

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

assí a vuestro interesse como a cada uno de los otros mis Jurados que han sido y son de la dha Ciud, todo bien y cumplidamente sin falta nin cosa alguna y que en ello ni impedimento alguno no os pongan ni consientan poner que yo desde agora os recibo y he por recibido en el dho oficio y al uso y exercicio de él y os doy licencia y facultad para que lo podais usar y exercer caso que por los regidores o alguno de ellos a él no sea admitido mando al Gobernador y los del mi Consejo de la Camara despachen título de este oficio a las personas que despues de vos pertenecieren en la forma que esta dha mandado de las partes que se requiere para ello; y esta dha no hagan ni consientan tener otro ni mas entero exercicio de dho oficio ni parte de él en manera alguna: Dada en S.n Ildefonso a xxv.e de Agosto de mil setez.tos treinta y nueve = Yo el Rey = Yo D.n Juan Xavier de Morales Velasco S.r. del Rey n.o S.r hize escrivir por su mand.o de S.M. D.n Fran.co Manuel de Villa Nueva = Dn Fran.co Xavier de Lenuesa = Dn

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NUEVE.

Dⁿ Phelipe por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sezilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de
Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de
Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flan-
des Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Mo-
lina &ª Por quanto por Despacho de Veinte
y tres de Junio de mil Setecientos y Treinta y cin-
co hize merd. de Francisco Risel y Torres de
el Titulo de Procurador del Numero de la
Ciudad de Ciudad Real en Lugar de Pedro Mar-
tinez Plaza perpetua por Juro de Heredad y
con otras Calidades y condiciones en dicho Titulo
Declaradas segun mas largo en el (a que me Re-
fiero) se contiene Y ora por parte de dho Don
Andres de Villarino me ha sido echa Rela-
cion que el expresado Juan Risel y Torres por

por Escritura que otorgo en la misma Ciu.
de Ciudad Real en Catorze de Mayo proximo pa
sado de este año ante Lorenzo de Almansa
rm Escriuano os vendio el citado oficio en
tres mil y Seis cientos Reales de Vellon, como cons
ta de la mencionada Escritura que con otros pa
peles en el mi Consejo de la Camara ha sido pre
sentada Suplicandome que en su conformidad
se sirviese de daros Titulo de dicho oficio
como la mi merced fuese) Y yo lo hemos tenido por bien
Mi Voluntad es que ora y de aqui adelante vos
el dho Andres Villarino seais Procurador del
Numero de la citada Ciu. de Ciu. Real en lugar
de Fernando Jeron. Risel y Torres y que tenga
y use este oficio como el lo tenia perpetuo por Juro
de heredad y con las demas calidades y condicio
nes contenidas y declaradas en una Cedula de
Señor Rey D. Phelipe Tercero de Feliz
memoria mil Seiscientos y diez y seis por donde hizo es-
ta merced a Juan del Campo que entonzes la te
nia la qual mando se entienda con vos y con
las demas personas que en adelante os subzedieren
en el y como tal Procurador podais tratar y segui
y fenecer en todos y qualesquier Pleytos Causas y
Negocios Eclesiasticos y Seglares, assi Civiles co

618

no criminales, que se tratanen, penden y pendé
eden en qualquiera manera en los tribunales y
Juzgados Eclesiasticos y Seglares, que hay y huuie
en la dha Cud; para que os sean dado y tubieren
dues Poder delas partes aquien los tales Pleitos to
caren no queriendolos tratar por sus mismas per
sonas segun lo hizo buestro Antecesor y lo hazen,
pueden y deuen hazer los otros Procuradores
de Numero de la dha Cud. Y mando al Conze
jo Justicia y Regimiento de ella que luego que
con esta mi Carta fueren requeridos Juntos
en su Ayuntamiento Reciban de vos en persona
el Juramento y Solemnidad acostumbrado, el qual
assi echo y no de otra manera os den la posesion
del dho oficio y lo vsen con vos en todo lo a el con
cerniente y os Guarden y hagan Guardar todas
las honras Gracias Mercedes Franquezas Liber
tades Exempciones Preheminencias preuenogatibas
Y Inmunidades y todas las otras cosas que por Razon
del dho oficio deueis hazer y gozar y os deuen
sea Guardado y os Recudan y hagan Recudir con
todos los derechos y salarios a el anexos y perte
necientes segun se vso Guardo y Recudio assi a vues
tro antecesor como a cada uno delos otros Procura
dores del Numero de la dha Cud. todo bien y cum
plidamente sin faltaros cosa alguna y que en



Para despachos de oficio que se remita.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

ello Impedimento alguno no os pongan ni consi
entan poner que yo desde ahora os recuso y he por
recibido al dho oficio y os doy facultad para le
usar y exercer caso que por los referidos ó algu
no de ellos ael no seais admitido Dada en C. y l.
Alfonso a 1.te de Agosto de mil setecientos y treinta
y nueve = Lo rubrica = Lo D.n Juan.co Raul. de Morales
Vasco Dio del Cons.o nro Sala hizo escribir por su mand.to
Rep.do = D.n Miguel Fernandez Dnuilla = Thesorero de
Chanc.ria = D.n Miguel Fuente Dnuilla = D.n Se
verino Prado = D.n Andres Gonzalez de Lanza
D.n Joseph de Nuestra.e de Loyola

Concuerda con el dho Real Cedula original que volvio
para abajo el dho Andres Villarino y para que conste lo pongo en
el Libro Capitular del presente que firme en Cid.d Real
a Doce de Dic.e de mil sete.os treinta y nueve =

Juan. de Leñuela

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Don Carlos Por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina &c. = Por Cuanto Por Despacho de Mi Real Hacienda de Mil Setecientos Sesenta y Ocho, hize Merced a Joseph de Calahorra Regidor de Buenos Ayres de Quarenta Mil maravedis de la Cu de Cu de Don Lugar de Gonzalo de Carcamo Triviño, propietario de Juro de heredad, Con otras Calidades, y Condiciones, en dho Titulo Declaradas segun mas largo en Aquel me refiero) se Contiene. Hacer Gracia al Dho Thenyente de Calahorra Vitalicia, me ha sido echa Relacion q cumpliendo Jaldicho, el Citado Joseph de Calahorra Vuestro Padre hechose Cuenta Liquidacion de Sus Oficios Ante Vos Diaz de la Cruz Mi Escr.o se os adjudico el dho

Oficio en Diez mill R.s de Vn Incluso en dos
Años Cerros y Juro sobre Si y quedo de Vn
otro Cargo Satisfacer, como Consta de Testimo de
dha Su dicacion y Con Dos Pagas en mi Con
sejo de la Camara ha sido Suplicando me
y en Su Conformidad sea Servido de Darle Titulo
de (como la mi merced fuere) y de la Gracia de Vna
ho Bautismo y tambien auer Seruido de alla
y Con los Quinto y Cinco al Cumplidos y Segun
Leyes destos mis Reynos, auer Sido, para ser
en este Oficio, lo he tenido por Bien, y mi Voluntad es, que ora, y de aqui adelante, Don Pedro Ma
nuel Calahorra Palafox sea mi Vr. del num.
de la dha Ciu. de Ciu. R.l en Lugar de Bonifacio
do Sarasa de Calahorra Vacante Vuestro Padre
y Usando este Oficio como el lo hazia, guardando
Juro de Fidelidad y Con las Horas Calidades y Con
diciones, Contenidas y declaradas en Vna Cedula
del S.r Rey D.n Felipe Quarto (q. este en Gloria) de
ete de Abril de mil Seiscientos y Cuarenta y Cinco y dos
de hizo Esta Merced a Diego de Carcamo y Sotomayor de
nia la Cual mando se Entienda Con Vos y Con los q. en
adelante Sucedieren en el dho Oficio; Por lo Governador y los
del mi Consejo de Vuestro q. esta mi Carta le Sea guardada os
Escrivanos para el Vso y Exercicio del dho Oficio, y hallan
dos auer Suficiente os den la aprobacion necesaria, pa
mismo mando al Conzejo, Justicia, Regidores, Caualleros
Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dha Ciu

Siendo Requeridos Con Esta Mi Carta Juntos En
Su Ayuntamiento Y Contan dos Del Referido Examen
Vayamos, (y no de Otramanera) Mando Dos Con
Pena de el Juramento y Solemnidad acostumbrada, el
Cual así echo, y no de otra manera Os Dio Vuestra
Del dho Oficio Yos ayan Absuelto y Mi Del num.
De la dha Cui. De Cui Rl. y lo Cumplan Con Os En todo
lo a el Concerniente y Os Guarden y agan Guardar todas
las honras, Gracias, mercedes, Franquezas, Cuotas de
Exenciones, preeminencias y prerogativas y Inmunidades
de Todas las otras Cosas de Vuestro Oficio
Deuis auer y Gozar, y Os deuen Ser Guardadas, y Os de
fendan, y agan Acudir Con todos los Derechos, y Salarios
al Vuestro, y Pertenecientes, Segun Se Uso Guardo y Acu
dido, a Si a Vuestro antecesor Como acada Uno de los
Otros más Escribanos del num. De la dha Cui. todo
Dio Si Cumplidamte. Sin Faltar en Cosa alguna, Y
Si Ello Impedimto. alguno no Se os ponga, ni Consentan
Poner en Si lo Contrario del dho Vuestro Examen, y Apro
bacion de Suso y he Por Recibido al dho Oficio y al
Uso y Exercicio de el, y os doy Facultad, para Usar de el
Exercicio, Caso q. Por los Referidos (o alguno dellos) al
no Sean admitidos; y mando q. todas las Justicias
tos, Poderes, Rentas, Cotos, Vasallos, Obediencias, y otros
Cualesquier Emolumentos y autos Judiciales y Extrajudiciales
q. ante Uos pasaren y se otorgaren Vos Pertenezcan y Sean
Suyos propios y De la dha Cui. Se Saque y Entregue
Fuero de proviste y En q. Firme punto el dho mio y de Vuestro
donde se otorgaren y Vuestro Signo en q. Seos dirija al
Tiempo del Examen de q. Fuere de Uso, Dalgan y agan
Se En Suso y Jura de el, Como Cartas y Executoria de

623

Para escripturas de oficio quarto pts.

SELLO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS X
TREINTA Y NUE

Firmados y Signados de sus manos de mí el dho numero
y de la dha Cue. y Juntas los que fueron, y fueren de esta y la
ños. y de los Contratos echos Se Siguen, Os mando no Siguis
Contrato alguno echo Con Sus. Sn. ni Con Sus. Sn. ni Con alguno de ellos abuena
fe, Sin mal Engaño, ni Con donde Lego alguno Se Sorrieta
a la Sus. Sn. Eclesiastica Salvo en las Cosas y Casos que
leyes de Mis Reinos Se guarniten, Sopena que Se lo hiciere de
que el mismo echo, no Seais mas mi Sn. ni Os uis mas de dho
oficio y Se lo hiciereis, Seais auido Por Salvario, Sin otra Sen
tencia ni declara. alguna, y declaro que lo que toca a la gue
rra dad de dho oficio auis pagado al dho de la media ana
ta mil doscientos y setenta y cuatro mrs. q. Con el Real de
de Pagar Conforme a ygual de dho dia todos los Subsesores
en este oficio y razon de la dha perpetuidad de q. Solo esta
Sesesto, dada en Buen Retiro a Catorze de Abril de mil Set.
y treinta y nueve a. — Yo el Rey — Lo Dn. Juan. Xavier de
Olaso, Secretario del Rey N. S. la hize escrivir por su mandado —
Reco. Lo el Chanciller mayor — Dn. Mig. Jnz. Muruilla —
Dn. Mig. Jnz. Muruilla — Dn. Alvaro de Castilla — Dn. Barna
do Fran. Quiñonez — Dn. Sal. de Subiramanta y Loyola —
Concuerda Con dho R. Titulo Original, q. doy dia de la fha. fue Dcho
y esta Cud Junta en Sus ayuntam. y el Original le devolui a la par
te, quien fuimo aqui se hallo aque me Remito, y para poner esta
Copia en dho libro Cagitura lo Fran. Peñuela Esc. de Rey N. S. del
Juzgado y ayuntam. de esta dha Cue. doy el presente Cedula en Cuenca
y Seis de Abril de mil Set. y treinta y nueve a. Jun. de dho q. Signo y
firme en este pliego del Sello de oficio —

Fran. Quiñones de Duñas

624

Para despachos de oficio quatro pts.
SELLO QUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y NUEVE.

Dn Manl Ynz Murillo &. del
Rey N. S.r Su Alc.e de Camara mas antiguo
y de Govierno del Consejo =
Certifico, y Sacando de Verdad, ante los
Señores del Yllustre de Su Mag.d del Sec.
rano del Hum.l de la Cu.a de Cu.a R.l
despachado, a favor de Nicolas Calahorra
y Rafa; y el Consejo de la Camara, se sha
en Aranjuez, Catorze de Abr.l mes, firma
do de Su R.l mano, y Refrendado, de D.n
Jean.co Xavier de Gonzalez Velarde, Se
c.o Para q.e pracediendo el Examen que
se Requiere, pudiese Usar y exerc.r dho Ofi
cio, en lugar de Joseph de Calahorra Su
Padre: Visto q.e los Señores del Consejo
Con el Examen q.e en Onze de Marzo Pro
ximo hizo en el, el expresado Nicolas
Calahorra y Rafa, en q.e fue aprovado, le
Concedieron Licencia y Facultad, para q.e
en Su Conformidad, y del Citado R.l
Titulo, Use y exerza el Mencionado Ofi
cio de Alc.e del Hum.l de dha Cu.a de Cu.a R.l

Mandaron, q̃ hoy cop̃. autos y demás Strs
tauns. q̃ ante Sí pasaron, y se otorgaron
como tal Corr.ª Numerario, Or. del Sñor
como este Sala q̃ Conste de Sup.do
mto, Sl. por Mandado de Dhos Señores del
Consejo, doy esta Certificación en Madrid
a Veinte Sl Ono de Abril, de Mil Sete
cientos y Veinta Sl Nueve: — Don Mi
guel Fernandez Murillo —

Concuerda Con la dha Certificacion Original q̃ doy y dha
Sha fue Vista y esta Cue. Junta de Sr. Asientos. y la
debolví a la parte y firmo aquí la Mesma q̃ ante mí
mío, y para poner esta Copia, en el Libro Capitular
de acuerdos de esta Cue. lo firmé en Sñor. Señuela Dueñas
del Rey Nro. Sñor del Num.l y a Numtarm.l de esta dha Cue.
Doy el presente en ella en Quinta y Sies de Abril de mil
Sets. y Veinta y Nueve a. y en fe de ello lo Sygné y fir
me en esta Villa de Dueñas en el Sello de Oficio

Juan. Señuela de Dueñas

Escrivn. Callahorra y Rioja